

José María Ramos Loscertales. Universidad, historia y pasión por la investigación como motores vitales

José María Ramos Loscertales. University, History and Passion for Research as Vital Engines

RESUMEN

José María Ramos Loscertales es, generalmente, reconocido como uno de los más significados integrantes del selecto círculo de historiadores formado en torno a Eduardo de Hinojosa y como componente del núcleo esencial de los fundadores del Anuario de Historia del Derecho Español. Sin embargo, muchas de las facetas de su vida, su trayectoria académica y su contribución científica se han visto empalidecidas con el paso del tiempo, hasta caer en un escaso conocimiento. No obstante, la exploración que el trabajo acomete de cada una de estas tres dimensiones de su biografía desvela que, tras el aparente tono gris que ha quedado de su recuerdo, abundan las luces y los sobresalientes méritos, aunque todavía permanecen ciertas zonas oscuras ligadas a actuaciones y pronunciamientos marcados por sus posicionamientos políticos e ideológicos. Con todo, lo que prevalece es una relevante producción científica, generosa en obras de elevada calidad y –en algunos casos– planteamientos innovadores, que es producto y reflejo de una verdadera, pasión, una excepcional dedicación y un irrenunciable gusto por el rigor metodológico, el espíritu crítico y la exactitud histórica.

PALABRAS CLAVE

Historia medieval; edición de fuentes históricas; instituciones histórico-jurídicas; reinos de Navarra y Aragón; Hispania prerromana y romana; Universidad de Salamanca.

ABSTRACT

José María Ramos Loscertales is generally recognized as one of the most significant members of the select circle of historians formed around Eduardo de Hinojosa and

as a member of the essential core of the founders of the Anuario de Historia del Derecho Español. However, many of the facets of his life, his academic career and his scientific contribution have paled with the passage of time, to the point of becoming little known. Nevertheless, the exploration that the work undertakes of each of these three dimensions of his biography reveals that, behind the apparent grey tone that has remained of his memory, there is an abundance of light and outstanding merits, although there are still certain dark areas linked to actions and pronouncements marked by his political and ideological positions. Yet, what prevails is a relevant scientific production, generous in works of high quality and – in some cases – innovative approaches, which is the product and reflection of a true passion, an exceptional dedication and an unwavering search for methodological rigor, critical spirit and historical accuracy.

KEY WORDS

Medieval history; publishing of historical sources; historical-legal institutions; kingdoms of Navarre and Aragon; pre-Roman and Roman Hispania; University of Salamanca.

SUMARIO/SUMMARY: I. Biografía personal y académica. I.1 Nacimiento y orígenes familiares. I.2 Etapa de formación y tesis doctoral. I.3 Inicios de la actividad académica y entrada en el círculo de Hinojosa. I.4 El acceso a la cátedra. I.5 Una vinculación vitalicia a la Universidad de Salamanca. I.6 Rectorado, decanato, Guerra Civil y algunas sombras. I.7 La atonía de las décadas posteriores y el refugio en la investigación. I.8 Rasgos de su personalidad y cualidades docentes.–II. El historiador y su obra científica. II.1 Vocación, dedicación y método. II.2 Edición y análisis de fuentes histórico-jurídicas. II.3 Estudios sobre cuestiones relacionadas con los pueblos prerromanos peninsulares y la Hispania romana. II.4 Estudios sobre instituciones jurídicas y políticas medievales aragonesas y castellanas. II.5 Publicaciones póstumas.–III. Ramos Loscertales y el Anuario de Historia del Derecho Español.

I. BIOGRAFÍA PERSONAL Y ACADÉMICA

I.1 NACIMIENTO Y ORÍGENES FAMILIARES

Aunque descendiente de progenie zamorana y aragonesa, José María Ramos Loscertales nació el 12 de agosto de 1890 en Logroño, ciudad de predominante dedicación agrícola y arraigada tradición artesanal, que, sin embargo, comenzaba a despertar de su atonía provinciana gracias al paulatino impulso adquirido por sus emergentes actividades industriales –fundamentalmente conserveras– y comerciales, junto con el desarrollo de una producción vinícola que acabaría constituyendo un pilar esencial de su prosperidad. Una favorable evolución económica que alimentaba un paralelo crecimiento demográfico, princi-

palmente, nutrido por la emigración procedente desde las zonas serranas hacia el valle, y la aparición de unas ascendentes clases medias¹.

Gracias a los datos recogidos en su acta de nacimiento², sabemos que el día 14 de agosto de 1890 su padre, Eladio Ramos Luelmo, natural de Pereruela, provincia de Zamora, casado, abogado y domiciliado en la ciudad de Logroño, se presentó ante el juez municipal con el objeto de inscribir en el registro civil al niño José María Donato, nacido en la mañana del día 12 de agosto, que era hijo legítimo suyo y de Clara Loscertales Iriarte, natural de Teruel, domiciliada en el lugar de residencia de su marido y dedicada a las «ocupaciones propias de su sexo». En el documento consta, además, que era nieto por línea paterna de Felipe Ramos Rivera, natural de Pereruela, y María Luelmo, natural del mismo término; y por línea materna, de Mariano Loscertales, natural de Adahuesca, provincia de Huesca, y de Donata Iriarte, natural de Mendigorria, provincia de Navarra³.

La razón de este afincamiento familiar en territorio riojano residía en la circunstancia de que su padre era catedrático de Historia en el Instituto de Segunda Enseñanza de Logroño. No es difícil presumir, por tanto, que esta dedicación paterna pudo influir poderosamente en la atracción sentida por Ramos Loscertales por el ambiente académico y en la orientación de su vocación profesional hacia los estudios históricos.

I.2 ETAPA DE FORMACIÓN Y TESIS DOCTORAL

Después de transcurrir su infancia en la ciudad logroñesa, a la hora de encauzar su educación en los niveles secundario y universitario, optó, sin embargo, por retornar a su entroncamiento aragonés. Así, el 14 de junio de 1907 verificó los ejercicios para la obtención del grado de Bachillerato en el Instituto de Zaragoza, mereciendo las calificaciones de sobresaliente, en el primero de ellos, y de aprobado, en el segundo; el título fue expedido el 15 de febrero de 1908⁴.

Igualmente, fue en la Universidad de Zaragoza donde cursó la licenciatura en Filosofía y Letras, que completó con brillantes calificaciones en todas las

¹ LÓPEZ RODRÍGUEZ, P., «Logroño en los primeros años de Rey Pastor», Español González, L. (coord.), *Estudios sobre Julio Rey Pastor*, Logroño, IER, 1990, 217-233, pp. 217-218.

² Seguramente, por no haber tenido acceso a este documento, GARCÍA DE VALDEAVE-LLANO, L., «José María Ramos Loscertales (1890-1956)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXVI (1956), 895-901, p. 897, afirmaba de forma parcialmente errónea que Ramos Loscertales era de abolengo aragonés.

³ El acta de nacimiento se contiene en su expediente personal. Archivo General de la Administración Civil del Estado (AGA), Educación y Ciencia (EC). Expedientes de Cátedra (EXP. C), Caja 21/20363, legajo 1552, expediente 4.

⁴ El expediente que recoge sus títulos puede consultarse en AGA. EC. EXP. C., caja 31/16532, legajo 1226, expediente 7.

asignaturas⁵. Los ejercicios para la obtención del grado los realizó el 5 de junio de 1912, recibiendo la calificación de sobresaliente, con premio extraordinario, expidiéndose el título con fecha del 21 de octubre de 1912.

En la semblanza publicada a su muerte, en 1956, por Luis García de Valdeavellano, se decía que también cursó estudios de Derecho, consiguiendo ambas licenciaturas⁶. Sin embargo, ni en el expediente personal de Ramos Loscertales, ni en el concerniente a sus títulos académicos aparece documento alguno que proporcione informaciones que corroboren este extremo. En todo caso, parece indudable que estaba en posesión de conocimientos específicos en este campo, a la vista del marcado sesgo histórico-jurídico que traspasa el grueso de su producción historiográfica, y que aporta fundamento a su destacada pertenencia al selecto núcleo de los fundadores del *Anuario de Historia del Derecho Español*.

En el curso 1912-1913 superó en la Universidad de Madrid las asignaturas correspondientes al doctorado: Lengua y Literatura latinas, Historia de América, Historia de las instituciones de judíos y musulmanes y Sociología, recibiendo en todas ellas la nota de sobresaliente con matrícula de honor. Su tesis doctoral, que llevaba por título: *El cautiverio en España durante los siglos XIII, XIV y XV (ensayo histórico)*, fue defendida en la Facultad de Filosofía y Letras el 31 de octubre de 1913, ante un tribunal formado por Eduardo de Hinojosa y Naveiros, Adolfo Bonilla y San Martín, Pío Zabala y Lera, Antonio Ballesteros Beretta y Juan G. Garijo, siéndole otorgado al trabajo la calificación de sobresaliente, con opción a premio extraordinario⁷. Las pruebas para la concesión del

⁵ Esta es la relación completa de las asignaturas cursadas en la Licenciatura:

Curso 1907-1908: Lengua y Literatura españolas. Sobresaliente. Lógica fundamental. Notable. Historia de España. Notable.

Curso 1909-1910: Lengua y literatura latinas. Sobresaliente. Teoría de la Literatura y de las Artes. Sobresaliente. Historia Universal. Sobresaliente.

Curso 1910-1911: Historia antigua y media de España. Sobresaliente. Historia universal. Edad antigua y media. Sobresaliente. Geografía política y descriptiva. Sobresaliente. Arqueología. Sobresaliente.

Curso 1911-1912: Historia moderna y contemporánea de España. Sobresaliente. Historia universal moderna y contemporánea. Sobresaliente. Numismática y Epigrafía. Sobresaliente.

No constan asignaturas repetidas.

⁶ GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «José María Ramos Loscertales (1890-1956)», p. 897. Las informaciones erróneas proporcionadas en esta semblanza han sido reproducidas, obviamente, sin contrastar su veracidad, en varias otras referencias sobre nuestro personaje. Por ejemplo, en relación con esta supuesta licenciatura en Derecho, por RUIPÉREZ, M. S., *Dos figuras señeras de la Universidad de Salamanca en el siglo XX. Ramos Loscertales y Tovar*, Salamanca, 1995, p. 15, aunque es un dato repetido por numerosos autores, que, seguramente, lo han tomado de García de Valdeavellano, fiándose de su aseveración, para deducir que esta titulación jurídica le habría proporcionado conocimientos teóricos sobre el derecho.

⁷ El registro de su grado de doctor, muy parco en información (Archivo de la Universidad Complutense de Madrid, 144-12/35), nos permite saber que el pago de los derechos del título lo realizó el 9 de octubre de 1914 y que fue expedido el 12 de diciembre de 1915. Asimismo, que fue dispensado de la investidura. Tenemos noticia, además, de que el 29 de mayo de 1914, Ramos Loscertales presentó una instancia solicitando que se le proporcionase el título de doctor sin necesidad de presentar en ese momento los treinta ejemplares requeridos por la ley. Solicitud que fue apoyada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, donde ya actuaba como auxiliar interino gratuito, apelando a su reconocido celo y amor al trabajo. AGA. EC. EXP. C., caja 31/16532, legajo 1226, expediente 7.

premio se celebraron el 26 de enero de 1915 en el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras, actuando como miembros del tribunal constituido para la sección de Historia: Juan Ortega Rubio, Pío Zabala y Lera y Manuel Gómez Moreno. Junto a Ramos Loscertales aspiraban a esta distinción otros dos recientes doctores, José María Pascual Fontcubierta y Francisco Mendizábal; los tres tuvieron que responder por escrito a un tema elegido por sorteo entre los redactados previamente por el tribunal, que resultó ser el rotulado: «Último periodo de la Guerra de los Treinta Años». No obstante, después de la lectura en sesión pública de sus respectivos escritos, preparados en régimen de incomunicación, solamente Ramos Loscertales y Mendizábal consiguieron el beneplácito unánime de la comisión juzgadora para el otorgamiento de este reconocimiento⁸.

La tesis doctoral⁹ conformaba un texto mecanografiado de 169 páginas en tamaño cuartilla, a las que se adjuntaba una serie de apéndices documentales manuscritos y sin paginar¹⁰. Estaba estructurada en tres partes principales: I. Modos de perder la libertad. II. El cautiverio durante los siglos XIII, XIV y XV. III. La redención¹¹. Sin embargo, estos apartados venían precedidos de una «Advertencia preliminar», en la que se reconocía la existencia de un acusado desequilibrio entre las diferentes partes, pues mientras que la primera acaparaba más de la mitad del texto, las otras dos eran tratadas con mucho menor detenimiento; al tiempo que se admitía que hubiera sido adecuado dejar reposar más la investigación para liberarla de la escasez de madurez y serenidad de espíritu de la que podría adolecer, y también para incorporar algunos documentos y referencias bibliográficas adicionales, aunque la premura en su presentación para la defensa se justificaba por la conveniencia de no ampliar excesivamente la extensión de la tesis¹². Es significativo, además, por último, que no se

⁸ AGA. EC. EXP. C., caja 31/16532, legajo 1226, expediente 7.

⁹ La tesis, inédita, está depositada en el Archivo de Tesis Doctorales y Publicaciones Académicas de la Universidad Complutense de Madrid, a su vez integrado en la Biblioteca Histórica «Marqués de Valdecilla».

¹⁰ En concreto, se incluían los siguientes documentos: 1. Carta de los jurados de Valencia a Pedro IV dándole cuenta del incremento que tomaba el crimen de colera, sus causas y el remedio oportuno (A. C. A. Cartas Reales, 13 de febrero de 1386). 2. Reclamación de Mohamed rey de Granada a Alfonso IV de Aragón por quebrantamiento de tregua (A. C. A. Cartas reales, 13 de abril de 1328). 3. Patente de corso concedida por Jaime II a Bernardo de Campendat (A. C. A. R. 199, 34). 4. Patente de corso concedida por Pedro IV a Guillén Ferrán (A. C. A. R. 1389. 131). 5. Ordenanzas de la cofradía del Espíritu Santo (A. C. A. R. 242. 233). 6. Acta de una información sobre un acto de piratería.

¹¹ Este era el índice completo de la obra: Advertencia preliminar: I. Modos de perder la libertad: 1. Transición de las grandes conquistas al periodo de guerra de fronteras (p. 1). 2. La guerra de fronteras (p. 31). 3. El corso (p. 71). II El cautiverio durante los siglos XIII, XIV y XV (p. 109). 1. El cautiverio en Castilla (p. 111). 2. El cautiverio en la Corona de Aragón (p. 118). 3. Influencia de la religión en el estado de las personas (p. 130). III. La redención: 1. La redención (p. 140). 2. Las Órdenes de redacción (p. 154). 3. Algunas palabras como final (p. 171). Apéndice.

¹² RAMOS LOSCERTALES, J. M., *El cautiverio en España durante los siglos XIII, XIV y XV (ensayo histórico)*, Advertencia preliminar: «La memoria que presentamos á vuestra sabia consideración y á vuestra censura, señores, tiene, bien vuesto lo echareis de ver, gran desproporción entre las partes de que está compuesta, pues así como los medios de perder la libertad se relatan de manera que vienen a constituir más de la mitad de ella la condición de los cautivos y la redención aparecen tratados con menor detenimiento [...] Un mayor caudal de bibliografía,

incluía una relación bibliográfica final, si bien –aun sin aparecer ordenadas en numeración correlativa– se prodigaban las notas a pie de página, en las que, junto a un extenso y variado elenco de ordenamientos de Cortes, crónicas, cuerpos legislativos y canónicos, fueros municipales, redacciones de derecho consuetudinario, colecciones documentales y bularios, tratados y obras literarias, se desplegaba una amplia relación de referencias bibliográficas, entre las que se reservaba un lugar preeminente al historiador y profesor de la universidad zaragozana, y uno de sus primeros maestros, Andrés Giménez Soler¹³, junto a otros conocidos autores españoles –Menéndez Pelayo, Capmany, Menéndez Pidal, Amador de los Ríos, Chabas...–, aunque tampoco faltaban algunas remisiones a títulos franceses, alemanes, italianos y portugueses¹⁴. Esta tesis dio lugar, dos años más tarde, con algunas modificaciones, a una de sus primeras publicaciones: *Estudio sobre el Derecho de Gentes en la Baja Edad Media. El cautiverio en la Corona de Aragón durante los siglos XIII, XIV y XV*¹⁵.

de noticias y de documentos allegados después con motivo de otras investigaciones y un menor desconocimiento de los métodos de investigación nos obligaban a una refundición total de nuestra memoria: resentida «del polvo de las aulas», de la poca madurez y serenidad de espíritu que los claustrros comunican. El proceder a una refundición no retrasaba su lectura y sobre esto, al juzgar que, si es hoy algo extensa, aumentaría su extensión, fueron causas que nos obligaron a dejarla tal como se encontraba y a no añadir ningún documento más a los que van en el apéndice aún a trueque de que resulte incompleta y nada armónica en su composición, según indicamos al principio».

Razonamiento que se reiteraba en el apartado conclusivo «Algunas palabras como final», p. 179: «En la tercera parte de nuestro Ensayo sobre el cautiverio (siglo XIII-XV) han quedado sin tratar algunas cuestiones con el fin de evitar una demasiada extensión la del rescate con par de tanta importancia y la referente al elemento maravilloso de la redención de los cautivos, mucho menos abundante en la Corona que en Castilla; pero al ser la identificación de las leyendas y su agrupamiento cosa delicada y muy expuesta a equivocaciones nos ha obligado a no incluirlas por no tener completos el estudio y ser de difícil consulta algunos libros».

¹³ DE GIMÉNEZ SOLER, A., se citaban cuatro trabajos: *La Corona de Aragón y Granada: historia de las relaciones entre ambos reinos*, Barcelona, Casa Provincial de la Caridad, 1908; *El poder judicial en la Corona de Aragón. Memoria leída en la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, Barcelona, Casa Provincial de Caridad, 1901; «La expedición a Granada de los infantes D. Juan y D. Pedro en 1319», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 11, II (1904), 353-360 y 12 (1905), 24-36; «El corso en el Mediterráneo durante los siglos XIV y XV», *Archivo de Investigaciones históricas*. Las citas originales, incompletas, han sido reconstruidas en lo posible.

¹⁴ En concreto: BENSA, M. E., *Du contrat d'assurance au Moyen Age*, París, Librairie Thorin et fils, 1897; FINKE, H., *Acta aragonensis. Quellen zur deutschen, italienischen, französischen, spanischen, zur Kirchen und Kulturgeschichte aus der diplomatischen Korrespondenz Jaymes II (1291-1327)*, 2 vols. Berlín y Leipzig, 1908; DA GAMA BARROS, H., *Historia da administração pública em Portugal nos séculos XII a XV*, Lisboa, Imprensa Nacional, 1885; GIRY, A., *Manuel de diplomathique*, París, Hachette, 1894; GUICCIARDINI, F., *Opere inedite illustrate da Giuseppe Canestrini e pubblicate per cura dei conti Piero e Luigi Guicciardini*, Florencia, Barbara Bianchi, 1857; HEINE, H., *Reiserbilde*, 1828; DE MAS LATRIE, C., *L'officium robarie ou l'officium de la piraterie a Gênes au moyen-âge*, París, Bibliothèque de l'Ecole de Chartes, 1892; DE MAS LATRIE, C., *Du droit de marque ou droit de représailles au moyen-âge*, París, Bibliothèque de l'Ecole de Chartes, 1866-1868; WAGNER, Ch. Ph., *The sources of El Cavallero Cifar*, extracto de la Revue Hispanique, París, 1903; YVER, G., *Le commerce et les marchands dans l'Italie meridionale au XII^e et au XIV^e siècle*, París, 1903.

¹⁵ RAMOS LOSCERTALES, J. M., *Estudio sobre el Derecho de Gentes en la Baja Edad Media. El cautiverio en la Corona de Aragón durante los siglos XIII, XIV y XV*, Zaragoza, Publicaciones del Estudio de Filología de Aragón, 1915, 188+LXXX pp.

I.3 INICIOS DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA Y ENTRADA EN EL CÍRCULO DE HINOJOSA

En la Universidad de Zaragoza inició, también, su desempeño académico, obteniendo una plaza de auxiliar interino y gratuito en la Facultad de Filosofía y Letras. Nombrado el 14 de noviembre de 1913, permaneció en este puesto hasta que el 3 de noviembre de 1914 fue nombrado auxiliar interino con una gratificación anual de 1750 pesetas¹⁶, siendo renovado en los años sucesivos, incluido el curso de 1918-1919; en este tiempo asumió numerosas sustituciones por ausencia o enfermedad de sus titulares en todo tipo de asignaturas pertenecientes a la licenciatura en Filosofía y Letras¹⁷.

Sin embargo, a pesar de esta falta de especialización, esta vinculación a las tareas docentes le permitió entrar en contacto con dos importantes maestros, Manuel Serrano Sanz y Andrés Giménez Soler, a los que siempre guardó una

¹⁶ Así se indicaba en su hoja de servicios emitida en marzo de 1917. AGA. EC. EXP. C., caja 31/16532, legajo 1226, expediente 7.

¹⁷ El 14 de noviembre de 1919, Manuel Serrano Sanz, catedrático y secretario de la Facultad de Filosofía y Letras, certificó que Ramos Loscertales se había ocupado por los motivos expresados de las clases siguientes

Curso 1913-1914: Lengua y literatura latinas, 1 día.—Teoría de la Literatura y de las Artes, 2 días.—Historia Universal, 38 días.—Historia de España antigua y media, 2 días.—Arqueología, 2 días.—Total: 1 mes y 15 días.

Curso 1914-1915: Lengua y literatura españolas, 2 días.—Lógica fundamental, 1 día.—Lengua y literatura latinas, 1 día.—Teoría de la Literatura y de las Artes, 2 días.—Historia Universal, curso único, 7 días.—Historia de España antigua y media, 9 días.—Historia universal, curso único, 4 días.—Teoría de la Literatura y de las Artes, 16 días.—Historia universal, curso único, 5 días.—Historia de España antigua y media, 1 día.—Historia universal, antigua y media, 2 días.—Arqueología, 7 días.—Numismática y epigrafía, 3 días.—Historia de España moderna y contemporánea, 7 días.—Historia universal, moderna y contemporánea, 2 días.—Paleografía, 7 días.—Latín vulgar, dos días.—Total: dos meses y 18 días.

Curso 1915-1916: Lengua y literatura españolas, 30 días.—Lógica fundamental, 25 días.—Historia de España, 6 días.—*Idem*: 15 días.—Historia de España antigua y media, 6 días.—Historia universal, antigua y media, 4 días.—Historia de España moderna y contemporánea, 3 días.—Historia universal, moderna y contemporánea, 4 días.—Bibliología, 10 días.—Paleografía, 12 días.—Numismática y Epigrafía, 1 día.—Total: 3 meses y 24 días.

Curso 1916-1917: Lengua y literatura españolas, 1 día.—Historia de España, 6 días.—Lengua y literatura latinas, 1 día.—Teoría de la Literatura y de las Artes, 1 día.—Historia de España antigua y media, 4 días.—Historia universal, antigua y media, 1 día.—Historia de España moderna y contemporánea, 6 días.—Historia universal, moderna y contemporánea, 2 días.—Numismática y Epigrafía, 1 día.—Arqueología, 2 días.—Bibliología, 3 días.—Ampliación de latín, 1 día.—Total: 29 días.

Curso 1917-1918: Historia de España antigua y media, 4 días.—Historia universal, antigua y media, 6 días.—Historia de España moderna y contemporánea, 11 días.—Historia universal, moderna y contemporánea, 6 días.—Numismática y Epigrafía, 2 días.—Arqueología, 1 día.—Bibliología, 5 días.—Total: 9 meses y 28 días.

Resumen: Lengua y literatura españolas: 1 mes y tres días.—Lógica fundamental, 26 días.—Historia de España, 27 días.—Lengua y Literatura latinas, 3 días.—Teoría de la Literatura y de las Artes, 21 días.—Historia universal, curso único, dos meses y 5 días.—Historia de España antigua y media, 21 días.—Historia universal, antigua y media, 13 días.—Historia de España moderna y contemporánea, 16 días.—Historia universal, moderna y contemporánea, 14 días.—Arqueología, 12 días.—Numismática y Epigrafía, 4 días.—Paleografía, 19 días.—Latín vulgar, 2 días.—Ampliación de latín: 1 día.—Bibliología, 18 días.—Total: 9 meses y 28 días.

gran admiración y devoción y que, sin duda, estimularon la temprana inclinación de sus investigaciones hacia el estudio de la época medieval y, particularmente, del viejo reino aragonés¹⁸, con especial apoyo en el análisis y edición de fuentes inéditas¹⁹, si bien, pronto añadió a esta orientación una especial atención a sus aspectos histórico-jurídicos.

Un hito decisivo en esta dirección lo constituyó su incorporación al Centro de Estudios Históricos y a la sección dirigida por Eduardo de Hinojosa, donde estableció relación con destacadas figuras como Manuel Gómez Moreno, a quien dedicaría uno de sus libros²⁰, Menéndez Pidal y Américo Castro, y trabó estrechos lazos de amistad y de proximidad científica con otros jóvenes y prometedores investigadores como Claudio Sánchez-Albornoz y Galo Sánchez, con quienes ya había coincidido, desde octubre de 1912, mientras realizaba el doctorado, en un seminario que, en el marco de las actividades del Centro²¹, Hinojosa impartía en la Biblioteca Nacional. Según García de Valdeavellano, la entrada en contacto con Hinojosa –quien, recordemos, formó parte de su tribunal de tesis– tuvo, a pesar de que éste recorría ya la última etapa de su vida, una influencia decisiva en la metodología de trabajo y en la notable concentración de la actividad investigadora de Ramos Loscertales en el terreno de la historia de las instituciones²².

I.4 EL ACCESO A LA CÁTEDRA

Asentado durante un tiempo como profesor auxiliar en el Instituto-Escuela de Madrid, dirigido por José Castillejo, en el que ingresó el 12 de noviembre de 1918²³, Ramos Loscertales consideró que ya estaba preparado para optar a conseguir una plaza de catedrático numerario. Aunque, en realidad, ya en 1915

¹⁸ Así lo señalaba GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «José María Ramos Loscertales (1890-1956)», p. 897. Esta semblanza apareció, más tarde, reproducida en GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «Don José María Ramos y Loscertales», *Archivo de Filología Aragonesa*, XXVIII-XXIX (1981), 215-223, y antes con algunas ampliaciones en GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «En la muerte de don José María Ramos Loscertales (1890-1956)», *Seis semblanzas de historiadores españoles*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1978, 179-190.

¹⁹ COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, M. J., «La presencia de la Escuela de Hinojosa en los inicios del Anuario de Historia del Derecho Español: Labor de los redactores», *e-Legal History Review*, 30 (2019), atribuye su adiestramiento en esta técnica a Giménez Soler.

²⁰ RAMOS LOSCERTALES, J. M., *Prisciliano. Gesta rerum*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1952.

²¹ Sobre las actividades desarrolladas por la sección de Historia de las Instituciones Sociales y Políticas de León y Castilla, dirigida por Eduardo de Hinojosa, véase MARTÍNEZ NEIRA, M., *La enésima fundación. Notas sobre la génesis y el desarrollo de la historia del derecho como disciplina jurídica*, separata del trabajo aparecido en Correa Ballester, J. (coord.), *Universidades, colegios, poderes*, Valencia, 2021, 577-596, p. 12.

²² GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «José María Ramos Loscertales (1890-1956)», p. 897.

²³ RUIPÉREZ, M. S., *Dos figuras señeras de la Universidad de Salamanca en el siglo xx. Ramos Loscertales y Tovar*, Salamanca, 1995, p. 16, afirmaba que, más de una vez, había oído expresar a Ramos la convicción de que, de no haber sido bruscamente interrumpida su labor en 1936, el Instituto-Escuela y la Institución Libre de Enseñanza hubieran logrado cambiar la fisonomía social y cultural de España.

había presentado una instancia solicitando la admisión para la realización de los ejercicios de oposición para una cátedra de «Historia de España» vacante en la Universidad de Murcia²⁴, finalmente ganada por Juan Ruiz de Obregón y Retortillo²⁵. En 1917 repitió esta solicitud, en este caso para pugnar por una cátedra de «Historia universal» de la Universidad de Madrid²⁶. También, tenemos noticia de que, en noviembre de 1919, había resultado excluido, por no reunir las condiciones exigidas, de la lista de los opositores para otras cátedras de «Historia de España» de las Universidades de Madrid y Oviedo²⁷. E, igualmente, sabemos que en ese mismo año figuraba entre los aspirantes admitidos para concurrir a la oposición convocada para cubrir una cátedra de «Historia de España» de la Universidad de Sevilla²⁸, que, finalmente, fue obtenida por Miguel Lasso de la Vega y López de Tejada.

Su oportunidad de convertirse en catedrático llegaría, con todo, muy pronto. Una real orden de 20 de agosto de 1919 disponía que se anunciase a oposición libre entre auxiliares diversas cátedras vacantes, entre las que se incluían las de «Historia de España» de las Universidades Central, de Oviedo y de Sala-

²⁴ La plaza había sido convocada por una real orden de 25 de julio de 1915. AGA. EC. EXP. C., caja 31/16532, legajo 1226, expediente 7.

²⁵ Lamentablemente, Ruiz de Obregón falleció el 10 de agosto de 1916, a los seis meses de obtener esta cátedra. Junto a Ramos Loscertales, entre los opositores se encontraban Claudio Sánchez-Albornoz, Manuel Hilario Ayuso Iglesias, que fue catedrático de Lógica Fundamental y de Estética en las Universidades de Oviedo y Madrid, y Faustino de la Vallina Arguelles, que, a su vez, fue catedrático de Historia crítica de España en la Universidad de Oviedo.

²⁶ Lo hizo mediante una instancia de 31 de marzo de 1917, si bien no dispongo de otros datos sobre la fecha de la convocatoria y el desarrollo de esta oposición. AGA. EC. EXP. C., caja 31/16532, legajo 1226, expediente 7.

²⁷ Condiciones que establecía una real orden de 30 de abril de 1915. Frente a esta exclusión, Ramos Loscertales recurrió, aportando su hoja de servicios, en la que constaba que había obtenido el premio extraordinario de doctorado, lo que le habilitaba para tomar parte en oposiciones convocadas a turno de auxiliares. AGA. EC. EXP. C., caja 21/20363, legajo 15052, expediente 14.

²⁸ La oposición había sido convocada mediante una real orden de 27 de noviembre de 1917. Gracias a la noticia publicada en la *Gaceta de Madrid*, núm. 44, de 13 de febrero de 1919, p. 556, tenemos conocimiento de que el tribunal había sido nombrado por una real orden de 13 de abril de 1918 (*Gaceta de Madrid* de 17 de abril), estando compuesto por Ismael Calvo, consejero de Instrucción Pública, como presidente, Juan Ortega y Rubio, catedrático de la Universidad Central, José Polanco y Romero, catedrático de la Universidad de Granada, Armando González Rúa, catedrático de la Universidad de Oviedo, y Antonio de la Torre y del Cerro, catedrático de la Universidad de Valencia, como vocales, y José Salerrullano y de Dios, catedrático de la Universidad de Zaragoza, Juan Peinador y Ramos, catedrático de la Universidad de Valladolid, José González Salgado, catedrático de la Universidad de Santiago, y Francisco Pagés Bello, catedrático de la Universidad de Sevilla, como vocales. Junto a Ramos Loscertales, la relación de los candidatos admitidos incluía a: Simón Escoda Pujol, Eloy Rico Rodríguez, Faustino Luis de la Vallina, Cristóbal Pellejero Soteras, Celestino López Martínez, José María Gíner Pantoja, Juan María Aguilar y Calvo, Eugenio López Aydillo, Agustín López González, José Sinués y Urbiola, Claudio Sánchez-Albornoz, Marcos Martín de la Calle, Pedro Casciaro Parody, Miguel Lasso de la Vega y López y Jesús Ros García, mientras que, por diversas razones, resultaron excluidos: Pedro Burriel García, Joaquín García Naranjo, Ricardo Espinosa Maeso, Juan Antonio Llorente García, Joaquín F. Baró y Comas, Julio Milego y Díaz, Abelardo Palanca Pons y Félix Santamaría Andrés.

manca²⁹. El nombramiento del tribunal se concretó mediante un real decreto de 30 de octubre de 1919, estando compuesto por Carlos Groizard, miembro del Consejo de Instrucción Pública, como presidente, y como vocales los catedráticos de la asignatura: José Salarrullana, de la Universidad de Zaragoza, Miguel Lasso de la Vega, de la Universidad de Sevilla, José González Salgado, de la Universidad de Santiago de Compostela, y Claudio Sánchez-Albornoz de la Universidad de Valladolid; como suplentes figuraban los, también, catedráticos de la materia: Antonio de la Torre y del Cerro, de la Universidad de Barcelona, y José Polanco Romero, de la Universidad de Granada, que más tarde renunciaron a su designación, José Deleito y Piñuela, de la Universidad de Valencia, y Andrés Giménez Soler, de la Universidad de Zaragoza, que acabó formando parte de la comisión juzgadora en sustitución de José González Salgado, por causa de enfermedad, lo que pudo haber favorecido las opciones de nuestro personaje. Para concurrir a la oposición fueron admitidos diecinueve aspirantes, además de Ramos Loscertales³⁰, siendo excluidos otros cuatro solicitantes, aunque tres de ellos lograron la subsanación de los defectos formales que motivaron su rechazo³¹.

La oposición se inició el 17 de enero de 1920, con el acto de constitución del tribunal³² y el reparto, para la preparación de las respectivas ponencias, de los méritos, trabajos y antecedentes de los opositores, así como de los bloques temáticos que servirían de base para la redacción del cuestionario, que fue aprobado dos días después. Constaba de 125 temas, con una distribución bastante desequilibrada entre las distintas épocas históricas enmarcadas en el objeto de la asignatura vinculada a la cátedra: dos temas introductorios, dedicados al origen del nombre de España y de la población peninsular, siete a la prehistoria y los pueblos prerromanos, diez a la presencia púnica y romana, ocho a la etapa visigoda, cuarenta al periodo medieval, treinta a la España de los Austrias, veintuno a la España del siglo XVIII y siete al siglo XIX³³.

²⁹ *Gaceta de Madrid*, núm. 234, de 22 de agosto de 1919, p. 599. El expediente de esta oposición puede consultarse en AGA. EC. EXP. C., caja 32/7412, legajo 5393, expediente 4.

³⁰ La relación de los admitidos fue publicada en la *Gaceta de Madrid*, núm. 311, de 7 de noviembre de 1919, p. 570, y estaba integrada por: Juan Antonio Llorente García, Amalio Huarte y Echenique, Eugenio López Aydillo, Pedro Longás Partibas, Francisco Talón Martínez, Claudio Galindo Guijarro, Juan María Aguilar y Calvo, Felipe Rubio Piqueras, José María Ramos Loscertales, Julián María Rubio y Esteban, Aurelio Viñas Navarro, Manuel Moras Mesa, Jesús Ros García-Pego, Faustino Luis de la Vallina y Arguelles, Joaquín García Naranjo, Agustín López González, Jacinto de la Riva y Silva, Julio Milego Díaz, Prudencio Amando Melón y Ruiz de Gordejuela y Juan de Contreras y López de Ayala.

³¹ Se trató de Félix Santamaria Andrés, Manuel Pérez Búa y Manuel Ferrandis Torres, que habían sido rechazados por no justificar que reunían las condiciones a las que se refería el artículo 6 del Real decreto de 8 de abril de 1910. Por el contrario, fue definitiva la exclusión de José Velasco García, por haber presentado su instancia fuera del plazo señalado en la convocatoria.

³² Curiosamente, el acto de constitución se celebró en el domicilio del presidente del tribunal, Carlos Groizard, compareciendo, también, Sánchez-Albornoz, Lasso de La Vega y Giménez Soler. Como secretario se acordó que actuase Lasso de la Vega y se encomendó la gestión de las dietas e indemnizaciones al auxiliar Arturo Castilla.

³³ Dada su amplia extensión, no parece necesario reproducir íntegramente el cuestionario.

La primera sesión pública se celebró el 2 de febrero, con el llamamiento de los opositores, presentándose para entregar –como estaba preceptuado– su programa y su trabajo de investigación doctrinal: Félix Santamaría Andrés, Claudio Galindo Guijarro, Francisco Talón Martínez, Juan de Contreras y López de Ayala, y José María Ramos Loscertales, a los que, en un segundo llamamiento, se unió Julio Mielgo Díaz, mientras que todos aquellos otros aspirantes admitidos que no comparecieron quedaron excluidos. No obstante, en la sesión del día siguiente, destinada a dar comienzo a la práctica de los ejercicios, tampoco Julio Mielgo hizo acto de presencia, siendo asimismo declarada su exclusión.

Para la realización del primer ejercicio, 125 bolas, correspondientes a cada uno de los temas que formaban el cuestionario, fueron introducidas en un bombo, de donde uno de los opositores extrajo las señaladas con los números 29: «Los núcleos de resistencia. Motivo fundamental de la Reconquista», y 108: «Cambios en la política internacional, fatalismo de la orientación del mundo político español, causas y sus resultados». A continuación, los contendientes fueron comunicados para la preparación de sus respectivos trabajos, que fueron leídos ante el tribunal en las siguientes sesiones³⁴, a excepción del redactado por Juan Contreras, que habiendo caído enfermo, solicitó dos sucesivos aplazamientos, de los que el segundo le fue denegado, por lo que quedó definitivamente apartado de la oposición³⁵.

El segundo ejercicio consistió en dar respuesta a seis temas del cuestionario asociados a otras tantas bolas extraídas de la urna por sorteo. Mientras que el tercero, de carácter práctico, se basó en un examen de fuentes históricas desde una doble perspectiva: la documental y la bibliográfica. Para abordar el primer aspecto, se numeraron tres papeletas correspondientes a otras tantas cartas de donación en favor del monasterio de Sobrado, de gran semejanza paleográfica y de contenido entre ellas, que fueron repartidas a suertes entre los opositores,

³⁴ En el expediente de la oposición se conservan los ejercicios. Santamaría empleó en su contestación al tema 29 siete folios manuscritos con letra de gran tamaño y en el tema 108 seis folios y medio. Galindo dedicó al tema 29 nueve folios en letra mediana-grande y al tema 108 dos folios. Contreras utilizó para el tema 29 nueve folios y medio en letra de pequeño tamaño y para el 108, cinco folios. Talón desarrolló sus respuestas en cuatro y tres folios escritos en letra mediana. Por último, Ramos Loscertales se extendió bastante más en su explicación acerca del tema 29, tratando, en once folios y medio, de las fuentes musulmanas –con una valoración crítica de su fiabilidad– y de las cristianas (castellanas, aragonesas, catalanas y francesas), sometidas, también, a un juicio crítico, para pasar después a intentar reconstruir el comienzo de la reacción cristiana, estudiando los diversos elementos que la determinaron en los diferentes territorios (Asturias, Cantabria, Vasconia y Pirineos). Con desarrollo mucho más escueto, el tema 108 lo resolvió en solo tres folios, en los que se centró en la revolución francesa, la reacción en España ante este acontecimiento, las relaciones de Carlos IV con el país vecino, la batalla de Trafalgar y la situación de las colonias americanas.

³⁵ La razón de esta denegación fue que, después de habersele concedido un aplazamiento de tres días, el tribunal entendió que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Reglamento de oposiciones de 1910, que establecían que el tribunal no podía suspender los ejercicios por un plazo superior a ocho días, ya se había hecho uso de esta facultad, no pudiendo repetirse una nueva suspensión.

quienes dispusieron de dos horas para elaborar sus comentarios³⁶. En el segundo caso, se presentaron seis papeletas que remitían a tres textos de historia antigua y media y a otros tres de historia moderna y contemporánea, siendo seleccionados, de forma aleatoria, un pasaje extraído de la historia general compostelana y otro de la historia general de las Indias de López de Gomara, para cuyo análisis se les concedieron tres horas y media³⁷. Concluida esta tercera prueba, el tribunal se reunió para deliberar y, teniendo a la vista los trabajos presentados por cada uno de los opositores y el juicio que hasta entonces se habían formado sobre ellos, se acordó declarar aptos para proseguir con la realización de los ejercicios a Ramos Loscertales y a Galindo, por unanimidad, y a Santamaría y a Talón, por mayoría.

En el cuarto ejercicio se juzgaba el dominio del propio programa presentado por cada uno de los aspirantes, mediante la extracción de tres bolas, correspondientes a otras tantas lecciones, de las que debían escoger una para desarrollar su explicación³⁸. Especial interés ofrece, en relación con esta prueba, que en el expediente de la oposición se conservan las listas de los libros solicitados por los opositores con el fin de preparar sus contestaciones, resultando, una vez

³⁶ A Ramos Loscertales le tocó una escritura de compraventa entre un fraile y el *magister* del monasterio de Sobrado, fechada en el año 1202. Junto a la transcripción del texto latino, aportó un breve comentario paleográfico: «Letra del siglo XIII. Falta la invocación monogramática, falta corriente en los documentos de derecho privado. La letra es francesa con pocas abreviaturas, conserva algún carácter del periodo anterior de la escritura, inclusive romana o visigoda, como en la abreviatura de et que en muchos casos es la abreviatura francesa y en otros en el antiguo nexu e-t. La x en dos casos lleva la visigoda en el extremo de la izquierda que hace en valor el de 40. Alternan las largas y las cortas, al parecer sin valor fonético. No hay ningún resto de influencia de notas tironianas, lo cual prueba la no intervención de los tabeliones en este acto». Además, se extendía, en cinco folios, en un comentario en el que comenzaba haciendo referencia a la doctrina del Brevariario y de las *Leges Visigothorum* sobre el contrato de compraventa, con mención a las Fórmulas Visigóticas de Rosiere y la edición completa de Zeumer en los *Monumenta (sectio legum)*, haciendo, también, alusiones al concilio de Braga y a San Isidoro. Se detenía, después, en unas reflexiones sobre el perfeccionamiento del contrato en el derecho de la edad media, con remisiones a Hinojosa, y hablaba de la posibilidad de pactar cláusulas penales, terminando con un análisis de la forma de celebración del contrato, el papel de los testigos y otros requisitos formales.

Los trabajos de los otros tres opositores también incluían una traducción y un comentario, pero, en todos los casos, eran mucho más cortos y menos densos.

³⁷ En general, los opositores se limitaron a realizar una traducción de los textos latinos y un breve comentario en uno o dos folios. Ramos Loscertales, por el contrario, dedicó siete folios y medio a su análisis de un episodio de la crónica compostelana del año 1126, en el que abordaba cuestiones como el acceso al trono de Alfonso VII y las circunstancias de su reinado, sus enfrentamientos con Diego Gelmírez, referencias detalladas a la historia de la iglesia de Santiago de Compostela desde el obispado de Diego Peláez, el origen de las peregrinaciones, el significado comercial del camino de Santiago y la relevancia del códice calixtino, para centrarse después en el tema nuclear tratado en el texto, es decir la circulación de moneda, romana, visigoda y de nueva acuñación, en los reinos cristianos. Sin embargo, su trabajo sobre un texto relativo a la expedición de Fernando de Magallanes sacado de la crónica de López de Gomara no pasó de dos escasos folios con consideraciones bastante superficiales.

³⁸ A Ramos Loscertales le tocaron en suerte las lecciones 11, 51 y 64 de su programa, optando por explicar la número 11, que presentaba este enunciado: «España romana.—Transformación de la *civitas*.—Clases de ciudades.—Política romana con las ciudades de los países conquistados.—La población urbana y rústica.—Municipios: organización.—Decadencia.—Legislación».

más, muy marcada la diferencia entre la amplitud y diversidad del elenco de las obras consultadas por Ramos Loscertales y la relativa parquedad de la serie de las utilizadas por sus contrincantes³⁹.

Entre los materiales recogidos en el expediente se encuentra, también, el programa de la asignatura «Historia de España» presentado por Ramos Loscertales. Se trata de un temario compuesto por 81 lecciones, de las que interesa especialmente la primera, dedicada a la «Metodología histórica», que era tratada con este desglose: «Concepto y contenido de la Historia.—Evolución del concep-

³⁹ Para responder al tema mencionado en la nota anterior, Ramos Loscertales pidió que se le facilitasen los siguientes títulos (entre paréntesis, cuando ha sido posible, se han reconstruido las referencias recogidas en el expediente, en general muy incompletas): 1. ESTRABÓN, *Opera* (*Geographia*). 2. POLIBIO, *Reliquiae* (*Polibii Historiarum reliquiae*, Ambrosio Firmin Didot, 1852). 3. TITO LIVIO, *Ab Urbe condita*. 4. PLINIO, *Naturalis Historia*, 5. *Corpus inscriptionum latinarum*. 6. HÜBER, *Aedit apud Berdini* (tal vez, se refiere a una obra no identificada del epigrafista e historiador Emil Hübner). 7. SAN ISIDORO, *Etymologiae*. 8. Lex Colonia Genitiuae Iuliae, Leges Salpensana et Malacitana, Lex Metallis Vipasciensis, en GIRARD, *Textes de droit romain* (publiés et annotés par Paul Frederic Girard, troisième édition, París, Arthur Rousseau, 1903). 9. MOMSEN, T., MARQUARDT, J., *Handbuch der Römischen Altertümer* (Leipzig, Hirzel, 1871). 10. SCHILLER, *Die Römischen Staats Rechts und Kriegsaltertümer*, vol IV del *Handbuch* de Müller (no identificado). 11. *Imperium romanum*, vol. I, *Studien zur Entwicklungsgeschichte der Römischen Reichs* (TÄUBLER, E., Leipzig-Berlín, Taubner, 1913). 12. COSTA, J., *Estudios Ibéricos* (Madrid, Tipografía San Francisco de Sales, 1891-1895). 13. PÉREZ PUJOL, E., *Instituciones sociales y políticas de la España goda* (*Historia de las instituciones sociales de la España goda*, Valencia, Vives Mora, 1896). 14. FUSTEL DE COULANGES, N. D., *La cité antique. Histoire des institutions sociales et politiques de l'ancienne France* (*La cité antique. Etude sur le culte, le droit les institutions de la Grèce et de Rome*, París, Hachette., 1864). 15. JULLIAN, C., *Histoire de la Gaule* (ocho vols., París, Hachette, 1907-1926). 16. DE HINOJOSA NAVEROS, E., *Historia general del derecho español* (Madrid, Tipografía de los Huérfanos, 1887). 17. BERLANGA, *Los bronzes* (RODRÍGUEZ BERLANGA, M., *Los bronzes de Lascuta, Bonanza y Aljustrel*, Málaga, Ambrosio Rubio, 1881). 18. FLACH, J., *Les origines de l'ancienne France* (*Les origines de l'ancienne France: x^e et xii^e siècles. Les origines comunales, la féodalité et la chevalerie*, París, Larose & Forcé, 1893). 19. OLIVEIRA MARTINS, F. A., *Historia da Civilização Ibérica* (Lisboa, Bertrand, 1879). 20. GIMÉNEZ SOLER, A., *La antigua península ibérica* (Barcelona, Montaner y Simón, 1918). 21. GIRARD, *Manuel de droit romain* (GIRARD, P. F., *Manuel élémentaire de droit romain*, París, Arthur Rousseau, 1906). 22. MISPOULET, J. B., *Les institutions politiques des romains* (París, Durand et Pedone-Lauriel, 1883).

Para facilitar el contraste, reproduzco también, pero en su estricta literalidad original, la relación de obras consultadas por sus contrincantes:

Félix Santamaría: 1. Fernando Pérez de Guzmán, Generaciones y semblanzas (Biblioteca de AA. EE). 2. A. Palencia, Crónica de Enrique IV, traducción de Paz y Medina. 3. Altamira, Historia de España, I. 4. Salcedo, Literatura española, I. 5. M. Lafuente, Historia general de España, VIII.

Claudio Galindo: 1. Pérez Pujol, Historia de las instituciones sociales de la España goda. 2. Hinojosa, Estudios sobre la historia del derecho español. 3. Hinojosa: Historia general del derecho español. 4. Altamira: Historia de España. 5. Blázquez, La hitación de Wacuda. 5. Dahn, Die Könige der Germanen. 6. Dahn: Pueblos germánicos y romanos (en los tomos X y XI de la Universidad de Ouchen). 7. Fernández Guerra e Hinojosa: Historia de España desde la invasión de los pueblos germánicos hasta la ruina de la monarquía visigoda. 8. Ballesteros: Historia de España. 9. Aguado Bleye, Memorial de Historia de España. 10. Maquin: L'église wisigothique. 11. Polanco y Rome-ro: Historia de España.

Francisco Talón: 1. Rafael Altamira: Historia de España y de la civilización española. 2. Pedro Aguado: Manual de Historia de España. 3. José Deleito: Apuntes sobre Historia universal y de España. Edades antigua y media. 4. Alfonso Moreno: Historia de España. 5. Rafael Altamira: La enseñanza de la Historia.

to de la Historia: doctrinas actuales.– El trabajo histórico desde el estudio del hecho aislado a la formación de las grandes composiciones.– Historiografía española y extranjera relacionada con la Historia de España». El resto de las lecciones se distribuían en los siguientes apartados: Prehistoria (lecciones 2 y 3); España primitiva (4 a 7); Conquista romana (8 y 9); España romana (10 a 13); Cristianismo (14); Período de transición entre las edades antigua y media (15 a 20); Edad Media: España musulmana (21 a 24 y 26); España cristiana (25, 27 a 33); Castilla (34 a 36, 39 a 42); Corona de Aragón (37 y 38, 43 a 46); Período de transición entre la edad media y la moderna: Los Reyes Católicos (47 a 51); Edad Moderna: Casa de Austria (52 a 66); Casa de Borbón (67 a 76); La revolución española (77); Los dos regímenes: restauración del Antiguo Régimen y reacción liberal (78); Los partidos políticos y la lucha por la implantación del régimen liberal en el reinado de Isabel II (79); El trono de Saboya y la República (80); De la restauración a la actualidad (81). Llama, pues, poderosamente la atención el escaso espacio dedicado al siglo XIX, con solo cinco temas, en contraste con el generoso detenimiento en las edades media y moderna⁴⁰.

Asimismo, se conserva un trabajo doctrinal presentado por Ramos Loscertales, que llevaba por título: *El servicio militar en los fueros locales y territoriales del reino de Aragón*. Un texto mecanografiado en hojas de tamaño cuartilla y de breve extensión, que por su concepción y su contenido anticipaba la preferente orientación de su posterior producción investigadora hacia el universo medieval del antiguo reino aragonés⁴¹.

Todos estos elementos, junto al acierto y las cualidades o las carencias exhibidas en el desarrollo de los ejercicios, debieron pesar en la decisión final del tribunal juzgador, que realizó su votación nominal y pública para la designación del vencedor en la sesión celebrada el 29 de febrero de 1920, arrojando un resultado unánime en favor de Ramos Loscertales, que, consecuentemente, fue propuesto para ocupar la plaza vacante. Su nombramiento como catedrático se pro-

⁴⁰ Curiosamente, en el expediente se conserva otro programa presentado por uno de los opositores, de quien no se registraba la identidad, que aparece articulado en 91 lecciones, de las que, sobre todo, ofrecen interés las tres primeras: Lección 1: Concepto de ciencia histórica.–Desarrollo del contenido de la Historia (historiografía).–Las interpretaciones de la Historia.–El contenido de la Historia.–Ciencias históricas– Las obras de Historia. Lección 2: Desarrollo del método histórico. Tradición.–Técnicas históricas: medios de trabajo, su clasificación.–Crítica de las fuentes: externa; de restitución. Interpretación: los elementos subjetivo y objetivo. Lección 3: El territorio de la Península.–Zonas geográficas.–Difusión de la población: vías de invasión; zonas de resistencia.–La posición geográfica de la Península.–La exageración actual del método geográfico aplicado a la Historia. El resto de las lecciones se organizaban de la siguiente manera: Prehistoria (4 a 6); Edad Antigua (7 a 21); Edad Media (22 a 61); Edad Moderna (62 a 91, que se dedicaba a la proclamación de Alfonso XII y la Regencia de María Cristina).

⁴¹ Este era el índice de la obra: Servicio militar de los infanzones (pp. 1-2). El servicio militar en los fueros municipales aragoneses (pp. 2-4). Primera familia: extensión del privilegio de Infanzonía (pp. 4-6). Segunda familia: reglamentación de Extremadura (pp. 7-11). Mapa de fueros de Extremadura (p. 12). El precepto del servicio militar en el fuero de barones e infanzones (pp. 13-15). Observancia 31 (exclusivamente reproducción del texto latino, pp. 16-17). Fuero de Zaragoza de 1118 (reproducción de algunos preceptos, pp. 17-18). Crítica a la Observancia (pp. 19-34; desde la p. 28 analizaba los manuscritos existentes y las ediciones, y proponía los criterios para la fijación del texto, que transcribía en las pp. 35-39).

dujo mediante una real orden de 31 de marzo de 1920, y su toma de posesión el 16 de abril de 1920, pasando a disfrutar de un sueldo de 6000 pesetas anuales.

I.5 UNA VINCULACIÓN VITALICIA A LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

El éxito conseguido en la disputa por esta cátedra determinó la afiliación, que acabaría siendo inquebrantable, de Ramos Loscertales a la ciudad de Salamanca, donde, en 1920, estableció su residencia, junto a su esposa, Narcisa de Pano Lapetra, que era sobrina del conocido historiador y escritor aragonés Mariano de Pano y Ruata, con la que se había casado recientemente. En la mencionada remembranza biográfica publicada a su muerte por García de Valdeavellano, apuntaba éste –seguramente con el fundamento que le proporcionaba su larga y estrecha relación académica y personal– que nuestro personaje debió apreciar profundamente el atractivo de la vieja y tranquila sede universitaria, donde encontró refugio durante el resto de su vida, dedicado por completo a las tareas docentes e investigadoras adscritas a la cátedra de su titularidad y rechazando todas las posibilidades que se le abrieron para trasladarse a la Universidad Central⁴², donde era común buscar acomodo como culminación de una exitosa carrera académica. No obstante, parece que esta íntima y fiel adherencia a la capital salmantina no fue inmediata, ya que, pocos meses después de incorporarse a su destino, en febrero de 1921 presentó una solicitud para le fuese adjudicada por concurso de traslado la cátedra de «Historia de España» vacante en la Universidad de Valladolid. Petición que, sin embargo, le fue denegada porque, en virtud de una real orden de 7 de julio, la plaza vallisoletana había sido agregada a las oposiciones anunciadas en turno de auxiliares para la provisión de otra cátedra de idéntica configuración en la Universidad de Murcia⁴³.

Instalado, pues, de manera definitiva en la plaza que le permitió el ingreso en el cuerpo de catedráticos, Ramos progresaría a lo largo de los años en su escalafón general. El primer paso lo dio al subir, el 7 de febrero de 1922, al puesto 456, para ir después escalando en sus distintas categorías: a la novena, el 8 de enero de 1927, con un sueldo de 8000 pesetas anuales; a la octava, el 13 de enero de 1931, con un sueldo de 9000 pesetas; a la séptima, el 29 de abril de 1931, con un haber anual de 10000 pesetas; a la sexta, el 1 de enero de 1933, con un sueldo de 11000 pesetas; a la quinta, el 14 de julio de 1937, con el haber de 12000 pesetas; a la cuarta, el 2 de febrero de 1942, con sueldo de 16000 pesetas; a la tercera el 27 de febrero de 1942, con sueldo de 18000 pesetas, que el 21 de enero de 1943 se incrementó hasta 20000 pesetas; a la segunda, el 8 de enero de 1948, pasando a percibir 24000 pesetas; y a la primera, el 12 de enero de 1955, muy cerca ya del final de su trayectoria académica, con un sueldo

⁴² GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «José María Ramos Loscertales (1890-1956)», pp. 897-898.

⁴³ AGA. EC. EXP. C., caja 21/20363, legajo 15052, expediente 14.

de 52000 pesetas⁴⁴. Ramos Loscertales falleció el 1 de abril de 1956, estando todavía en el servicio activo⁴⁵.

Otra prueba del fuerte arraigo adquirido en la ciudad salmantina la ofrece el hecho de que, en las más de cuatro décadas en las que ejerció como propietario de la mencionada cátedra, solo nos constan puntuales momentos de separación de la rutina ligada a sus ocupaciones habituales. Por ejemplo, en diversas ocasiones fue designado para formar parte como miembro de los tribunales encargados de conducir y resolver oposiciones destinadas a llenar el vacío existente en la titularidad de cátedras de distintas materias.

Es el caso de la convocada en 1921 para proveer una cátedra de «Historia de España» vacante en la Universidad de Murcia⁴⁶. Años después, en 1930, fue nombrado como suplente en el tribunal conformado para la oposición convocada a turno libre entre auxiliares para cubrir una cátedra de «Historia del Derecho» en la Universidad Central⁴⁷, que fue ganada por Galo Sánchez en votación unánime frente a su contrincante Manuel Torres López⁴⁸. En 1933, fue integrante, esta vez como juez titular, del tribunal constituido para decidir la adjudicación de varias cátedras de «Historia del Derecho» en las Universidades de Barcelona, La Laguna y Santiago de Compostela, que fueron convocadas, igualmente, en turno libre, y por las que contendieron Luis García de Valdeavellano, que fue propuesto y optó por la plaza de Barcelona, Juan Beneyto Pérez

⁴⁴ Todas estas informaciones en: AGA. EC. EXP. C., caja 21/20363, legajo 15052, expediente 14, donde también se refleja que el 9 de julio de 1943 el Rector remitió al Ministro de Educación Nacional la instancia presentada por Ramos Loscertales, solicitando que se le aclarase su situación con respecto a la percepción de los derechos pasivos. La respuesta del Director General de Enseñanza Universitaria fue que los servicios prestados al Estado no podían computarse con anterioridad al 1 de enero de 1919.

⁴⁵ Su fallecimiento ocasionó la consiguiente modificación en el escalafón de catedráticos, que fue determinada mediante una orden de 24 de abril de 1956 (*BOE* núm. 141, de 20 de mayo de 1956, p. 3287).

⁴⁶ El resto del tribunal lo componían: José Martínez Ruiz, consejero de Instrucción Pública, como presidente. Vocales: José Solarrullana De Dios, catedrático de la Universidad de Zaragoza; José González Salgado, catedrático de la Universidad de Santiago, y Miguel Lasso de la Vega, catedrático de la Universidad de Sevilla. Suplentes: Antonio Ballesteros Beretta, catedrático de la Universidad Central; José Polanco Romero, catedrático de la Universidad de Granada; Antonio de la Torre y Del Cerro, catedrático de la Universidad de Barcelona, y Manuel Serrano Sanz, catedrático de la Universidad de Zaragoza. *Gaceta de Madrid*, núm. 118, de 28 de abril de 1921, p. 365.

⁴⁷ Convocada mediante una real orden de 25 de marzo de 1930. *Gaceta de Madrid* de 1 de abril de 1930. La composición del tribunal era la siguiente. Presidente: Rafael Altamira Crevea, ex Consejero de Instrucción Pública y catedrático de doctorado de la Universidad Central. Vocales: Juan Salvador Minguijón y Adrián, catedrático de la asignatura en la Universidad de Zaragoza; Ramón Prieto Bancas, catedrático de la materia en la Universidad de Oviedo; Claudio Sánchez-Albornoz y Manduïña, catedrático de «Historia de España antigua y media» de la Universidad de Madrid; José María Ots Capdequí, catedrático de la asignatura en la Universidad de Sevilla. Suplentes: Juan A. Bernabé y Herrero, catedrático de la materia en la Universidad de Valencia; José María Ramos Loscertales; Ramón Rianza Martínez, catedrático excedente de la asignatura y José Antonio Rubio Sacristán, catedrático de la materia en la Universidad de La Laguna (*Gaceta de Madrid*, núm. 218, de 6 de agosto de 1930, p. 868).

⁴⁸ No comparecieron a la realización de los ejercicios: Román Rianza Martínez-Ossorio, Vicente Guilarte y Juan Beneyto Pérez. El expediente de esta oposición está disponible en AGA, EC. EXP. C., Caja 32/13393, legajo 6983, expediente 3.

y Fernando Valls Taverner, si bien el tribunal optó por declarar la no provisión de las otras dos cátedras en disputa⁴⁹. También participó como miembro del tribunal en otra memorable oposición, convocada asimismo en turno libre, en abril de 1934, para dotar de propietario la cátedra de «Historia del Derecho» de la Universidad de Murcia, siendo propuesto por unanimidad para su provisión Alfonso García-Gallo, a la postre el único candidato admitido que compareció para la realización de las pruebas⁵⁰. Un año más tarde resultó, de nuevo, nombrado, ahora como presidente, para el tribunal configurado con el fin de designar ocupante para la cátedra de La Laguna, que todavía permanecía vacía, aunque en también en esta ocasión, a pesar de concurrir dos opositores –Juan Beneyto Pérez y Vicente Granell–, la plaza fue dejada desierta⁵¹.

Interrumpida la convocatoria de oposiciones para nuevas cátedras debido al paréntesis impuesto por la guerra civil, en 1940 fue, de nuevo, nombrado para formar parte –ahora como suplente– de la comisión encargada de dirimir las oposiciones destinadas a proveer, por turno libre, sendas cátedras de «Historia de España Moderna y Contemporánea» de las Universidades de Sevilla y

⁴⁹ El expediente de esta oposición en AGA. EC. EXP. C., Caja 32/13461, legajo 8136, expediente 2. Las plazas de Barcelona y Santiago fueron convocadas mediante una real orden de 4 de agosto de 1931 (*Gaceta de Madrid* del 6 de agosto), agregándose la de La Laguna por otra orden ministerial de 20 de febrero de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 23 y 24 de febrero).

La composición del tribunal, que se constituyó el 28 de enero de 1933, fue ésta: como presidente, Claudio Sánchez-Albornoz, como vocales, Galo Sánchez Sánchez, José María Ots Capdequi y Ramos Loscertales, y como secretario, Ramon Prieto Bances. Además de los tres opositores mencionados, fueron admitidos, aunque no se presentaron, José Peraza de Ayala, Luis Cuesta Gutiérrez, Paulino Pedret Casado, Jaime M. Mans Puigarnau y Pablo Ibáñez Navarro.

⁵⁰ La documentación relativa a esta oposición se recoge en AGA. EC. EXP. C., Caja 32/13531, legajo 9142, expediente 1. La convocatoria se realizó mediante una orden ministerial de 18 de abril de 1934 (*Gaceta de Madrid* del 26 de abril), siendo de aplicación el Reglamento de oposiciones de 25 de junio de 1931. La composición del tribunal fue anunciada en la *Gaceta de Madrid*, núm. 272, de 29 de septiembre de 1934, p. 2822, estando formado por: Claudio Sánchez-Albornoz, como presidente, los catedráticos de la asignatura José López Ortiz, José María Segura y Soriano y Galo Sánchez Sánchez, como vocales, y Román Riaza y Martínez, como secretario, mientras que como suplentes figuraban los, también, catedráticos de la materia Juan Salvador Minguijón y Adrián, José María Ots Capdequi y Manuel Torres Aguilar, además de Ramos Loscertales. Posteriormente, Torres Aguilar y Ramos Loscertales sustituyeron a Segura Soriano y Román Riaza. No se presentaron a realizar los ejercicios: Juan Beneyto Pérez, Vicente Granell, Jaime M. Mans y Paulino Pedret. La votación y propuesta de nombramiento se produjeron el 2 de julio de 1935. Una minuciosa descripción de los ejercicios realizados por García-Gallo en esta oposición puede encontrarse en las páginas iniciales de GIBERT, R., «Alfonso García-Gallo y mi cátedra», en *Homenaje al profesor García-Gallo*, vol. I, *Historiografía y varia*, Madrid, Universidad Complutense, 1996, 27-62. En el mismo volumen, SÁNCHEZ ARCILLA-BERNAL, J., «Las oposiciones a cátedra de don Alfonso García-Gallo», 107-164.

⁵¹ El expediente de esta oposición está disponible en AGA. EC. EXP. C. Caja 32/13531, legajo 9142, expediente 2. Se convocó la oposición mediante una orden ministerial de 30 de abril de 1935 (*Gaceta de Madrid* de 18 de mayo de 1935). El resto del tribunal, que se constituyó el 7 de enero de 1936, lo integraban los siguientes catedráticos: José María Ots Capdequi, Galo Sánchez Sánchez, Manuel Torres López y Ramón Prieto Bances, como vocales, y José Antonio Rubio Sacristán, Luis García de Valdeavellano, Ramón Riaza Martínez y José López Ortiz, como suplentes. No comparecieron los aspirantes admitidos: José Peraza, Jaime M. Mans, Paulino Pedret y Juan Manzano, y Vicente Granell se retiró justo antes de producirse la votación, en la que todos se pronunciaron por la no provisión, excepto Ots Capdequi, que votó por Beneyto.

Valencia⁵². Finalmente, en 1941, fue designado como presidente del tribunal de las oposiciones destinadas a filtrar el ingreso en el Magisterio Nacional de la provincia de Salamanca⁵³. Con posterioridad, no tenemos noticia de que participase como juez en otras oposiciones.

Fue, igualmente, motivo de un alejamiento temporal del desempeño de las tareas inherentes a la cátedra el disfrute de varias licencias solicitadas por diferentes causas. Así, el 27 de enero de 1925 inició un permiso de quince días para poder atender a su madre gravemente enferma. La negativa evolución de este malestar justificó que un año después, el 3 de febrero de 1926, se le concediese otra licencia por la misma duración con el fin de solventar asuntos particulares derivados del fallecimiento de su progenitora. Por el contrario, desconocemos las causas concretas que le llevaron a pedir una breve licencia de cinco días, que comenzó a utilizar el 22 de abril de 1929⁵⁴.

Más prolongada fue la ausencia de sus quehaceres comunes determinada por la obtención de una pensión otorgada, en marzo de 1930, por la Junta para Ampliación de Estudios para la realización en Austria, durante seis meses, de estudios de historia económica, estando dotada con una asignación de 425 pesetas mensuales y un complemento de 500 pesetas para los gastos de viaje de ida y vuelta. Como beneficiario de la ayuda, quedaba obligado a reincorporarse a su puesto en la Universidad salmantina dentro del plazo de los quince días siguientes a la terminación de su periodo de disfrute⁵⁵. No obstante, en febrero de 1931, al vencimiento de la pensión, le fue concedida una rehabilitación de seis meses, con una nueva dotación de 425 pesetas mensuales y 600 pesetas para viajes⁵⁶.

⁵² El nombramiento del tribunal se dispuso mediante una orden de 23 de agosto de 1940 (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 242, de 29 de agosto de 1940, p. 5989). Su composición incluía como presidente a Pío Zabala Lera, miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y catedrático de la Universidad de Madrid; como vocales a Miguel Lasso de la Vega y López, catedrático reingresado al servicio activo de la enseñanza y destinado provisionalmente en la Universidad de Barcelona, Antonio de la Torre y del Cerro, catedrático de la Universidad de Barcelona, Manuel Ferrándiz Torres, catedrático de la Universidad de Valladolid, Fernando Valls Taberner, catedrático reingresado al servicio activo de la enseñanza y destinado provisionalmente a la Universidad de Barcelona; y como suplentes, en la presidencia, Antonio Ballesteros Beretta, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y catedrático de la Universidad de Madrid, además de Ciriaco Pérez Bustamante, catedrático de la Universidad de Santiago, Carmelo Viñas Mey, catedrático de la Universidad de Santiago, Cayetano Alcázar Molina, catedrático de la Universidad de Murcia, y José María Ramos Loscertales, como vocales.

⁵³ El nombramiento del tribunal fue publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 31 de julio de 1941, p. 5766. Estaba formado por Ramos Loscertales, como presidente, y como vocales por: Juan A. Ruano Ramos, profesor de Religión de Escuela Normal; María Pilar Areal Balbuena, profesora de Escuela Normal; Emiliano García Barriuso, Inspector de Primera Enseñanza, y Gabriel Sánchez López, maestro. Los suplentes eran: como presidente, Domingo Sánchez Hernández, catedrático de Instituto, y como vocales: Joaquín Alonso Hernández, profesor de Religión de Escuela Normal, María Piedad de Dios Hidalgo, profesora de Escuela Normal, Onofre García Corredera, Inspector de Primera Enseñanza, y Joaquín Aparicio Marcos, maestro.

⁵⁴ AGA. EC. EXP. C., caja 21/20363, legajo 15052, expediente 14.

⁵⁵ *Gaceta de Madrid*, núm. 84, de 25 de marzo de 1930, pp. 1877-1878.

⁵⁶ *Gaceta de Madrid*, núm. 47, de 16 de febrero de 1931, p. 896.

En otro orden de cosas, conviene precisar que las responsabilidades docentes de Ramos Loscertales no quedaron circunscritas a la asignatura, «Historia de España», que daba denominación a la cátedra de la que era propietario. Así, el 29 de abril de 1929, la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras acordó proponerle para hacerse cargo, además, en concepto de acumulada y con una gratificación anual de 2000 pesetas, de la cátedra de «Paleografía», que estaba vacía por jubilación del profesor interino, Gerardo Benito Corredera, que la desempeñaba con anterioridad. Posteriormente, una real orden de 2 de octubre dispuso que se le abonase otra remuneración anual adicional de 1000 pesetas en consideración de que era una asignatura de clase alterna⁵⁷. Años más tarde, el 6 de octubre de 1934, la Junta de la Facultad adoptó un nuevo acuerdo por el que, en virtud del cambio en el plan de estudios que ésta había aprobado en julio de ese mismo año, la asignatura «Historia de España», antes de lección alterna, pasaba a ser de clase diaria, por lo que a Ramos se le reconocía la percepción de otra asignación de 1000 pesetas anuales, a detracer de las 14 000 consignadas en la ley presupuestaria con destino a la implantación del nuevo plan. Asimismo, se le encomendaba la cátedra, también vacante, de «Historia de la Cultura», que, a su vez, le reportaba otro complemento de 2000 pesetas⁵⁸.

1.6 RECTORADO, DECANATO, GUERRA CIVIL Y ALGUNAS SOMBRAS

El peso cobrado por la figura de Ramos Loscertales en la vida académica de la Universidad de Salamanca a lo largo de su prolongada presencia entre su profesorado no careció, en absoluto, de relevancia y trascendencia. La Facultad de Filosofía y Letras era, en el momento de su llegada, un centro de raquíticas dimensiones, con no más de dos o tres decenas de estudiantes matriculados y apenas media docena de profesores⁵⁹. Sin embargo, pronto asumió la iniciativa

⁵⁷ La citada real orden especificaba que la medida se adoptaba sin perjuicio de lo establecido en otra real orden de 17 de agosto, dictada para la adaptación del antiguo plan de estudios al nuevo y siempre que se justificasen las circunstancias señaladas por la real orden de 23 de septiembre de 1904.

⁵⁸ Los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad fueron confirmados mediante una orden ministerial de 11 diciembre de 1934, que establecía: «De conformidad con la propuesta, elevada por conducto del Rectorado, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, por virtud de la reforma del plan de estudios de la misma, aprobada por orden de 3 de octubre. Este Ministerio ha resuelto: 1.º Que a José María Ramos Loscertales, catedrático titular de «Historia de España», de lección diaria, le sea acreditada, a partir del día 1.º del curso actual y con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 4.ª, concepto 40 del Presupuesto de gastos de este Departamento, la indemnización de 2000 pesetas anuales, por el desempeño de la Cátedra acumulada de Paleografía, de lección alterna, en vez de las 1000 pesetas que venía percibiendo. 2.º Designar para el desempeño, también por acumulación, de la cátedra de «Historia general de la cultura», de nueva creación y lección alterna, al mismo catedrático, con la indemnización legal correspondiente de 2000 pesetas anuales, a percibir desde el día primero del curso actual y con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 5.º del Presupuesto de gastos de este departamento». AGA. EC. EXP. C. Caja 21/20363, legajo 15052, expediente 14.

⁵⁹ RUIPÉREZ, M. S., *Dos figuras señeras de la Universidad de Salamanca en el siglo xx*, p. 16, hacía enumeración de los titulares de las cátedras: Francisco Maldonado, Pedro Urbano

para intentar paliar algunas de sus carencias, tomando bajo su cargo la mejora de la organización de la biblioteca de la Facultad, a cuyo propósito fueron destinadas la gran mayoría de las asignaciones públicas recibidas.

La cota más elevada de su trayectoria en la ocupación de puestos de responsabilidad institucional la marca su nombramiento, en virtud de una real orden de 22 de marzo de 1930 (*Gaceta de Madrid* del 23 de marzo), y a propuesta del ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Elías Tormó Monzó, como Rector de la Universidad, cargo del que tomó posesión el 29 de marzo⁶⁰. Aunque desconocemos cuáles fueron los méritos o cualidades tenidos en cuenta en su designación, se antoja plausible considerar que en un momento de gran inestabilidad política y de fuerte conflictividad estudiantil, el talante moderado de Ramos Loscertales fue apreciado en el entorno ministerial como una alternativa más adecuada que la de Miguel de Unamuno, que era el candidato apoyado por una parte significativa del claustro. Sin embargo, parece que, a pesar de sus esfuerzos por conducir la situación con una apariencia de normalidad y despolitización académica⁶¹, se vio desbordado por el clima de creciente agitación política y por la aceleración de los acontecimientos, de modo que, al producirse la proclamación de la República, con la que, desde su posicionamiento cercano a las filas conservadoras, se manifestó muy crítico, el 17 de abril de 1931 presentó su dimisión, aduciendo un trato desconsiderado por parte de los estudiantes. Renuncia que fue, inmediatamente, seguida por la convocatoria de un Claustro con la intención de elegir un nuevo Rector, resultando elegido en la votación Miguel de Unamuno, que iniciaba, así, su segundo rectorado⁶².

La temprana salida, forzada por las circunstancias, de su cargo como máxima autoridad institucional de la universidad salmantina no minoró, empero, su prestigio y su aprecio entre sus colegas de la Facultad de Filosofía y Letras, pues el 2 de octubre de 1935 su Junta acordó por unanimidad proponerle como decano, siendo nombrado mediante una orden ministerial de 9 de octubre. Su larga permanencia al frente del decanato, prolongada hasta su fallecimiento, explica que, en alguna ocasión, se le identificase como el «decano eterno». Entre los hitos destacados de tan extenso mandato cabe mencionar que pronun-

González de las Calle, Enrique Esperabé, Leopoldo de Juan, Antonio García Boiza, y más tarde, José Manuel Pabón y José Camón Aznar. Pero sobre todos ellos descollaban la gigantesca figura y la fuerte personalidad de Miguel de Unamuno.

⁶⁰ Aunque plena de nostálgico afecto por el colega desaparecido, no puede decirse que la ya citada semblanza elaborada por GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «José María Ramos Loscertales (1890-1956)», p. 898, se distinga por la precisión de algunas de las informaciones que proporciona, pues junto a otros errores que ya se han mencionado, fecha el nombramiento de Ramos Loscertales para el rectorado en 1929. Un dato que, no obstante, se repite en otros autores, lo que entra en contradicción con la información proporcionada por la documentación contenida en su expediente personal.

⁶¹ DEL ARCO LÓPEZ, V., «El siglo XIX. I. 1900-1936», Fernández Álvarez, M.; Robles Carcedo, I., y Rodríguez-San Pedro, L. E. (eds.), *La Universidad de Salamanca*, vol. I., *Historia y proyecciones*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1989, pp. 279-281.

⁶² PERFECTO GARCÍA, M. A., «Los poderes de la Universidad (1923-1979)», RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L. E., *Historia de la Universidad de Salamanca*, vol. II, *Estructuras y flujos*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2002, 243-283 pp. 248-249.

ció el discurso inaugural del curso académico 1941-1942, que versó sobre «El primer ataque de Roma contra Celtiberia»⁶³.

Ante el estallido de la Guerra Civil, en su condición de decano, Ramos Loscertales iba a jugar un papel muy destacado en alguno de los episodios más conocidos ocurridos durante la contienda, que tuvieron como escenario la sede universitaria salmantina. En este sentido, participó, pronunciando uno de los discursos previos –otros corrieron a cargo de Vicente Beltrán de Heredia, Francisco Maldonado y José Pemán– en el acto que tuvo lugar el 12 de octubre de 1936 en el Paraninfo de la Universidad, en el que se produjo el celeberrimo enfrentamiento dialéctico entre Unamuno y Millán-Astray, que antecedió a la «retirada de confianza», que abocó, dos días después del incidente, a la destitución del catedrático bilbaíno al frente del rectorado⁶⁴. No hay que olvidar, en este contexto, que Ramos Loscertales se había vinculado a la Falange Española Tradicionalista –tal vez motivado por el temor a represalias por sus antiguas simpatías socialistas⁶⁵–, y que había tomado partido de forma explícita y activa por el bando sublevado, siendo el redactor, junto con el canonista Teodoro Andrés Marcos, de un documento de signo propagandista a favor del golpe militar –proclamado como Alzamiento Nacional–, que con el grandilocuente título de «Mensaje a las Universidades y Academias del mundo»⁶⁶, fue aprobado por el claustro universitario, mediante decisión unánime, el 26 de septiembre de 1936, y publicado el 8 de octubre en la prensa local⁶⁷.

⁶³ RAMOS LOSCERTALES, J. M., *El primer ataque de Roma contra Celtiberia*. Discurso leído en la apertura del curso académico 1941-1942, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1941.

⁶⁴ Para el puesto fue propuesto por unanimidad por el claustro Esteban Madrugá Jiménez, que había sido vicerrector con Ramos Loscertales y Unamuno, quien no dudo en manifestar que la Universidad debía expresar su adhesión y su colaboración con el Glorioso Movimiento Nacional. Archivo de la Universidad de Salamanca, *Libro de Claustros*, 548, fol. 85. Citado por PERFECTO GARCÍA, M. A., «Los poderes de la Universidad (1923-1979)», p. 255.

⁶⁵ Esta es la explicación propuesta para su afiliación a la Falange por RUIPÉREZ, M. S., *Dos figuras señeras de la Universidad de Salamanca en el siglo XX*, pp. 17-18, afirmando que, durante la vigencia de la Segunda República, Ramos frecuentaba la Casa del Pueblo, donde se declaraba socialista y católico.

⁶⁶ RODRÍGUEZ-SAN PEDRO, L. E., POLO RODRÍGUEZ, J. L., *Historia de la Universidad de Salamanca*, vol. IV, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2009, p. 411. En «Ramos Loscertales, José María», PEIRÓ MARTÍN, I., PASAMAR ALZURIA, G., *Diccionario Akal de historiadores españoles contemporáneos*, Madrid, Akal, 2022, 513-514, p. 514, se describe a Ramos Loscertales como «conservador y franquista».

⁶⁷ El propósito declarado del texto era «poner en conocimiento de nuestros compañeros en el cultivo de la ciencia la dolorosa relación de hechos que antecede, solicitando una expresión de solidaridad» e informar «del choque tremendo producido sobre el suelo español al defenderse nuestra civilización cristiana de Occidente, constructora de Europa, de un ideario oriental aniquilador». El texto completo en «Mensaje que la Universidad de Salamanca dirigió a las Academias y Universidades del mundo acerca de la guerra civil española», en *Memoria sobre el estado de la instrucción en esta Universidad de Salamanca y establecimientos de enseñanza de su distrito correspondiente al curso académico 1938-1939*, Salamanca, Imprenta Núñez, 1949, 46-47. En 1937 el acuerdo fue renovado con el respaldo de otras universidades que iban siendo liberadas. Véase HERNÁNDEZ DÍAZ, J. M., «Continuidad y ruptura en la Universidad española del siglo XX», en VACA LORENZO, A., *Educación y transmisión de conocimientos en la historia*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2001, 285-322, p. 307, nota 38.

El distanciamiento ideológico entre ambos, probablemente, afectó a su relación de amistad con Unamuno, aunque Ramos Loscertales se convirtió en el autor del que fue considerado como el relato oficial de las circunstancias que rodearon el fallecimiento del insigne escritor vasco. No obstante, la versión que Ramos transmitió acerca de las circunstancias que rodearon a su deceso, contenida en el prólogo a un ensayo del joven falangista y requeté Bartolomé Aragón Gómez, que había sido el único testigo presencial del luctuoso acontecimiento, ha sido, últimamente, puesta en entredicho, levantado una sombra de sospecha sobre el verdadero papel jugado por Aragón en la muerte de Unamuno y un posible propósito de Ramos, al construir el citado relato, de contribuir a encubrir su decisivo protagonismo⁶⁸. También se ha subrayado que la compungida actitud de Ramos durante el sepelio, posando sobre el ataúd sus atributos rectorales —el birrete y la muceta negros—, entre un gran despliegue de símbolos falangistas, no se compadece con su complicidad, dos meses antes, en la destitución de Unamuno como rector y catedrático, ni con su completa inhibición, durante su desempeño como concejal del Ayuntamiento de Salamanca, desde enero de 1938 a febrero de 1939, respecto a cualquier iniciativa dirigida a la restitución institucional de la figura del malogrado profesor y literato.

I.7 LA ATONÍA DE LAS DÉCADAS POSTERIORES Y EL REFUGIO EN LA INVESTIGACIÓN

La inequívoca complicidad de Ramos Loscertales, durante el conflicto, con posiciones favorables al levantamiento militar contra el gobierno republicano, además del desempeño de cargos públicos, primero como concejal municipal y, más tarde, como consejero provincial⁶⁹, le aseguraron una continuidad en el ejercicio de la cátedra exenta de problemas ante el proceso general de depuración dirigido contra aquellos profesores no afectos al régimen triunfante, que fueron tachados de «elementos antisociales»⁷⁰. Años más tarde, coherente con

⁶⁸ El mencionado relato construido por Ramos Loscertales, fechado el 16 de enero de 1937, se basaba en el testimonio del propio Bartolomé Aragón Gómez, supuestamente, antiguo alumno de Unamuno, que fue a visitarlo en la tarde del 31 de diciembre de 1936, y que fue la única persona presente en su habitación en el momento de su muerte. Varios aspectos esenciales de esta narración han sido puestos en cuestión en el documental *Palabras para el fin del mundo*, de Manuel Manchón, quien, a través de una laboriosa investigación, ofrece datos que siembran dudas sobre puntos tan importantes como la hora real en la que se produjo el deceso y la de la llegada de Aragón Gómez a la casa, las razones por las que no se realizó la autopsia, la veracidad de la existencia de una relación previa entre Unamuno y Aragón o los antecedentes de actuaciones violentas por parte de Aragón al frente de grupos falangistas, todo lo cual alienta conjeturas acerca de que la muerte de Unamuno pudo ser provocada por Aragón por medio de un envenenamiento. Respecto al eco que las tesis vertidas en el documental y la subsiguiente polémica han encontrado en los medios de comunicación, sirva de ejemplo: LOZANO HERAS, A., «El panfleto de Cuando murió Unamuno», *La Nueva España*. Cartas de los lectores, 15 de abril de 2021 (<https://mas.lne.es/cartasdeloslectores/carta/44891/panfleto-cuando-murio-unamuno.html>).

⁶⁹ RUIPÉREZ, M. S., *Dos figuras señeras de la Universidad de Salamanca en el siglo xx*, p. 18.

⁷⁰ BLASCO GIL, Y., MANCEBO, M. F., *Oposiciones y concursos a cátedras de Historia en la Universidad de Franco (1939-1950)*, Valencia, Universitat de València, 2010, p. 95.

este alineamiento, figuró entre los miembros del claustro celebrado el 9 de junio de 1948, que de forma entusiasta avalaron la propuesta de nombramiento de Francisco Franco como *doctor honoris causa*, si bien esta iniciativa no se hizo efectiva hasta que, en 1954, en el marco de la conmemoración del séptimo centenario de la fundación de la Universidad, el dictador aceptó dicha distinción⁷¹.

Se vive una etapa, sin embargo, de profunda decadencia académica y científica. La guerra civil había traído un efímero paréntesis revitalizador del anodino letargo en el que dormitaba el estudio salmantino, pues, establecida en la ciudad la capitalidad del territorio bajo control de los militares rebeldes, se convirtió temporalmente en referencia para todas las demás universidades situadas en la «zona nacional» y foco de coacción e irradiación de la retórica legitimadora de la causa de los sublevados. Pero concluida la excepcionalidad de la situación creada por la contienda, lo que vino con la postguerra fue una vuelta, incluso acentuada, a la mediocridad, la pobreza de medios, la escasez de estudiantes y la vacuidad del debate intelectual⁷².

En este ambiente tan deslucido, durante los años posteriores, y sin perjuicio de su destacado desempeño científico y docente, en su dimensión académica la figura de Ramos Loscertales tampoco escapa de esta atonía, a pesar de ocupar durante más de dos décadas el decanato. Obviamente, esta «perpetuidad» en el cargo es signo de su complacencia con el régimen político imperante y de la confianza que suscitaba en sus dirigentes acerca de que su continuidad aseguraba una gestión dócil y sin incidencias. Su conservadurismo católico y su cercanía a los círculos falangistas son conocidos, pero se ha discutido sobre su verdadero grado de implicación en la aplicación de las medidas de supervisión y control proyectadas sobre la universidad. Así, algunos autores han aducido que, al igual que otros profesores, no estaba en condiciones de resistirse a las presiones recibidas y que su cuestionable actuación en algunos de los episodios antes descritos pudo deberse más al temor que sentía frente a las posibles consecuencias de no seguir las órdenes que se trasladaban que a sus propias convicciones⁷³. Incluso, se ha sostenido que, pasados los momentos más difíciles en plena guerra, después Ramos contribuyó a rebajar el grado de politización en la universidad, manteniendo una independencia de criterio que antes no podía permitirse⁷⁴.

⁷¹ Entre los avalistas de la iniciativa se contaban los futuros rectores Antonio Tovar y José Beltrán de Heredia y otros destacados representantes de las distintas Facultades, como Cesar Real de la Riva (Filosofía y Letras), Alonso Vicente Zamora (Derecho) y Nicolás Rodríguez Aniceto (Medicina). PERFECTO GARCÍA, M. A., «Los poderes de la Universidad (1923-1979)», p. 264.

⁷² DE LUIS MARTÍN, F., «Como decíamos ayer... España en los discursos inaugurales de la Universidad de Salamanca durante la postguerra (1939-1945)», *Historia y Política*, 37 (2017), 267-296, p. 270.

⁷³ GONZÁLEZ EGIDO, L., «Humanidades en la postguerra. Un testimonio», Rodríguez-San Pedro Bezares (coord.), *Historia de la Universidad de Salamanca*, 3, *Saberes y Confidencias*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2004, tomo 2, 783-792, p. 786.

⁷⁴ DE SENA, E., «Guerra, censura y urbanismo: recuerdos de un periodista (1936-1953)», Martín Rodríguez, J. L. (coord.), *Historia de Salamanca*, V, Robledo Hernández, R. (coord.), Siglo XX, Salamanca, Centro de Estudios Salmantinos, 2001, 325-394, pp. 348-349.

Más sorprendente es la afirmación de Sánchez-Albornoz, asegurando que jamás intervino en la vida política, aunque había sido siempre un hombre liberal⁷⁵.

En todo caso, lo cierto es que, a lo largo de este tiempo, Ramos estuvo volcado, muy especialmente, en su vocación investigadora, que después de un paréntesis de escasa actividad, retomó con renovadas energías, estimuladas por la llegada a su Facultad, en 1942, trayendo nuevos aires e inquietudes científicas, del filólogo Antonio Tovar⁷⁶. Dedicación plena que, seguramente, explica su nulo interés en alejarse de su ambiente salmantino, de tal modo que, desde 1943 no volvió a salir de la ciudad, ni siquiera en 1954 con la Junta de Gobierno que se desplazó a El Pardo para invitar a Franco a los actos conmemorativos del VII Centenario de la Universidad de Salamanca⁷⁷. Podemos, en fin, decir que disfrutó de una existencia tranquila y libre de sobresaltos hasta que una cruel enfermedad le arrastró a su fallecimiento, acaecido el 1 de abril de 1956. Es digno de mención que, en 1973, su familia donó 530 obras, principalmente de historia medieval e historia del derecho, a la Biblioteca General de la Universidad de Salamanca⁷⁸.

1.8 RASGOS DE SU PERSONALIDAD Y CUALIDADES DOCENTES

A la hora de describir los rasgos más sobresalientes de la personalidad de Ramos Loscertales, apelaba García de Valdeavellano a su sobria y auténtica cordialidad, la fluidez y el atractivo de su conversación, su ilimitado interés por todo tipo de cuestiones, la apertura de su mente a múltiples curiosidades, una suave ironía que no empañaba su profundamente humana y comprensiva naturaleza, su agudo espíritu crítico y su gran lucidez intelectual⁷⁹. Otro gran historiador, José María Lacarra, añadió a su perfil el elogio como «cultísimo profesor»⁸⁰. Y su gran amigo y colega medievalista Sánchez-Albornoz ensalzaba la brillantez de su ingenio y su talento vertidos en sus cartas y en sus pláticas y el admirable estoicismo con el que había afrontado la cercanía de la muerte⁸¹. Pero también contamos con el testimonio de Martín S. Ruipérez, que fue alumno suyo y después catedrático de Filología Griega de la Universidad Complutense, que lo recordaba con su figura afinada, sencilla y pulcramente vestida, con sus ojos pequeños y penetrantes, siempre escondidos tras unas gafas de montura fina, punzante, cortés y correcto, sin ahorrar jamás una sonrisa amable para cualquiera de sus estudiantes⁸².

⁷⁵ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Ramos Loscertales †», *Cuadernos de Historia de España*, 25-26 (1957), 377-379, p. 378.

⁷⁶ RUIPÉREZ, M. S., *Dos figuras señeras de la Universidad de Salamanca en el siglo xx*, p. 20.

⁷⁷ RUIPÉREZ, M. S., *Dos figuras señeras de la Universidad de Salamanca en el siglo xx*, p. 21.

⁷⁸ Los libros y folletos fueron registrados en noviembre de ese mismo año 1973 entre los números 170895 y 171425. Actualmente se conservan en el depósito, entre las firmas BG/118948 y BG/119227.

⁷⁹ GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «José María Ramos Loscertales (1890-1956)», p. 898.

⁸⁰ LACARRA DE MIGUEL, J. M., «Bibliografía sobre el Fuero General y sus fuentes», *Boletín de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Navarra*, 1928, 302-306, p. 303.

⁸¹ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Ramos Loscertales †», p. 379.

⁸² RUIPÉREZ, M. S., *Dos figuras señeras de la Universidad de Salamanca en el siglo xx*, p. 18.

De sus notables virtudes como docente nos han llegado, también, diversos testimonios. Sánchez-Albornoz señaló que Ramos Loscertales asumió esta función como un sacerdocio y que nunca dejaba de leer y de prepararse para cumplir escrupulosamente con este cometido⁸³. Luciano González Egido, que fue alumno suyo en las asignaturas «Historia universal» e «Historia de España», describía su método de enseñanza como ameno, erudito, de gran claridad expositiva, juicioso y divertidamente irónico, al tiempo que elogiaba que sus exámenes de fin de curso eran extremadamente justos y generosos, constando de tres partes: el desarrollo por escrito de un tema general, la exposición de una lección elegida por el alumno y la contestación a algunas preguntas⁸⁴. Otro antiguo alumno suyo, Martín Ruipérez, recordaba que hacía de cada clase una auténtica conferencia, pronunciada sin grandilocuencia, construida sobre datos antes sometidos a crítica, salpicada de rasgos de humor y expresividad de gestos y siempre mucho más atenta a la dinámica política y las instituciones jurídicas que a las simples anécdotas⁸⁵. Pero hay otras referencias que abundan en la alabanza de su brillantez como profesor y en la originalidad, amenidad, claridad y elegancia de sus exposiciones en las clases magistrales, destacando, sobremedida, la enorme agudeza crítica y el despliegue de erudición con los que conducía el análisis práctico de las fuentes en sus sesiones de los cursos de doctorado⁸⁶.

⁸³ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Ramos Loscertales †», p. 378.

⁸⁴ GONZÁLEZ EGIDO, L., «Humanidades en la postguerra. Un testimonio», p. 786. Como curiosidad, este autor recordaba que Ramos Loscertales siempre impartía sus lecciones de pie y sin quitarse su abrigo invernal.

⁸⁵ RUIPÉREZ, M. S., *Dos figuras señeras de la Universidad de Salamanca en el siglo xx*, pp. 18-19: «Sus clases de Historia de España eran verdaderamente magistrales y estaban pensadas para alumnos que o iban a centrarse luego en el estudio de la Antigüedad o de la Edad Media o que pertenecían a la Facultad de Derecho y seguían el curso de Historia de España como asignatura complementaria. Con un minúsculo guion sobre la mesa y a veces sin ninguno, Ramos hacía de cada clase una auténtica conferencia, dicha con elocución precisa, sin titubeos, limpia de grandilocuencia, cuidadosamente construida sobre datos debidamente criticados, salpicada de rasgos de humor extraídos del propio tema y acompañada siempre de expresivos movimientos de sus ojos, y, solo a veces, de los de sus manos, que accionaba como para modelar visualmente la arquitectura de su exposición. Desde las poblaciones prerromanas hasta los Reyes Católicos, Ramos hacía desfilar ante nuestras mentes asombradas una estructurada exposición de Historia de España, con escasas menciones de batallas y de bodas principescas y mucho hincapié en la dinámica política, vista especialmente a través de las instituciones jurídicas, como correspondía a su formación de historiador del derecho». El verdadero magisterio humano –continuaba Ruipérez– lo impartía, sin embargo, sin días ni horas fijos, en su propia casa, donde recibía a estudiantes o ya licenciados, e incluso compañeros de la Facultad para tratar de historia, de literatura o de política, asombrando con la amplitud de sus conocimientos y sus intereses científicos y humanos.

⁸⁶ Voz «José María Ramos Loscertales», en *Real Academia de la Historia. Db-e*: <https://dbe.rah.es/biografias/45439/jose-maria-ramos-loscertales>. Sin citar la fuente de esta información, se relata en esta página que cuando Ramos fue encargado de la impartición a los universitarios de los cursos de Formación del Espíritu Nacional, su conferencia semanal de los sábados atraía una nutrida concurrencia de estudiantes y profesores jóvenes de todas las facultades. Poniendo énfasis en el hecho de que destinaba los emolumentos que recibía por esta actividad a la dotación de becas para estudiantes y, en parte, para ayudar a financiar las publicaciones de la Universidad. Este último dato es corroborado por RUIPÉREZ, M. S., *Dos figuras señeras de la Universidad de Salamanca en el siglo xx*, p. 19.

II. EL HISTORIADOR Y SU OBRA CIENTÍFICA

II.1 VOCACIÓN, DEDICACIÓN Y MÉTODO

Las abundantes cualidades que adornaron la labor docente de Ramos Loscertales tuvieron exacto reflejo en la vertiente de su actividad universitaria en la que, sin duda, obtuvo un más amplio reconocimiento, que fue su aportación como investigador. Una tarea a la que se entregó con gran energía, dedicación y generosidad, y que se materializó en una obra que, en su conjunto, destaca por su ambición científica, su rigor y su profundidad dentro del panorama general de la producción de sus coetáneos.

En este sentido, aunque, tal vez, impregnadas de la subjetividad que garantizan la amistad y el luctuoso motivo por el que fueron escritas, resultan especialmente ilustrativas las elogiosas palabras vertidas por García de Valdeavellano para describir, con visible admiración, su quehacer como historiador, su finura y su excepcional capacidad de penetración y de comprensión en el análisis crítico de las fuentes, su metódico y paciente proceso de elaboración de cada una de sus contribuciones, a veces destilando en unas pocas páginas, liberadas de resabios de erudición, el fruto de un esfuerzo de varios años. Su aportación histórica –afirmaba– puede ponerse de modelo para todo investigador, siendo autor de obras de un extraordinario interés, que son ejemplo de la aplicación de un método serio, sobrio, honrado, exigente, de enorme agudeza y demostrativo de una inusual inteligencia y lucidez intelectual⁸⁷. Esta forma de construir sus trabajos, tan concienzuda y perfeccionista, imponía, empero, sus peajes, pues –según el juicio de García de Valdeavellano–, su afán por desentrañar e interpretar cada fuente y cada problema, atacándolo desde todos los ángulos, explica que no dejase gruesos libros ni extensas monografías, pero sí estudios breves y condensados, eso sí, enormemente valiosos⁸⁸. En la misma línea, Sánchez-

⁸⁷ GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «José María Ramos Loscertales (1890-1956)», pp. 895-896. Por su especial interés, reproduzco un párrafo en el que se plasmaba de manera muy original y descriptiva la concepción del oficio historiográfico de Ramos Loscertales: «Entre los papeles que Ramos ha dejado al morir se ha encontrado una breve nota, escrita en un viejo sobre como si hubiese obedecido a un rápido impulso recóndito que de pronto sentía la necesidad de expresarse, y esa nota queremos transcribirla aquí porque refleja muy bien la posición de Ramos ante el hecho histórico y, por consiguiente, su repercusión en su método de trabajo. «El hecho histórico –escribió Ramos en esa nota– es reflejado de diversos modos por quienes lo presencian y nosotros sólo podemos percibir los reflejos del acontecimiento: Hechos > reflejos > reflejos de reflejos. Pero el hecho no es simple, sino complicado, integrado por otros muchos hechos entre los cuales existen intervalos: conocemos, pues, reflejos aislados y parciales y subjetivos de diversos momentos del acontecimiento, las cámaras en las que se han ido reflejando momentos, y las fotografías: espíritus cambiantes de hombres.» Pues bien: en estas palabras, escritas por Ramos en un momento de íntimo desahogo, está, a nuestro entender, todo Ramos en cuanto historiador. Jamás se apartó él en su tarea histórica de esa consideración primordial de que se las había con «espíritus cambiantes de hombres»; todo su método, tal como se refleja en sus obras, persiguió siempre ahincadamente la difícil tarea de captar «las cámaras en que se han ido reflejando momentos», para, sólo después, poder llegar a la comprensión de la realidad histórica».

⁸⁸ GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «José María Ramos Loscertales (1890-1956)», p. 896.

Albornoz, recordaba que a Ramos Loscertales nunca le gustó perder el tiempo en conferencias, congresos y reuniones que pudiesen apartarle de sus obligaciones docentes y de su abnegada dedicación a la investigación. Sin embargo, no le gustaba publicar por el mero hecho de publicar, sino que trabajaba con calma, prodigaba su pasión por la lectura y revisaba una y otra vez la redacción de sus escritos antes de darlos por finalizados⁸⁹. Por su parte, Lacarra, en las páginas preliminares de la edición póstuma de su obra inconclusa sobre el reino de Aragón bajo la dinastía pamplonesa, lo describía como un investigador escrupuloso, eternamente insatisfecho con su propio trabajo, que, dotado de una singular perspicacia para adentrarse en la intimidad de los hechos y los documentos, se enfrentaba a los problemas históricos con un espíritu deportivo y, a la vez atormentado. Aunque admitía, también, que, amante de la expresión sobria, densa y precisa, la continua y minuciosa corrección a la que sometía sus manuscritos, intercalando palabras o frases para no dejar escapar ningún matiz o posibilidad de interpretación errónea, en ocasiones, daba a su prosa un aire de búsqueda oscuridad, que, sin embargo, estaba muy lejos de su intención⁹⁰. Un estilo concentrado, técnico y algo hermético, que, es verdad, todavía hoy, convierte la lectura de algunos de sus textos en una tarea que, para llegar a su correcta inteligencia, no debe acometerse de forma apresurada o superficial.

Historiador, en definitiva, de una sobresaliente estatura y autor de influyentes aportaciones a la historiografía, capaz de abrir nuevas vetas y de sostener con solvencia innovadoras interpretaciones, también supo atraerse a valiosos discípulos, entre los que merece ser destacado el reputado filólogo Manuel Alvar López.

II.2 EDICIÓN Y ANÁLISIS DE FUENTES HISTÓRICO-JURÍDICAS

Marcada su obra por su inclinación hacia el tratamiento de los aspectos jurídicos, su interés investigador se concentró en unos períodos –las épocas antigua y medieval– y en unas líneas temáticas muy concretas, en especial, en el estudio de las fuentes y de las instituciones medievales aragonesas y navarras.

Esta orientación preferente se hace visible desde sus publicaciones iniciales. Su primer breve trabajo, aparecido en 1914 en el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, inauguraba la nutrida relación de los destinados a sacar a la luz o a realizar nuevas ediciones críticas de fuentes histórico-jurídicas. En este caso, se trataba de un documento inédito, que contenía sustanciosas informaciones acerca de Napoleón de Aragón, hijo natural de Jaime II, de novelesca aura legendaria, pero del que, sin embargo, se carecía de datos sobre su lugar y fecha de

⁸⁹ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Ramos Loscertales †», p. 378.

⁹⁰ RAMOS LOSCERTALES, J. M. (†), *El reino de Aragón bajo la dinastía pamplonesa*, edición preparada por LACARRA, J. M., Salamanca, Universidad de Salamanca, 1961, «Preliminar», 7-10, pp. 7-8. Una frase encontrada entre sus notas privadas, que Lacarra reproducía en la p. 7, da cierta imagen acerca del espíritu con el que se enfrentaba a su trabajo de historiador: «Y ¿qué es la Historia sino eso, vida, honda e íntima de cada una de las almas humanas y de todas ellas, lo único que vive y se extiende más acá del nacer y más allá del morir».

nacimiento y los primeros años de su vida⁹¹. Aspectos que Ramos Loscertales se preocupaba de alumbrar a través de la cuidadosa transcripción del documento y de un intento de reconstrucción de las andanzas de este personaje con apoyo en el mismo y en las demás referencias ofrecidas por otras fuentes ya conocidas.

Tras un paréntesis de casi una década en el que solo publicó, introduciendo algunas modificaciones, su tesis doctoral, en 1923 abordó, de nuevo, la edición de un texto histórico, el conocido como Diploma de las Cortes de Huarte, pero a partir de un planteamiento más ambicioso, al utilizar este propósito para ahondar en los orígenes del derecho primitivo de Aragón y Navarra⁹². Una problemática, en la que, desde la evidencia de la existencia de un sustrato común a varias compilaciones territoriales y locales, las grandes cuestiones pendientes de resolver que detectaba eran: si la formación de ese fondo primigenio debía buscarse en Navarra o en Aragón, si esa primitiva redacción había sido producto de una iniciativa privada o del poder real y, en cada uno de ambos casos, la fijación de la ciudad donde se elaboró y la determinación de la personalidad del monarca que la promulgó y en qué fecha.

Con el objetivo de contribuir a despejar estas incógnitas, el trabajo se organizaba en tres grandes apartados, de los que el primero se dedicaba a un análisis de las diversas interpretaciones que, hasta el momento, se habían formulado acerca del significado y la trascendencia de este documento. Así, conociéndose que en tiempos de Jaime I existían algunos fueros escritos otorgados por varios de los monarcas que le precedieron, diversas extensas compilaciones de derecho local y otras privadas de derecho territorial, se había construido una teoría que vinculaba esa génesis al citado diploma, asociando su elaboración a la autoría de un legislador, que se tendía a identificar con el rey navarro Sancho Ramírez, y a su aprobación por una asamblea de incierta fecha y naturaleza, que se había pretendido situar en unas supuestas Cortes de Huarte, celebradas en el año 1090. Una tesis cuya conformación había sido el resultado de una larga sucesión de aportaciones doctrinales –desde Esteban de Garibay en el siglo XVI hasta el reciente (1919) estudio sobre los fueros de Sobrarbe de Ernst Mayer⁹³–, que habían recorrido caminos diferentes hasta converger en esta misma solución. La segunda parte contenía la transcripción del texto, en sus dos versiones: pinatense (San Juan de la Peña) y leirensis (Leyre), seguida de un estudio paleográfico y diplomático, que permitía a Ramos arrojar sospechas sobre la, hasta entonces, incuestionada autenticidad del documento. Lo que daba entrada en la tercera

⁹¹ RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Un documento inédito relativo a Napoleón de Aragón, hijo natural de Jaime II», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXV (1914), 305-315.

⁹² RAMOS LOSCERTALES, J. M., «El diploma de las Cortes de Huarte y San Juan de la Peña», *Universidad de Zaragoza. Memorias de la Facultad de Filosofía y Letras*, I, Zaragoza, Tipografía La Academia, 1923, 473-518.

⁹³ MAYER, E., «Studien zur spanischen Rechtsgeschichte, Der fuero de Sobrarbe», *Zeitschrift der Savigny-Stiftung*, Germ. Abt., XL, 1919, 236-272. Sobre este trabajo publicaría Ramos Loscertales una reseña crítica en el volumen inaugural del Anuario: RAMOS LOSCERTALES, J. M. «Ernst Mayer: Studien zur spanischen Rechtsgeschichte.–Der fuero de Sobrarbe, en *Zeitschrift der Savigny-Stiftung*, XL Bd. Germ. Abt, pp. 236-272», *Anuario de Historia del Derecho Español*, I (1924), 448-451, donde anticipaba las objeciones que después reproduciría y ampliaría en su trabajo «Un documento importante para los orígenes de la legislación aragonesa».

sección a una fundamentada indagación sobre las circunstancias y condiciones con las que, desde mediados del siglo XI, los reyes navarros entregaron a congregaciones benedictinas varios dominios monásticos dotados con el privilegio de la inmunidad. Hasta llegar a la conclusión de que de los fragmentos conservados del celebrado diploma no era posible deducir el juramento por Sancho Ramírez de ningún cuerpo legal preexistente o de su reforma, quedando reducida su relevancia para la historia del derecho navarro –y eso únicamente si su admitiese su problemática como extensible a todo el reino, y no solo al entorno de Pamplona– en el hecho de probar que existía una gran inseguridad en la posesión de la tierra por faltar, en muchas ocasiones, título suficiente que la acreditase y por ser distintos los tiempos de cómputo de la prescripción según las distintas comarcas, lo que daba lugar al planteamiento de numerosos pleitos, en contraste con la menor litigiosidad que encontraba en el reino de Aragón. Es más, su análisis del texto le llevaba a aseverar que, en realidad, se trataba de una falsificación compuesta, con fines asociados al intento de combatir la mencionada inseguridad jurídica que perturbaba el dominio sobre la tierra, por parte del monasterio cluniacense de San Juan de la Peña, dentro de una serie de manipulaciones documentales fabricadas por este establecimiento monástico aragonés, por el navarro de San Salvador de Leyre y por el sobrarbense de San Victorián.

Dando continuidad a su empeño en iluminar el conocimiento y el estudio de las instituciones jurídicas altomedievales de Navarra y Aragón, cuya principal dificultad radicaba, a su juicio, en la carencia de textos publicados y, entre estos, de textos fielmente reproducidos con arreglo a las reglas ya vigentes de la crítica documental, en sucesivas entregas con sede en el *Anuario de Historia del Derecho Español*, del que había sido reciente cofundador, intentaría contribuir a llenar esta laguna mediante la edición de varias fuentes esenciales para el entendimiento de pasado histórico-jurídico de estos territorios peninsulares en dicha temprana etapa medieval. Una serie iniciada en 1924, en el primer número de la naciente publicación, con la Constitución de las Cortes de Huesca de 1188, una Compilación privada de derecho aragonés, y el Fuero de Calatayud concedido por Alfonso I el Batallador en 1131⁹⁴. En el volumen de 1925 apareció una Recopilación de Fueros de Aragón, en la que se recogía la más antigua redacción conocida del derecho aragonés, adaptada, posiblemente en el primer tercio del siglo XIII, por un jurisconsulto de Zaragoza para ser utilizada en la comarca de la Ribera del Ebro, de la que su núcleo fundamental estaba constituido por preceptos tomados del Fuero de Jaca⁹⁵. Por último, en 1928,

⁹⁴ RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Textos para el estudio del derecho aragonés en la edad media», *Anuario de Historia del Derecho Español*, I (1924), 397-416: I. Constituciones de las Cortes de Huesca de 1188. II. Compilación privada de derecho aragonés. III. Fuero concedido a Calatayud por Alfonso I de Aragón en 1131. Los dos primeros manuscritos se hallaban en el Archivo de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza y el último en el Archivo Histórico Nacional, donde llegó desde el Archivo de la Colegiata de Calatayud.

⁹⁵ RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Textos para el estudio del del derecho aragonés en la edad media. Recopilación de Fueros de Aragón», *Anuario de Historia del Derecho Español*, II (1925), 491-523. El manuscrito se encontraba inédito en el Archivo de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza, procedente del Archivo de la Iglesia del Sepulcro de Calatayud.

publicó otra Recopilación de Fueros de Aragón, obra de un jurista de Huesca, que contenía algunos preceptos forales altoaragoneses, diversas disposiciones provenientes de la *Lex Visigothorum* y otras tomadas de alguna colección canónica, así como una versión del Fuero latino de Jaca, que descartaba que fuese la original y a la que sometía a un riguroso examen con el fin de precisar la discutida fecha de otorgamiento de este ordenamiento local⁹⁶.

Su preocupación por desentrañar el pasado más remoto de la legislación navarro-aragonesa se plasmó, también, en su publicación, en 1927, de una edición crítica de la última redacción del Fuero de Jaca⁹⁷, que constituyó uno de los primeros intentos de recopilación del disperso material jurídico –fueros, fazañas, costumbres y usos– del alto Aragón. Amalgama de ingredientes que, partiendo del conocido preámbulo de la Compilación de Huesca de 1247, en el que Jaime I declaraba haber recogido distintos fueros escritos concedidos por varios de sus predecesores en el trono, llevaba al investigador a plantearse si había que conectar esa referencia del monarca aragonés a una recopilación oficial preexistente, a la que habrían ido adheriéndose ulteriores disposiciones regias que hicieron necesaria una actualización, o si bien este conjunto heterogéneo no había llegado a ser codificado por el poder real, pero sí reunido y sistematizado de forma parcial por iniciativa privada y con un ámbito de proyección de dimensión local. Dilema frente al que los dos últimos historiadores que habían intentado resolverlo habían apuntado en direcciones opuestas (Mayer defendiendo la existencia de una recopilación territorial previa emanada desde la realeza y Ximénez de Embún, negando esta hipótesis), y que Ramos Loscertales también encaraba en una amplia y densa introducción⁹⁸, en la que, exhibiendo la inspiración metódica y la precisión técnica características de su hacer historiográfico, sometía a un pormenorizado examen cada uno de los elementos de juicio que encontraba en las diversas fuentes susceptibles de conducir a una solución. Un recorrido que pronto le llevaba a desechar la tesis favorable a la presencia de una previa compilación territorial del derecho promulgada por impulso de algún rey aragonés y le animaba a perseguir en las diferentes recopilaciones privadas, en los «iudicia» de la curia regia y de los tribunales locales y en algunas disposiciones aisladas de las *Leges Visigothorum* la procedencia concreta de un buen número de los preceptos en los que se regulaban destacadas instituciones jurídicas, que estaban contenidos en el fuero jaqués.

Entretanto, la réplica publicada en 1926 por el investigador alemán Ernst Mayer en el propio *Anuario de Historia del Derecho Español*, rebatiendo las tesis esenciales que Ramos Loscertales había sostenido en su artículo sobre el diploma de las Cortes de Huarte⁹⁹ y en la reseña publicada sobre el trabajo del

⁹⁶ RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Textos para el estudio del derecho aragonés en la edad media. I. Recopilación de Fueros de Aragón. II. El Fuero latino de Jaca», *Anuario de Historia del Derecho Español*, V (1928), 389-411.

⁹⁷ RAMOS LOSCERTALES, J. M., *Fuero de Jaca (última redacción)*, Barcelona, Librería Bastinos de José Bosch, 1927.

⁹⁸ RAMOS LOSCERTALES, J. M., *Fuero de Jaca (última redacción)*, pp. III-XLIV.

⁹⁹ MAYER, E., «El origen de los Fueros de Sobrarbe y las Cortes de Huarte», *Anuario de Historia del Derecho Español*, III (1926), 156-167.

profesor de Würzburg, relativo a los Fueros de Sobrarbe, que había aparecido en el primer número del Anuario¹⁰⁰, empujó a éste último a retornar a este documento cuando, en sus propias palabras, ya daba el tema por cerrado¹⁰¹. En su impugnación, Mayer se reafirmaba en su convicción acerca de la autenticidad del diploma y aportaba argumentos en favor de su interpretación favorable a su valor probatorio acerca de la celebración de tres sucesivas asambleas, siendo en la última de ellas, del año 1090, donde el rey Sancho I de Aragón habría confirmado a aragoneses, navarros y sobrarbeses una serie de privilegios relativos a la posesión de la tierra, lo que, en su opinión, vendría a proporcionar una sólida prueba de la existencia, en esa época, de una recopilación del derecho pirenaico. Planteamientos que Ramos, a lo largo de su escrito, se dedicaba a refutar de forma sistemática y pormenorizada mediante un escrupuloso examen de los hechos narrados y de los términos utilizados para hilar el relato de los mismos, hasta llegar, como conclusión, a no desdecirse en ningún aspecto de la lectura que había extraído del documento en su trabajo anterior. Resulta, además, significativo señalar que nuestro autor no renunciaba a cerrar su contrarréplica, agradeciendo al historiador alemán su consejo dirigido a los integrantes de la joven escuela de historiadores del derecho español, recomendándoles que no cayesen en el lamentable extremo de la hipercrítica. A lo que Ramos contestaba que, habiendo constatado la proliferación que había de documentos falsificados o retocados en los fondos documentales correspondientes a esos siglos, y situado ante los criterios absolutos de rechazar de plano todo ese núcleo o de aceptarlo a ciegas, había preferido someter a juicio todos los textos sospechosos para poder dilucidar lo que de ellos debía ser desechado o admitido, subrayando, con poco disimulada ironía, que en esa labor había procurado mantenerse siempre tan alejado «de la crítica excesivamente suspicaz y cavilosa como de la audazmente imaginativa»¹⁰².

No sería esta la última ocasión en la que Ramos Loscertales concentrase su esfuerzo investigador en la exploración de los precedentes más antiguos del derecho aragonés, a la que retornó en 1947, posando, esta vez, sus afanes en el intento de desvelar el posible contenido de un desconocido y casi mítico derecho nobiliario de la vieja comarca pirenaica de Sobrarbe¹⁰³. Objetivo para cuya consecución señalaba dos posibles itinerarios: uno, investigar a conciencia los fueros de Alquezar y de Barbastro, localidades muy próximas a esta región, en los que podía presumirse una directa influencia de su derecho; el otro, centrar

¹⁰⁰ Véase, nota 92.

¹⁰¹ RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Un documento importante para los orígenes de la legislación aragonesa», BEYERLE, K., Finke; H., SCHREIBER, G. (herausgegeben), *Spanische Forschungen der Görres-Gesellschaft*, t. I, *Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens*, Münster, 1928, 380-392. No parece casual que Ramos Loscertales eligiese ubicar en una publicación alemana su respuesta a la andanada recibida de Mayer en un espacio científico tan propio como el del *Anuario de Historia del Derecho Español*.

¹⁰² RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Un documento importante para los orígenes de la legislación aragonesa», p. 392.

¹⁰³ RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Los Fueros de Sobrarbe», *Cuadernos de Historia de España*, VII (1947), 34-66.

el foco en aquellos capítulos de la recopilación de los fueros de Tudela cuyo contenido se identificaba expresamente como proveniente del fuero de Sobrarbe, que había sido la vía seguida hacía unos años por Konrad Haebler¹⁰⁴, sin llegar a resultados concluyentes, por lo que considera más adecuado encaminar sus pasos por la primera senda. Para avanzar por ella emergían dos cuestiones iniciales, que había que resolver: la de si, realmente, había existido un derecho de Sobrarbe y la de cuáles eran las fuentes más antiguas que lo habían transmitido. En este sentido, sabiendo que los distintos territorios que se habían integrado bajo el poder de los reyes aragoneses –Aragón, Navarra y Ribagorza–, habían poseído un primitivo derecho privativo y distinto de los demás para cada uno de los estamentos que constituían su sociedad, infería que lo mismo cabría suponer de Sobrarbe, aun cuando después se hubiera unificado su derecho. Premisa de la que arrancaba su estudio de las diferentes circunstancias que rodearon la repoblación de Alquezar y Barbastro y de las razones que permitían deducir la procedencia de Sobrarbe de una parte de sus pobladores, lo que explicaría las analogías observables entre sus respectivos fueros, sobre todo, en lo relativo al estatuto jurídico de los infanzones, así como sus diferencias con la regulación dispensada para tales aspectos en el derecho aragonés. Con todo, Ramos tampoco renunciaba a emprender un detallado estudio de los denominados fueros buenos de Sobrarbe concedidos a Tudela por Alfonso I de Aragón, sobre la base de un cuidadoso cotejo de su presencia en una recopilación extensa redactada en lengua romance y en la carta puebla latina, que recogería la aplicación específica, emanada de una disposición regia, de las normas generales sobrarbenses a una villa concreta. Comparación que demostraba una identidad sustancial de parte de su contenido, lógicamente más extenso y completo, por su carácter genérico, en el texto romanceado que en el latino, que, además, se presenta abundantemente interpolado. Sin embargo, este análisis no alcanzaba a despejar algunas de las importantes incertidumbres que todavía ensombrecían el trazado de la evolución de ese derecho de Sobrarbe de inciertos orígenes y difuminados contornos. Aunque Ramos Loscertales ponía cierre a su trabajo con el compromiso de volver a escribir sobre ello.

Lamentablemente, Ramos Loscertales nunca pudo –o no encontró el momento adecuado, por estar ocupado con otras investigaciones–, dar cumplimiento a este propósito. La única publicación ulterior realizada en vida vinculada al estudio de las fuentes jurídicas, solo de forma indirecta presentaba conexión con el derecho pirenaico navarro-aragonés, que, hasta entonces, había constituido el objeto casi exclusivo de su atención en este terreno. Se trataba del Fuero latino de Sepúlveda, concedido por Alfonso VI en el año 1076, que sistematizaba un derecho anterior, iniciado con la repoblación de esta fortaleza fronteriza castellana por el conde Fernán González, y en la que se delimitaban los términos de la villa y se regulaban la relación de sus habitantes con el poder regio y con sus delegados, así como algunos aspectos con-

¹⁰⁴ HAEBLER, K., «Los Fueros de Sobrarbe», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIII (1936-1941), 5-35. Traducción de J. M. Lacarra.

cernientes a las actividades cotidianas del concejo. Un derecho local que conoció cierta expansión en territorio aragonés en virtud de una de las cláusulas del acuerdo matrimonial entre Alfonso I de Aragón y la reina Urraca de Castilla y cuya edición afrontaba Ramos por considerar que en las ediciones precedentes de Juan Antonio Llorente¹⁰⁵ y de Muñoz y Romero¹⁰⁶ no se habían resuelto de manera satisfactoria algunas dificultades de lectura derivadas del deterioro material que presentaban los diplomas donde había sido recogido el texto del fuero. El utilizado por Ramos era una copia conservada en el monasterio de Silos de tiempos de Alfonso VII¹⁰⁷.

Aunque no llegó a verla salir a la luz, en sus últimos años Ramos Loscertales trabajó, también, en una nueva edición crítica del denominado Fuero de Viguera y Val de Funes, concedido a esta comarca por Alfonso I de Aragón¹⁰⁸. A pesar de que ya existía una edición previa a cargo de Narciso Hergueta¹⁰⁹, parece que el interés de Ramos en revisarla vino motivado por las notables deficiencias presentadas por este precedente y la propia relevancia jurídica y lingüística de este ordenamiento. Los editores de esta nueva versión, que incorporaba un índice de rúbricas y otro de nombres y verbos, explicaban en una nota que la obra –aparecida pocos después de su muerte– debía haber ido precedida de una introducción histórico-jurídica sobre el Fuero por parte del autor, pero que su larga enfermedad y su fallecimiento habían impedido la completa realización del plan previsto, pues ni las notas manuscritas encontradas entre sus papeles ni las conversaciones mantenidas con Ramos unos meses antes del fatal desenlace ofrecían la seguridad necesaria para su reconstrucción.

II.3 ESTUDIOS SOBRE CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS PUEBLOS PRERROMANOS PENINSULARES Y CON LA HISPANIA ROMANA

Otro bloque destacado de la producción historiográfica de Ramos Loscertales lo constituyen algunos estudios sobre ciertas destacadas instituciones vigen-

¹⁰⁵ LLORENTE, J. A., *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas: en que se procura investigar el estado civil antiguo de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya: el origen de sus Fueros...*, Madrid, Imprenta Real, 1806-1808, vol. III, p. 425.

¹⁰⁶ MUÑOZ ROMERO, T., *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, Madrid, Imprenta José María Alonso, 1847, p. 281.

¹⁰⁷ RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Fuero latino de Sepúlveda», *Cuadernos de Historia de España*, XIII (1950), 177-180.

¹⁰⁸ RAMOS LOSCERTALES, J. M., *Fuero de Viguera y Val de Funes (edición crítica)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1956. Esta edición mereció una reseña a cargo de BISHKO, J. C., en la revista *Speculum*, publicada por la University of Chicago Press en representación de la Medieval Academy of America, vol. 34, núm 2 (abril 1934), p. 321.

¹⁰⁹ HERGUETA, N., «Fuero de Viguera y Val de Funes», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 37 (1900), 368-430 y 449-458. Los errores existentes en esta edición ya habían sido puestos en evidencia por TILANDER, G., *Los fueros de Aragón según el manuscrito 458 de la Biblioteca Nacional de Madrid*, Lund, Leges Hispanicae Medii Aevi, 1937, pp. 644-645.

tes en la historia peninsular en las épocas prerromana y antigua. El primero, cronológicamente, fue el aparecido en 1924, como su contribución principal al volumen fundacional del *Anuario de Historia del Derecho Español*, que estuvo dedicado a la controvertida figura jurídica de la llamada «devotio» ibérica. Una institución social de carácter «artificial», no fundada –según su descripción– en los lazos de sangre, sino en una relación personal, libremente contraída, de fidelidad y servicios recíprocos, creada preferentemente para la guerra¹¹⁰. No obstante, además de estudiar sus rasgos y su funcionamiento, su tesis principal perseguía demostrar que, frente a quienes habían pretendido radicar su génesis entre los germanos y los celtas, era, como ya habían señalado autores foráneos como Jullian y Schulten¹¹¹, una institución de verdadero e indudable origen ibérico.

Para sustentar la fundamentación de esta aseveración, estimaba imprescindible analizar si esta forma de clientela militar ibérica era –como habían defendido algunos autores¹¹²–, o no, una simple modalidad específica de la clientela militar genérica, común a otros pueblos antiguos. En este sentido, constataba que las referencias a su presencia peninsular eran muy escasas y aisladas entre los escritores clásicos, por lo que proponía recurrir a una cuidadosa disección de algún pacto contraído por un general romano con los íberos, y en concreto del concluido por Escipión con los ilergetes liderados por Indibil, llegando, por esta vía, a destilar algunas notas definitorias: el deber de protección del patrono hacia el cliente; la obligación de prestar auxilio militar por parte de éste; algunas causas de la ruptura de la relación, principalmente por la pérdida de protección derivada de la retirada del apoyo, la marcha o la muerte del patrono, o la imposición de alguna exigencia excesivamente gravosa para el cliente; y la fe jurada –el sagrado lazo religioso inherente a la «devotio»– como garantía única del cumplimiento de las obligaciones pactadas. Era tras afinar esta caracterización cuando pasaba a examinar las diferencias existentes entre la «devotio» ibérica y la romana, localizándolas, sobremanera, en la importancia que en la última adquiriría el compromiso de aniquilamiento de un enemigo, mientras que en la primera el núcleo esencial venía constituido por un vínculo de asistencia recíproca, que implicaba que el jefe debía procurar alimento y vestido a los dependientes, «soldurios», quienes, a su vez, quedaban conjurados para no

¹¹⁰ RAMOS LOSCERTALES, J. M., «La “devotio” ibérica. Los soldurios», *Anuario de Historia del Derecho Español*, I (1924), 7-26, p. 7.

¹¹¹ JULLIAN, C., *Histoire de la Gaule*, París, Hachette, 1907-1908, II, pp. 77-80. SCHULTEN, A., *Numantia, die Ergebnisse der Ausgrabungen*, I, *Numantia: Die Keltiberer und ihre Kriege mit Rom*, Munich, F. Bruckmann, 1914, p. 206. Siguiendo a Schulten, sostenía Ramos Loscertales, «La «devotio» ibérica. Los soldurios», p. 7, que la «devotio» había sido arrancada por los celtistas del medio ibérico y aclimatada a las Galias por una mala lectura que Nicolás de Damasco hizo de Julio Cesar.

¹¹² Entre ellos, el propio DE HINOJOSA NAVEROS, E., *Historia general del derecho español*, Madrid, Tipografía de los Huérfanos, 1887, I, p. 69, y FLACH, J., *Les origines de l'ancienne France: XIe et XIIe siècles. Les origines comunales, la féodalité et la chevalerie*, París, Larose & Forcel, 1893, I, p. 59, que identificaban en la «devotio» y en el «comitatum» germánico una relación de hermandad o de amistad recíproca, propia de todos los tiempos y de todos los pueblos, en situaciones en las que la debilidad del Estado hacía buscar la seguridad necesaria en un lazo social que entrañaba recíproca protección y asistencia, primero entre familiares, y luego entre extraños por medio de una ficción jurídica. RAMOS LOSCERTALES, J. M., «La “devotio” ibérica. Los soldurios», p. 8.

abandonarle ni en la fortuna ni en la adversidad y velar por su vida –aun a costa de la suya– en el combate, siendo esta disposición al sacrificio el elemento primordial que distinguiría a la «devotio» ibérica de otras formas de entrada bajo patronato. Aspecto éste donde con menos solvencia argumentaba Ramos Loscertales, al depositar, con un sorprendente alarde de nacionalismo, el sustrato de su originalidad en la peculiar idiosincrasia española –supuestamente, ya entonces operante–, y en la atracción que las grandes personalidades provocan entre los españoles, integrando, así, en este moderno gentilicio a tan remotos ancestros¹¹³. Admitía, además, que, aunque era presumible la existencia de un ritual para el establecimiento del contrato entre el hombre y la divinidad –que tampoco se podía identificar, si bien aventuraba que su naturaleza era infernal– para conseguir la salvación de la vida del jefe, no había datos que permitiesen su reconstrucción, pero, a pesar de ello se atrevía a sugerir el empleo de fórmulas mágicas similares a otras rastreables en las fuentes¹¹⁴. Finalmente, se planteaba de dónde procedía la idea de la ilicitud de la vida de los «soldurios» después de acaecida la muerte del jefe y su consecuente y necesario sacrificio mediante el suicidio (presente en conocidos episodios como los de Sagunto y Numancia), encontrando en las fuentes indicaciones acerca de la pérdida de la capacidad de guerrear, el temor a caer en manos del enemigo, y el deber derivado del incumplimiento o el fracaso en la misión de proteger la vida del superior como posibles motivaciones.

Transcurrirían casi dos décadas hasta que Ramos Loscertales decidió abordar una temática estrechamente conectada con su trabajo sobre la «devotio», al

¹¹³ RAMOS LOSCERTALES, J. M., «La “devotio” ibérica. Los soldurios», p. 18. «En las civilizaciones no homogéneas la acción de las grandes personalidades es muy energética, la atracción que ejercen sobre la sociedad en que actúan es enorme: acaso sea el español el pueblo mejor capacitado para percibir esta idea, siempre viva a lo largo de la historia, unas veces bajo la forma de un deseo, otras, las menos, hecha carne; y cuando esto último acontece los jefes populares son objeto de la exaltación y la confianza más ilimitadas, son seguidos con la más ciega de las disciplinas (...) Si un vasallo del Cid, un guerrillero del *Empecinado* o un soldado de Zumalacarreui hubiesen creído, como sus antepasados íberos, que ofreciendo su vida por la de su caudillo aceptaba la muerte la sustitución, no hubieran vacilado en hacer la ofrenda». ALARCÓN HERNÁNDEZ, C., «La devotio ibérica y R. Étienne: ¿El origen del culto imperial en Hispania?», *Arys*, 11 (2013), 209-226, p. 220, asocia esta atribución de la supuesta originalidad de la «devotio» ibérica al peculiar carácter de los españoles al contexto histórico en el que tanto Ramos Loscertales como R. Étienne, desarrollaron su carrera investigadora, en un ambiente de creciente auge del nacionalismo.

¹¹⁴ RAMOS LOSCERTALES, J. M., «La “devotio” ibérica. Los soldurios», pp. 20-21, con referencia al relato de Tito Livio sobre la «devotio» de Indibil y Mandonio. Basándose en estas páginas de Ramos, ÉTIENNE, R., *Le culte impérial dans la Péninsule Iberique d'Auguste a Diocletien*, París, De Boccard, 1958, p. 57, propuso una reconstrucción de ese ritual, que es rebatida por ALARCÓN HERNÁNDEZ, C., «La devotio ibérica y R. Étienne: ¿El origen del culto imperial en Hispania?», p. 218, nota 39, señalando que los términos utilizados en las fuentes grecolatinas no llevan implícita la muerte del cliente en sustitución del jefe, por lo que ambos historiadores habrían recurrido a textos de Dión Casio y Suetonio para apoyar esta idea. Añade esta autora, en la p. 224, que este supuesto ritual se aleja de la ritualidad específica que, pese a la heterogeneidad territorial, caracteriza al culto imperial practicado en las áreas sometidas a Roma, señalando, al respecto, que la *devotio* no implicaba el nombramiento de sacerdotes ni la construcción de templos o altares ni la celebración de fiestas periódicas en honor de los caudillos, por lo que es manifiesta su desvinculación con la adoración recibida por los emperadores.

presentar un estudio sobre otras dos importantes instituciones presentes entre los pueblos ibéricos, el «hospicio» y la «clientela», intentando separar el elemento autóctono de los moldes romanos en los que se ahormaron¹¹⁵. Lo hacía utilizando como fuentes primordiales la tabla astur de bronce de los Zoelas, del año 27 d. C, las tablas vacceas de Palencia del año 2 d. C y el bronce celtibero de Luzuaga, en combinación con las referencias proporcionadas por historiadores foráneos como Diodoro de Sicilia y Plinio. Y, además, partiendo del supuesto de que en el espacio céltico peninsular la forma política básica era la tribu, «populus», y no la ciudad, «oppidum», que, tras la caída de Numancia, en el año 133, se habría transformado en una unidad administrativa romana, al convertirse las grandes poblaciones celtíberas en estipendiarias, aunque sin perder su antigua estructura. No obstante, la complejidad de los diversos pactos analizados y las numerosas lagunas e incógnitas que el minucioso examen al que eran sometidas las fuentes manejadas por Ramos Loscertales no lograba despejar, nos aconsejan acudir directamente a sus principales conclusiones.

Así, creía descubrir tres formas diferentes de *hospitium*, derivadas de la necesidad de establecer relaciones entre distintas comunidades con el fin de romper su aislamiento. Una primera, nacería de la confianza generada por la creencia en la protección divina y en una tendencia humana a acoger a los extraños, capaz de consolidar con su ejercicio continuado una costumbre favorable al acercamiento en los momentos de inexistencia de enemistad. La segunda, sería producto de una convención, por la que se instituía jurídicamente la obligatoriedad colectiva de la recepción del individuo ajeno al grupo, al haberse hecho huésped, *hospes*, si bien en ella no quedaba nítidamente delimitada la hospitalidad importada de la indígena. La tercera, tomaría la forma de una «fraternidad» artificial, que, aunque no se diferenciaba técnicamente de la anterior, parecía abrir paso a una especie de ficción de parentesco. Reparaba, por otro lado, en que en la primera parte de la mencionada tabla de Zoelas, el *hospitium* aparecía ligado a la clientela cuando dos *gentilitates* del pueblo astur acordaron la renovación de un antiguo pacto, que comportaba que todos y cada uno de los componentes de ambas comunidades de linaje y sus descendientes entraban bajo la hospitalidad y la clientela de la otra, lo que le hacía suponer una previa ruptura, subsecuente a un periodo de hostilidad, al desuso o a una extinción voluntaria. Esta situación la interpretaba como indicativa de la existencia de una forma de hospitalidad independiente y anterior a la romana y, asimismo, de un tipo de clientela colectiva indígena muy antigua. Radicando la diferencia entre las dos en que, por la primera, el huésped se ponía en relación con el otro grupo por una decisión enteramente libre, conservando su personalidad, sin subordinación alguna y no a título honorífico, sino directamente y sin intervención de terceros, en respuesta a una necesidad social e implicando la adquisición mutua de los compromisos pactados, mientras que en la clientela autóctona la finalidad era la obtención de una garantía de protección, constituyéndose un vínculo jerárquico entre un intermediario y el cliente que se sometía a su

¹¹⁵ RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Hospicio y Clientela en la España céltica», *Emérita. Boletín de Lingüística y Filología clásicas*, X (1942), 308-337.

autoridad. Sin embargo, a diferencia de estas fórmulas primitivas, en el nuevo *foedus*, plasmado en el citado bronce, ambas se transformaban y complementaban, de modo que la hospitalidad pasaba de ser individual a colectiva, en tanto que la clientela pasaba a configurarse no como una forma de protección vertical, sino horizontal y recíproca entre dos grupos ahora solidarios. Con ello, a la unidad política de las comunidades de linaje que integraban una misma tribu vendría a sumarse la comunidad social entre algunas de ellas, lo que aportaba un signo de modernidad frente al arcaísmo de estos sistemas de organización política y, a su juicio, esto podría ayudar a explicar la tendencia a la concentración de la población en el centro y el oeste peninsular¹¹⁶.

Un año antes de la aparición de su trabajo sobre el hospicio y la clientela entre los pueblos ibéricos, Ramos Loscertales había sido invitado a pronunciar el discurso de apertura del año académico de 1941 a 1942 en la Universidad de Salamanca. Su disertación, publicada en forma de opúsculo¹¹⁷, llevó por título *El primer ataque de Roma contra Celtiberia* y, al parecer, se enmarcaba en un proyecto más ambicioso, que perseguía completar un estudio general sobre las estructuras políticas, económicas y sociales de los pueblos indígenas peninsulares. En las palabras introductorias de su conferencia, manifestaba nuestro personaje su intención de rectificar la interpretación que de algunos aspectos de los sistemas de organización en las citadas esferas de los pueblos «antecesores e integradores del nuestro» habían ofrecido las historias generales de Roma de Mommsen y De Sanctis y las aportaciones de otros conocidos especialistas en este periodo como los alemanes Schulten y Götzfried, ya que, en su opinión, se apartaban de las informaciones proporcionadas por las fuentes y por los textos de historiadores clásicos como Tito Livio, Diodoro de Sicilia, Apiano, Polibio o Frontino, a los que acudía con profusión a lo largo de su exposición. Se ha objetado, sin embargo, que produce cierta sorpresa el escaso empleo que Ramos Loscertales acreditaba de los importantes avances arqueológicos y epigráficos que, ya en ese momento, estaban permitiendo ampliar el conocimiento sobre la Hispania prerromana y romana¹¹⁸. En todo caso, a continuación, haciendo despliegue de su minuciosidad y rigor habituales, Ramos rodeaba su estudio acerca de las circunstancias y acontecimientos que marcaron la primera etapa de las guerras romanas contra los pueblos célticos y celtíberos, de una amplia descripción de la situación orográfica de sus territorios, las vías de comunicación exis-

¹¹⁶ RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Hospicio y Clientela en la España céltica», pp. 331-338. Reseñas de este trabajo aparecieron firmadas por B. T., *Archivo Español de Arqueología*, vol. 16, 52 (julio 1943), 338-339, y GUERRERO MERSÁN, E., *Cuadernos de Historia de España*, IX (1948), 192-193.

¹¹⁷ RAMOS LOSCERTALES, J. M., *El primer ataque de Roma contra Celtiberia*. Discurso leído en la apertura del curso académico de 1941 a 1942, Salamanca, Imprenta y Librería Hijos de Núñez, 1941.

¹¹⁸ En este sentido, MARTÍN DE LUIS, F. «Como decíamos ayer». España en los discursos inaugurales de la Universidad de Salamanca durante la postguerra», p. 285, nota 47, llama la atención acerca de la ausencia de referencias a los resultados de las excavaciones efectuadas por destacados hispanistas y por historiadores españoles como José Ramón Mélida o Antonio Blázquez. Como tampoco se aludía a los trabajos arqueológicos impulsados por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, organismo que a partir de 1939 sería sustituido por la Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas y cuyo primer director fue Julio Martínez Santa-Olalla.

tentes, las formas de vida y de dedicación económica de las diferentes tribus, los tipos de poblamiento, sus movimientos migratorios, las pautas de distribución y explotación de las tierras y los antecedentes del proceso de expansión de la ocupación romana hacia nuevos espacios del solar peninsular, para entrar, después, en el que constituía el núcleo principal de su investigación, esto es, un detallado intento de reconstrucción de las sucesivas campañas y enfrentamientos que jalonaron esta fase inicial de la conquista romana de la Meseta.

Sin perjuicio del valor intrínseco de este trabajo, no podemos, empero, dejar pasar por alto la ideologizada carga que subyacía —no olvidemos que estamos en 1941, en plena efervescencia de la retórica ultranacionalista del régimen franquista— en la visión historiográfica transmitida por su autor, cuando afirmaba que estos sucesos formaban parte de la «historia nacional», que contraponía a la «historia de los invasores», o cuando situaba en «nuestros antepasados», los pueblos prerromanos, y después romanizados, el sustrato basilar de España, de su nación y de su historia¹¹⁹. No en vano, abundando en la misma línea, al final de su discurso reivindicaba la utilidad de su propia contribución, al apelar a que su propósito había sido esclarecer una etapa de la «Historia popular española en función del mejor conocimiento de la organización de la España indígena»¹²⁰.

Muy lejana en su temática, este conjunto de aportaciones relacionadas con su acercamiento al pasado histórico peninsular en las etapas prerromana y romana lo cerraba, cronológicamente, con una sustanciosa monografía dedicada al trazado de una exhaustiva biografía de Prisciliano y a un intento de fijación del origen y desarrollo del importante movimiento religioso que encabezó¹²¹. En su presentación, expresaba Ramos Loscertales el desconcierto que provocaba el hecho de que, en la creciente literatura suscitada por la figura del personaje, a partir de las mismas fuentes se llegase a conclusiones tan dispares y a visiones tan divergentes, pues unas veces se le presentaba como hereje y otras como reformador, santo o asceta heterodoxo, estando, a su juicio, basada esta discrepancia en cuáles de los testimonios ofrecidos por dichas fuentes se quisieran destacar¹²². De ahí, su objetivo: buscar un orden que permitiese ver con alguna claridad como nació y fue siendo conocido el priscilianismo, sus características y las fases de su propagación; no se pretendía, por el contrario, indagar en el trasfondo teológico de este fenómeno.

El desarrollo de cada uno de estos aspectos cobraba en el libro una amplia dimensión, lo que aconseja no seguir su curso con excesiva prolijidad y contentarnos con recoger sus líneas principales. La etapa de incubación de esta corriente religiosa se difumina entre incertidumbres, si bien Ramos Loscertales suponía su

¹¹⁹ RAMOS LOSCERTALES, J. M., *El primer ataque de Roma contra Celtiberia*, pp. 5-6.

¹²⁰ RAMOS LOSCERTALES, J. M., *El primer ataque de Roma contra Celtiberia*, p. 32.

¹²¹ RAMOS LOSCERTALES, J. M., *Prisciliano. Gesta rerum*, Acta Salmanticensia, V, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1952 (120 pp.). En este libro se recogían las notas de un curso monográfico impartido en la Universidad de Salamanca en el curso académico 1949-1950.

¹²² RAMOS LOSCERTALES, J. M., *Prisciliano. Gesta rerum*, pp. 5-6. Constituían, en esencia, dichas fuentes: Orosio, San Agustín, San Jerónimo, el panegírico de Pacato Drepanio, la Crónica de Sulpicio Severo y la propia interpretación de las Sagradas Escrituras recogida en las obras de Prisciliano.

surgimiento localizado en Galicia, frente a otras tesis que lo colocaban en la Bética, con difusión posterior en la Lusitania y en Galicia. Considerando el periodo anterior de gestación, Ramos tomaba como punto de partida el año 379, cuando ya se había consumado una distinción entre los escogidos, entregados a Cristo, y los aspirantes a serlo; elección de vida que interpretaba orientada hacia el episcopado más que a la perfección gnóstica. Es en este momento cuando emerge la figura de un doctor laico, Prisciliano, capaz de arrastrar a la causa a un gran número de nuevos fieles nobles, pero también de plebeyos, y entre ellos a muchas mujeres, a los que, desde ahora se les exigía un ascetismo que antes estaba reservado a los obispos. Éxito proselitista que permitió una rápida expansión, que pronto despertó la inquietud del obispo de Córdoba y la reacción del obispo de Mérida, seguramente recurriendo a la excomunión, lo que dio origen al estallido de un agrio conflicto entre iglesias, del que Ramos proporcionaba cumplido relato. Para tratar de resolver la cuestión, se convocó un concilio celebrado en Zaragoza en el año 380, donde predominó la tendencia a una clara oposición a la libre iniciativa en el ejercicio del ascetismo, a la excesiva participación femenina en los asuntos eclesiásticos y al protagonismo en el magisterio de un laico como Prisciliano, y se dictaron varios cánones reclamando el sometimiento de los creyentes a la jerarquía episcopal y rechazando el ayuno dominical. Sin embargo, en esta ocasión no se condenó a los priscilianistas como herejes, aunque se mantuvo la excomunión de algunos de sus dirigentes. Todo ello no sirvió para apagar la llama de la discordia, prolongándose las desavenencias, las mutuas acusaciones y las actuaciones hostiles hasta que por intervención del emperador Máximo se sustanció en Tréveris un procedimiento judicial, que concluyó con sentencias de pena capital para Prisciliano y varios de sus correligionarios y de destierro para otros. Destinaba Ramos, por último, un apartado a dibujar una semblanza con la descripción de los rasgos más sobresalientes de la personalidad de su biografiado, poniendo énfasis en su escasa formación intelectual y en su primitiva inclinación hacia el paganismo, la alegoría y la magia, residiendo, a su juicio, lo fundamental de su giro, al adoptar el cristianismo, en su predicación de la obligatoriedad, para toda la jerarquía eclesiástica, de la continencia y el ascetismo, el abandono de la familia, las dignidades y las riquezas materiales y la introducción del requisito del retiro cuaresmal para quienes persiguiesen alcanzar la suprema condición de discípulos divinos¹²³.

¹²³ En un comentario de este trabajo, firmado por el sacerdote, bibliotecario e historiador gallego TORRES RODRÍGUEZ, C., en el *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIII (1954) 658-666, reconocía este autor que difícilmente podía encontrarse un estudio sobre Prisciliano «hecho con más aguda penetración y con más habilidad dialéctica», si bien, matizaba, ello no quería decir que fuese del todo objetivo y convincente. Desplegando, a continuación, una crítica focalizada en el excesivo crédito otorgado a algunas de las fuentes, frente a otras, como los escritos de Sulpicio Severo, que consideraba más fiables, así como en la forma de hacer las citas de algunos de los textos utilizados o por la descripción, por Ramos, como mediocre del ambiente intelectual del occidente peninsular en el siglo iv. Dicho lo cual, reiteraba que estos reparos no empañaban el valor general de este estudio, lleno de agudeza y originalidad, que decía admirar sinceramente. Sinceridad de la que cabe dudar si tenemos en cuenta que otra reseña algo más extensa, publicada en los *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 9 (1954), 75-90, la titulaba: «Prisciliano “doctor itinerante y brillante superficialidad”».

II.4 ESTUDIOS SOBRE INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS MEDIEVALES ARAGONESAS Y CASTELLANAS

Como último de los grandes apartados en los que se puede clasificar la producción historiográfica de Ramos Loscertales, tenemos un nutrido y heterogéneo conjunto de trabajos dedicados al estudio de diversas cuestiones e instituciones jurídicas y políticas medievales aragonesas y castellanas. Una serie que arranca en fecha muy temprana con la publicación, en 1915, de su, ya anteriormente analizada, tesis doctoral, ahora editada con el título: *Estudio sobre el Derecho de Gentes en la Baja Edad Media. El cautiverio en la Corona de Aragón durante los siglos XIII, XIV y XV*¹²⁴. Aunque la obra reproducía con bastante fidelidad el texto original, se introducían algunas modificaciones en sus estructura –principalmente en el enunciado y la organización de cada una de sus tres partes y de sus correspondiente epígrafes-¹²⁵, se aportaba, en varios apartados, alguna nueva información, se ampliaba muy notablemente el volumen de los documentos integrados en el anexo –hasta un total de setenta y dos–, y se añadía, al final, una bibliografía completa y sistematizada, que incorporaba varios nuevos títulos, incluidos unos pocos procedentes de historiografías foráneas, si bien otros, presentes en la tesis, dejaban de aparecer¹²⁶.

Si bien incluía la edición de la fuente que proporcionaba su motivación y su fundamento, la Observancia 31 «De generalibus privilegiis»¹²⁷, por su conteni-

¹²⁴ RAMOS LOSCERTALES, J. M., *Estudio sobre el Derecho de Gentes en la Baja Edad Media. El cautiverio en la Corona de Aragón durante los siglos XIII, XIV y XV*, Zaragoza, Publicaciones del Estudio de Filología de Aragón, 1915, 188+LXXX pp.

¹²⁵ Reproduzco su índice: Parte primera: Modo de ingresar en cautiverio. I. El curso en el Mediterráneo durante los siglos XIII, XIV y XV. 1. Carácter de las relaciones mantenidas entre el mundo musulmán y la Corona de Aragón (p. 9). 2. Desarrollo y carácter del curso en la Corona de Aragón (p. 10). 2.1. Armamentos en curso auxiliares o suplentes de la armada real (p. 10). 2.2. La explotación del curso (p. 15). 3. Doctrina acerca del ejercicio del curso en los tratados de paz y tregua firmados por los reyes de Aragón con los príncipes musulmanes (p. 25). 1. Tratados de Aragón con Túnez (p. 25). 2. Tratados de Mallorca y Túnez (p. 32). 3. Tratados de Aragón y Bugía (p. 34). 4. Tratados de Aragón y Granada (p. 39). 4. La vida de lo convenido sobre el curso en los tratados de paz y tregua. 5. Reglamentación del ejercicio del curso en la Corona de Aragón (p. 76). II. Las guerras entre Aragón y Granada. Siglos XIII, XIV y XV. 1. Política peninsular de los reyes aragoneses. (p. 101). 2. La guerra de fronteras (p. 103). 3. Reglamentación de las expediciones a tierra de moros (p. 117). Parte segunda: El cautiverio. 1. Situación de los cautivos hasta la declaración de presas de buena guerra (p. 123). 2. Los cautivos después de ser declarados presa de buena guerra (p. 128). 1. Derechos del señor (p. 128). 2. Condición de los cautivos (p. 135). 3. Derechos del cautivo (p. 143). Parte tercera: Modo de recobrar la libertad. 1. La redención (p. 149). 1. Redentores de cautivos extraños a las Órdenes de redención (p. 154). 2. Las Órdenes de redención (p. 161). 2. La redención de cautivos por gestión directa de los reyes de Aragón con los príncipes musulmanes (p. 170). 1. Cautivos hechos en tiempos de paz (p. 170). 2. Cautivos hechos en tiempos de guerra (p. 178). Documentos (pp. I-XII). Bibliografía (pp. XIII-XVII).

¹²⁶ Eran nuevas las referencias a autores como H. Bonfils, P. Fauchille, Th. Braga, C. Cerone, E. Deprés, S. Freitas, Funck-Brentano, Godard, Heffter, G. Knust, J. Rogne, A. Schaubé y A. Vecchio.

¹²⁷ En su contribución al volumen inaugural del *Anuario de Historia del Derecho Español*, del año 1924, con la ya citada primera entrega de los «Textos para el estudio del derecho aragonés en la Edad Media», refiriéndose al manuscrito 225 de la Biblioteca Universitaria de Zaragoza, más conocido como código villarense, advertía Ramos Loscertales (p. 397), sobre la existencia de un manus-

do parece más adecuado ubicar este trabajo, publicado en 1916, entre los que se adscriben a este bloque¹²⁸. Enmarcando su estudio en el contexto de la pugna mantenida a lo largo de los siglos medievales por los reyes aragoneses con el objetivo de afianzar y extender su poder frente a las pretensiones del estamento nobiliario, Ramos Loscertales centraba su atención en la posición fluctuante adoptada por la ciudad de Zaragoza en su apoyo a uno u otro bando, y en su reflejo en el disfrute de este privilegio favorable a los pobladores de la localidad, que no había sido concedido para ella. Señalaba, en este sentido, como la Observancia recogía, en su primera parte, los títulos sobre los que se fundaba el régimen especial dispensado a los ciudadanos en virtud de la Carta otorgada en 1118 por Alfonso Sánchez, que les extendía los fueros de los infanzones de Aragón que no tenían honor de señor, limitando su servicio de armas solamente para concurrir a lid campal o a sitio de castillo con pan de tres días, es decir, a sus propias expensas, quedando, por tanto, exentos de acudir en hueste y cabalgada, lo que debe ponerse en relación con la pérdida de importancia de la contribución que prestaban como peones de infantería frente a la creciente pujanza de la caballería. No obstante, en el texto se hacía mención a que, desde el reinado de Jaime I –representante de las nuevas concepciones sobre un reforzamiento del poder real–, se había obligado a la ciudad a seguir una nueva manera de cumplir el servicio de armas, continuada por Pedro III, pero luego cortada por el *Privilegio General*.

Con todo, para Ramos Loscertales, el interés primordial de la Observancia radicaba en la segunda parte, en la que, apelando a otra Carta, concedida en 1134, se atribuía a la ciudad un derecho, a su juicio, de cuestionable legitimidad, por el que se trataba de restringir el alcance de sus obligaciones militares al caso de que el propio rey estuviese al frente del ejército, negándolo cuando lo comandase un capitán u otra autoridad en representación del monarca. Para Ramos, el origen de esta pequeña recopilación de 1134 debía buscarse en la particular coyuntura determinada por la invasión y el dominio de tierras aragonesas por parte del rey castellano Alfonso VII, habiendo sido redactada por la nobleza y presentada al nuevo monarca para su aprobación. Pero, vuelto después el territorio, en el reinado de su sucesor, primero en vasallaje y luego en pleno dominio, a la dinastía aragonesa, esta colección, destinada a preservar las costumbres mantenidas por los antiguos reyes al cambiar de soberano, había

crita de unos Fueros de Zaragoza. En la segunda entrega, aparecida en el número II, del año 1925, volvía a mencionar dichos Fueros de Zaragoza, anunciando que aparecerían en el homenaje, que se preparaba, a Menéndez Pidal. Sin embargo, en esta publicación, que ahora analizamos no examinaba el contenido del manuscrito, que editaba completo a modo de apéndice documental. Según GARCÍA EBO, V., «El Fuero de Zaragoza en el siglo XII; aproximación a su estudio», *Revista de Dret Històric Català*, 15 (2016), 165-197, p. 184, ésta ha sido la causa fundamental de que durante casi un siglo el texto haya sido un perfecto desconocido para la mayoría de los historiadores. En la p. 185, este mismo autor señala que el documento está escrito con letra del siglo XIII, aunque parece proceder de un manuscrito del último cuarto del siglo anterior, por la manera en la que está redactado, sus frecuentes mezclas de latín y romance y el peculiar aspecto de muchas abreviaturas.

¹²⁸ RAMOS LOSCERTALES, J. M., «La observancia 31 «De Generalibus privilegiis» del libro VI», *Homenaje a Menéndez Pidal*, Madrid, Hernando, 1925, III, 227-239. El apéndice documental en pp. 236-237.

perdido toda su importancia¹²⁹. Por ello, la apelación posterior a este texto le parecía absurda, pues dicha limitación se refería específicamente al servicio debido por el vasallo al poder regio por la tenencia de un honor. Interpretando Ramos que, en realidad, la reducción de la exigibilidad de su deber de prestar auxilio militar reclamada por los zaragozanos se dirigía, principalmente, contra la figura del lugarteniente, que se había fortalecido como respuesta a la gran expansión territorial alcanzada por la Corona aragonesa, lo que, en paralelo a las agitaciones provocadas por un acelerado proceso de descomposición de la nobleza como fuerza social, hacía necesario buscar un mecanismo que permitiese sustituir las ausencias cada vez más frecuentes y prolongadas del monarca; aunque, también, se oponía contra cualquier otra modalidad de ejercicio delegado de sus potestades en el ámbito militar. Delegaciones que en el reino de Aragón fueron contempladas con notorio rechazo si recaían en una persona distinta del primogénito, y aun en este caso, solo eran aceptadas con la concurrencia de circunstancias excepcionales como la enfermedad del rey o la de encontrarse éste fuera del espacio peninsular. Lo más llamativo, para nuestro autor, era, sin embargo, que los juristas aragoneses, tan celosos en la defensa de su derecho, dieron esta reivindicación por buena y la incorporaron al cuerpo de las Observancias, mostrándose fieles a su propensión a poner limitaciones al alcance de los poderes de los monarcas en beneficio de una oligarquía de la que –afirmaba– ellos mismos formaban parte¹³⁰.

Teniendo en cuenta la fecha de su publicación, 1929, y contemplado con la perspectiva que permite nuestro actual conocimiento del importante desarrollo cobrado, desde el inicio de la década de los años setenta del siglo pasado, por los estudios dedicados a la reconstrucción del proceso de formación, la evolución, el funcionamiento económico y social y la administración de los grandes dominios señoriales eclesiásticos medievales y, en particular, los de carácter monástico¹³¹, no deja de sorprender la precocidad con la que Ramos Loscertales se adelantó en la adopción de estos planteamientos en su extenso trabajo sobre la formación del dominio del Monasterio de San Juan de la Peña¹³². Bien es cierto que el desenvolvimiento de su exposición se hallaba, primordialmente, ligado a una rigurosa y exhaustiva aplicación de los métodos de la crítica documental, en un esfuerzo por completar y perfeccionar la labor realizada por quienes le habían precedido en el tratamiento de las fuentes disponibles¹³³; afán en

¹²⁹ RAMOS LOSCERTALES, J. M., «La observancia 31 «*De Generalibus privilegiis*» del libro VI», pp. 231-232.

¹³⁰ RAMOS LOSCERTALES, J. M., «La observancia 31 «*De Generalibus privilegiis*» del libro VI», pp. 233-236.

¹³¹ Un campo en el que, seguramente, hay que atribuir un decisivo papel precursor e inspirador a la influyente monografía de GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE, J. A., *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X a XIII)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1969.

¹³² RAMOS LOSCERTALES, J. M., «La formación del dominio y los privilegios del Monasterio de San Juan de la Peña entre 1035 y 1094», *Anuario de Historia del Derecho Español*, VI (1929), 5-107.

¹³³ Este material documental se encontraba repartido entre el Archivo Histórico Nacional y la Biblioteca de la Facultad de Derecho de Zaragoza, donde estaban depositados los cartularios: *Libro Gótico*, *Libro de los Santos Voto y Félix* y *Liber privilegiorum*. Con los fondos existentes en el Archivo Nacional, el archivero Manuel Magallón había iniciado la publicación de una *Colec-*

el que señalaba como principal inconveniente el que, en su casi totalidad, se trataba de copias que, en muchas ocasiones, habían sido alteradas, no reflejando fielmente el original, por lo que su primer empeño lo volcaba en someterlas a una profunda depuración.

No obstante, al hilo de esta escrupulosa revisión diplomática, Ramos Loscertales no descuidaba la tarea de ir tejiendo el trenzado histórico del discurrir de la vida del monasterio, arrancando desde sus orígenes, con atención a los factores religiosos y políticos actuantes en su fundación, pasando por el hito decisivo que supuso la recepción de la regla cluniacense, lo que le permitió disfrutar de un precioso grado de autonomía frente a toda potestad secular y eclesiástica, y deteniéndose en la importancia del privilegio concedido en el año 1094 por Sancho Ramírez, que, junto al resto de los documentos analizados, le servía de apoyo para, a lo largo de las numerosas páginas, ir dando detallada descripción de los elementos constitutivos del establecimiento, las personas que lo habitaban y sus jerarquías, los bienes que integraban el dominio, las propiedades, villas, iglesias, pardinas y alodios que pertenecían al cenobio y los derechos que éste tenía sobre ellos, las actividades económicas desarrolladas y el régimen de explotación de los diferentes recursos agrícolas y ganaderos, la relación de concesiones reales, pontificales y episcopales que había recibido y que, unidas a las donaciones regias y las piadosas de particulares y a algunas adquisiciones onerosas, le habían permitido ir incrementando su patrimonio hasta conformar un amplio dominio territorial, y, finalmente, la esfera de proyección de sus facultades jurisdiccionales. Aspectos, todos ellos, sobre los que el autor aportaba abundantes datos, informaciones y conclusiones, hasta componer un cuadro muy completo sobre el devenir y las vicisitudes conocidas por el monasterio pinatense en las seis decisivas décadas que abarcaba la investigación.

Si magistral se puede considerar este trabajo de Ramos Loscertales sobre San Juan de la Peña, por la novedad de su planteamiento y su orientación y la solidez demostrada en el manejo directo de las fuentes, de no inferior calidad se muestra por su pulcritud metodológica y la solvencia de sus conclusiones su contribución al esclarecimiento de la controvertida sucesión del rey leonés, y castellano, Alfonso VI¹³⁴. Un problema que conectaba con la apasionada y, muchas veces, contradictoria y partidista versión de los hechos transmitida en las diversas fuentes narrativas a la hora de relatar los acontecimientos que marcaron el reinado de Urraca en León y Castilla, lo que había conducido a buena

ción diplomática de San Juan de la Peña, aparecida como suplemento en la *Revista de Archivos*, pero se vio interrumpida cuando había llegado al año 1066. Su labor fue continuada por Eduardo Ibarra, al incluir documentos pinatenses en su *Colección de documentos para el estudio de la Historia de Aragón*, iniciada en 1904, que luego fueron completados en los *Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez desde 1063 hasta 1094*, vol. I, *Documentos reales*, Zaragoza, 1907 (José de Salarrullana), y vol. II, *Documentos privados*, Zaragoza, 1913 (E. Ibarra). Ramos Loscertales expresaba su gratitud hacia estos dos «maestros», aunque matizaba que su contribución quedaba atenuada por los errores de transcripción cometidos por Ibarra y por la total ausencia de preocupación de ambos por los problemas de la crítica de fuentes. «La formación del dominio y los privilegios del Monasterio de San Juan de la Peña entre 1035 y 1094», pp. 5-6.

¹³⁴ RAMOS LOSCERTALES, J. M., «La sucesión del Rey Alfonso VI», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIII (1936-1941), 36-99.

parte de la historiografía a prescindir de su empleo, tratando de reducir el marco de sus investigaciones a las, más fiables, fuentes diplomáticas. Retraimiento frente al cual Ramos se posicionaba, proponiendo una nueva lectura crítica y comparada de tales crónicas literarias de la época, después de someterlas a un exigente examen. Y con este propósito, su escalpelo penetraba en los distintos elementos de esta serie, compuesta por la *Historia Compostelana*; las obras de Lucas de Tuy: *Chronicon mundo* y *Libro de los Milagros de San Isidoro*; la obra de Rodrigo Ximénez de Rada: *De Rebus Hispaniae*; la *Crónica latina de los reyes de Castilla*, la *Crónica general* y la *Primera Crónica anónima de Sahagún*, para tratar de desentrañar lo que de veraz y de tendencioso ofrecía cada uno de ellos acerca de la compleja trama tejida por el rey Alfonso VI, su hija viuda, la infanta Urraca, su nieto e hijo de ésta, Alfonso Raimúndez, y el monarca aragonés, Alfonso I de Aragón y de Pamplona, apodado el Batallador, que, finalmente, fue el elegido por el conquistador de Toledo para desposar a Urraca en segundas nupcias. No obstante, para despejar el confuso paisaje resultante, y en especial para alumbrar la segunda gran cuestión enunciada: la de la fecha y las consecuencias políticas del matrimonio de Urraca con el monarca aragonés, abordaba un análisis exhaustivo de los materiales documentales existentes, que describía como bastante copiosos, pero, en general, poco expresivos y no siempre bien utilizados e interpretados. Aunque, respecto a los diplomas privados, reducía su valor probatorio al de un mero instrumento auxiliar, encontrando mayor interés en los documentos públicos otorgados por Urraca y Alfonso I, tanto en sus respectivos reinos como de manera conjunta.

Ante el insatisfactorio resultado obtenido a través de estas vías, se planteaba Ramos Loscertales abrir un nuevo cauce por el que conducir su pesquisa: el del estudio de los sistemas sucesorios de León y Navarra vigentes a finales del siglo XI, ya que debieron constituir el marco normativo al que tuvo que atenerse Alfonso VI. Llegando, como principales conclusiones, a las siguientes. La sucesión en el trono era un asunto de la máxima relevancia porque afectaba a varias esferas jurídicas: la del rey, la de su familia, la de la nobleza y la del «regnum». En el reino leonés, de una dualidad originaria, que admitía el principio electivo, acabó imponiéndose el principio dinástico, además de la línea descendente y la prioridad del primogénito con exclusión de los demás hermanos, que fue la regla aplicada siempre en las sucesiones pamplonesas; cada uno de ellos siguió, además, pautas diferentes en situaciones de minoría de edad del llamado a suceder. La facultad de disposición limitada del rey estaba, asimismo, constreñida por la obligación de no desintegrar el reino y de transmitirlo entero al sucesor legítimo. Sin embargo, contra esta regla de derecho público, en ocasiones, chocaba el criterio privado de no perjudicar a los hijos excluidos, por lo que los monarcas pamploneses recurrieron, desde García I, a ofrecer compensación a los otros hijos mediante la constitución de «haereditates» extraídas del «honor regalis», haciéndolas coincidir con un «territorium» de los que integraban el reino; pero esta práctica no permitiría hablar de división sucesoria del reino.

Era entonces, una vez reunidos todos estos datos, cuando Ramos Loscertales pasaba a desarrollar su interpretación global de la cadena de acontecimientos

tos que condujeron al problema sucesorio analizado, enmarcándola en un momento histórico particularmente complicado para el monarca leonés, que acababa de ser derrotado en la batalla de Uclés, donde perdió la vida su único hijo varón y sucesor, el infante Alfonso. Enfermo, sabiéndose cercano a la muerte y ante la amenaza de una prosecución del avance almorávide, Alfonso VI sintió la urgencia de designar un heredero, pero con el grave condicionante supuesto por las adversas circunstancias imperantes. En una situación de normalidad, nada habría impedido que fuese la mayor de sus hijas, la infanta Urraca, la destinada a ocupar el trono. Pero, a juicio de nuestro autor, para un político tan sagaz y experimentado como Alfonso, abrir la sucesión exclusivamente en favor de una mujer y viuda implicaba contraer un riesgo excesivo en ese momento de grave debilidad militar. Ello explicaría la búsqueda de una solución, al parecer apoyada por la corte leonesa, a través de un nuevo matrimonio de la heredera. Sin embargo, la incógnita surge acerca de por qué, en lugar de un noble castellano, fue elegido el poderoso rey de los aragoneses y pamploneses. Y entre las posiciones dispares sostenidas por las fuentes narrativas, unas atribuyendo la decisión íntegramente a Alfonso VI y otras defendiendo que la dejó en manos de la nobleza, Ramos se inclinaba por la primera con sostén en una variedad de consideraciones relativas a la potestad que se reconocía al monarca, no solo para instituir sucesor, sino para intervenir en el casamiento de su proge, en lo que, lógicamente, debía sopesar razones de conveniencia política, entre las que la conclusión, por el bien y la defensa del reino, de una alianza estratégica con la otra gran casa reinante en territorio cristiano debió ser determinante. En las negociaciones subsiguientes, hubieron de ser pilares esenciales la constitución de la «dote ex marito» en favor de Urraca y otro asunto de mayor trascendencia: la investidura de la cosoberanía sobre el reino de León por el rey aragonés a la muerte de su suegro, lo que imponía la ineludible necesidad de solventar el problema creado por la preterición que comportaba el esperado futuro nacimiento de descendencia de la pareja de los incuestionables derechos hereditarios del hijo tenido del primer matrimonio por la infanta Urraca, al que se asignó el señorío de Galicia, pero a condición de que «eius mater viro ducer voluerit». Superado este obstáculo y los arreglos que precedieron al cierre del complejo pacto definitivo sobre las condiciones del enlace –que también se analizaban en profundidad–, la boda pudo, por fin, celebrarse. Cuestión diferente –que, significativamente, captaba una escasa atención de nuestro autor– es, sin embargo, la de que la avenencia entre los dos contrayentes, siendo ambos de fuerte y antagónica personalidad, pronto se truncase, dejando paso a una nada pacífica ruptura de vínculo, que ha estimulado un abundante caudal de literatura.

Manteniendo su interés preferente por los estudios de índole histórico-jurídica, en 1947 salió a la luz, en la revista riojana *Berceo*, un trabajo de Ramos Loscertales sobre *El derecho de los francos de Logroño en 1095*¹³⁵. Con su concienzudo estilo analítico habitual, realizaba una sistemática exploración de

¹³⁵ RAMOS LOSCERTALES, J. M., «El derecho de los francos de Logroño en 1095», *Berceo*, 4 (1947), 347-377.

las circunstancias históricas que rodearon la concesión a la ciudad de Logroño de este fuero breve, datado en el año 1095, y del contenido y el significado de sus diferentes preceptos, poniendo de relieve la importancia cobrada por la localidad, al convertirse en una de las etapas de paso más destacadas en el camino de peregrinaje que llevaba a Santiago de Compostela. Anteriormente, este pequeño enclave agrícola había sido recuperado, en el año 923, de manos musulmanas, siendo donado, tres años después, por García Sánchez, al monasterio de San Millán de la Cogolla. Pero en 1054 se había transformado en un honor independiente bajo control del reino pamplonés a consecuencia de la desviación por Sancho el Mayor de la calzada conducente a la ciudad compostelana, lo que había permitido el inicio de un crecimiento de la villa, de su población y de su riqueza, gracias a la percepción del portazgo y a la creación de un mercado, que aseguraba los ingresos derivados de las tasas por las transacciones comerciales y del aumento de las penas pecuniarias. Y fue, precisamente el deseo de estimular este desarrollo urbano y de incrementar los beneficios que éste podía reportar a la hacienda real, el que –aceptando el consejo de su tenente, el conde García Ordóñez, y con la finalidad de atraer la llegada de nuevos pobladores venidos de fuera del reino– animó al rey leonés Alfonso VI a otorgar a Logroño un ordenamiento particular, que, al conceder la franqueza a los vecinos, suponía una sustancial mejoría respecto al estatuto jurídico previamente existente, que era propio de la condición de villanía, lo que se preveía decisivo para el cumplimiento de sus propósitos.

Siguiendo a Ramos Loscertales, el fuero describía el *foro de francos* como la integración de una libertad, la capacidad para el ejercicio de todos los derechos inherentes al *status libertatis*, y una ingenuidad, la exención de las cargas que, al igual que los siervos, debían levantar los hombres libres que poseían un predio en dominio ajeno¹³⁶; un tránsito de la villanía a la franqueza, cuyo alcance y efectos eran detenidamente tratados por el autor¹³⁷. No obstante, para posibilitar la materialización de esta transformación fue, también, imprescindible introducir modificaciones en el régimen de la villa, recogidas, junto con otros elementos, en la carta puebla dirigida tanto a los vecinos como a quienes en el futuro adquiriesen la vecindad. Cambio que, en lo esencial, consistió en la desvinculación del *populatum*, esto es, la tierra cultivable perteneciente a la villa, de todos aquellos fundos cultivados por los vecinos –y los molinos–, que no formaban parte de la propiedad llevada en explotación directa por el palacio, adquiriendo, al igual que las personas de sus poseedores, la libertad, la posibilidad de entrar en comercio y la ingenuidad, al dejar de estar gravadas con malas cargas, además de redimirse, por quedar sin señor, de la obligación de pagar el censo. Es decir, como consecuencia de esta mutación, el hombre franco dejó de ser objeto de

¹³⁶ RAMOS LOSCERTALES, J. M., «El derecho de los francos de Logroño en 1095», p. 350, a partir del capítulo [3] del Fuero de Logroño: «Neque habeant super se fuero malo; de saonia, neque de fonsadera; neque anubda, neque maneria, neque ulla vereda faciant, sed liberi et ingenui maneant semper» (cito por su edición de MARTÍNEZ DÍEZ, G., «Los fueros de la Rioja», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 49 (1979), 327-454, anexo X, pp. 411-417.

¹³⁷ RAMOS LOSCERTALES, J. M., «El derecho de los francos de Logroño en 1095», pp. 351-355.

limitaciones en su estatuto personal y pudo disfrutar plenamente de la franqueza que se le había reconocido. Adicionalmente, la carta de población fijaba los términos de la villa, poniéndolos en relación con la donación regia a los pobladores de las *hereditates* que eran objeto de la citada desvinculación, y regulaba, de manera amplia y sistematizada, el ejercicio del derecho de aprovechamiento de los bienes comunales¹³⁸. Siendo después de dejar sentadas estas bases fundamentales del nuevo orden jurídico vigente en la localidad que el texto del fuero se ocupaba de otros aspectos determinantes para la delimitación y el firme afianzamiento del *status libertatis* otorgado a los pobladores: la naturaleza del vínculo que continuaba uniéndoles tanto con el rey como con el tenente de la mandación, con indicación de las obligaciones, derechos y garantías que cada una comportaba; la libertad de comercio, su alcance y las condiciones de su disfrute; el aseguramiento de la paz de la casa; los principios rectores, las fases, las formas y los medios de prueba de los procedimientos judiciales; y las normas protectoras frente al ejercicio de la violencia dentro de la villa y, en particular, frente a la perturbación de la pacífica actividad del mercado¹³⁹.

Finalmente, con apoyo en las informaciones extraídas de tan completa y afinada incursión en el contenido histórico y normativo del fuero logroñés, Ramos Loscertales, reflexionaba sobre el lugar que cabía atribuirle en el proceso de formación del régimen municipal español [sic]. Afirmando que no constituía todavía una villa franca, aun cuando lo fuera la colectividad vecinal que la habitaba, ya que seguían perviviendo restos de su pasado dominical, que, sin menoscabar el núcleo esencial del régimen de franqueza, sí comportaban ciertas limitaciones. Por esta razón, la comunidad franca aparecía aislada procesalmente de otras jurisdicciones, aunque los funcionarios judiciales continuaron siendo, como antes, los del señor de la mandación, si bien éste veía restringida la libertad de su nombramiento, pues debían ser designados entre los francos para garantizar la aplicación de su propio derecho, sin perjuicio de que la competencia de estos oficiales también se proyectaba sobre el mercado, que seguía bajo la tutela exclusiva del rey, y sobre el resto de la población que no era vecina de la villa y que carecía del privilegio de los francos. Por tanto, concluía, aún estaba bastante lejos de perfilarse un verdadero régimen municipal pleno, aunque con las transformaciones plasmadas en el fuero se había creado un medio favorable para su posterior implantación¹⁴⁰.

Fiel al espíritu crítico que atravesó toda su producción investigadora, Ramos Loscertales dedicó, también, sabrosas páginas, contenidas en su trabajo sobre *Los jueces de Castilla*¹⁴¹, a intentar comprobar el grado de exactitud histórica de una arraigada teoría, que consideraba una manifestación más de la tendencia a fabricar mitos por parte de la historiografía española: la referida al

¹³⁸ RAMOS LOSCERTALES, J. M., «El derecho de los francos de Logroño en 1095», pp. 355-359. Los usos a los que los vecinos tuvieron acceso gratuito eran cuatro: el escalio vecinal y los de pastos, maderas y aguas.

¹³⁹ RAMOS LOSCERTALES, J. M., «El derecho de los francos de Logroño en 1095», pp. 360-374.

¹⁴⁰ RAMOS LOSCERTALES, J. M., «El derecho de los francos de Logroño en 1095», pp. 374-377.

¹⁴¹ RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Los jueces de Castilla», *Cuadernos de Historia de España*, X (1948), 75-104.

supuesto papel trascendental jugado por los jueces en la formación de la personalidad de Castilla. Esta vieja tesis, ya abordada en el siglo XVIII por el padre Flórez, había sido, en cierta manera, rescatada por Menéndez Pidal, quien, sin decantarse abiertamente por su veracidad, daba crédito a la corriente que hacía reposar en la creación de dos magistrados propios para dirimir los juicios según su arbitrio y conforme al derecho castellano, el primer acto de rebelión por parte de Castilla frente a la autoridad de León¹⁴². Por el contrario, enfrentado a la cuestión, Galo Sánchez –a quien Ramos dedicaba el artículo– había interpretado que después de haberse integrado el reino de Castilla en una unidad de soberanía superior, había perdido la posibilidad de crear su propio derecho por la vía de las «fazañas» de sus jueces locales, por lo que ese pasado se encarnó en la ficticia figura de unos jueces territoriales con el fin de perpetuarlo¹⁴³.

Enfrentado ahora al problema, Ramos Loscertales identificaba dos posibles vías de conducción de la investigación: una, indagar en la documentación castellana si, entre los siglos IX y X, Castilla, al convertirse en un espacio administrativo definido había tenido una doble magistratura, militar y judicial, no dependiente de los condes castellanos que actuaban como delegados del rey leonés, lo que descartaba por no proveer dichos materiales la perseguida información; la otra, examinar metódicamente las obras narrativas que se hacían eco de la versión mitificada para tratar de averiguar si portaban algún grado de veracidad, que era la opción escogida. Para acometer esta tarea, tres eran las fuentes fundamentales que podían ofrecer alguna solución: el *Liber Regum*, el *Chronicon mundi* de Lucas de Tuy y el *De rebus Hispaniae* de Rodrigo Ximénez de Rada, aunque también acudía a otros influidos por lo que en ellas era transmitido para completar la panorámica sobre algunos de sus pasajes. Resultando de su arduo empeño en desvelar los orígenes del mito, y paralelamente los de Castilla como una entidad política autónoma, a través de un laborioso recorrido, plagado de vías muertas y recovecos, la convicción de que mediante un estudio comparativo de los relatos proporcionados por dichas fuentes era posible constatar cómo, a partir de una noticia escueta acerca de que a la muerte de Alfonso II de Asturias los hombres de Castilla eligieron dos jueces para que los acaudillasen, se habían ido sumando y sustrayendo diversos elementos, primero genealógicos, y después históricos, que fueron alimentando la leyenda hasta completar esta narración: frente la tiranía que sufrían los nobles castellanos por parte de los reyes leoneses, las humillaciones que padecían cada vez que debían presentarse en la curia regia, donde se aplicaba un derecho, el del *Liber Iudiciorum*, que les era completamente ajeno, y la disminución territorial que ésta situación estaba ocasionando, los castellanos resolvieron nombrar entre ellos, para juzgar sus propias causas, a dos magistrados independientes en los que acabó enraizando la progenie de los pri-

¹⁴² MÉNÉNDEZ PIDAL, R., *La España del Cid*, Madrid, Plutarco, 1929, I, p. 102. No obstante. Ramos Loscertales señalaba que, últimamente, Menéndez Pidal parecía haber abandonado por completo el mito en «Carácter originario de Castilla», *Revista Estudios Políticos*, 13-14 (1944), 383-408, pp. 390-392

¹⁴³ SÁNCHEZ, G., «Para la historia de la redacción del antiguo derecho territorial castellano», *Anuario de Historia del Derecho Español*, VI (1929), 260-328, p. 265.

meros condes castellanos que lograron establecer en su sucesión un principio hereditario. Un proceso de progresiva construcción de una ficción en cuyo éxito Ramos descubriría un protagonismo decisivo del arzobispo Ximénez de Rada, al incorporar nuevos ingredientes y, sobre todo, al disociar las funciones ejercidas por ambos magistrados, uno dedicado plenamente al cumplimiento del fin público de sostener la integridad del territorio mediante el poder militar, y otro concentrado exclusivamente en la administración de justicia, lo que llevaba al primer plano la defensa del derecho castellano.

Similar en su planteamiento al anterior, aunque de temática más específica y objetivos menos ambiciosos, era su trabajo *Relatos poéticos en las crónicas medievales. Los hijos de Sancho III*, aparecido en 1949¹⁴⁴. El problema giraba en torno a dos hechos: las circunstancias del nacimiento y la dotación y la sucesión del infante de la dinastía navarra Ramiro Sánchez en el condado de los Aragones, que, al ser recogidos en las crónicas históricas del siglo XII y la primera mitad de la centuria siguiente, fueron objeto de alteraciones sustanciales, que ensombrecieron algunos aspectos, dando pie a divergencias en su reconstrucción, si bien, en opinión de Ramos, también fueron incorporando algunas informaciones que resultaban valiosas a la hora de abordar la cuestión. La tradición histórica más antigua procedía de una nota genealógica¹⁴⁵, relativa a los miembros de la dinastía Jimena, que venía a relatar como el rey Sancho III de Pamplona había tenido con una joven noble soltera a su hijo Ramiro, al que dio una pequeña porción de su reino, habiéndose casado después con su mujer legítima Urraca (en realidad, Muña), hija del conde Sancho de Castilla. Noticia que, en su escueto enunciado, no explicaba el proceso de crecimiento posterior del condado de los Aragones antes de su transformación en reino. Esta breve referencia fue utilizada por la *Historia Silense*, deformándola, de donde pasó al *Chronicon mundi* de Lucas de Tuy, mientras que la *Crónica Najerense*, salvo en algunos retoques, se mantuvo fiel al original, siendo esta la fuente de donde la tomó Rodrigo Ximénez de Rada en su *De rebus Hispaniae*, pero dando una interpretación nueva a la forma de ocupar el trono aragonés por el infante Ramiro. La génesis de la distorsión sufrida por esta noticia en su transmisión fue la calificación por el autor de la *Silense* de la madre de Ramiro como concubina, ignorando su elevada condición nobiliaria, y del alumbramiento de su hijo como adulterino, cuando lo cierto es que Sancho III todavía no había contraído matrimonio legítimo; datos ambos que dañaban la percepción sobre el alcance de los derechos sucesorios de Ramiro Sánchez respecto a su padre y lanzaban sombras sobre el propio origen de la dinastía aragonesa que Ramiro inició. Por lo tanto, eran asuntos muy relevantes, esto es, la motivación de la separación de los condados de Aragón y Castilla de la unidad política sobre la que se proyectaba el reinado de Sancho III, los que se ventilaban,

¹⁴⁴ RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Relatos poéticos en las crónicas medievales. Los hijos de Sancho III», en *Filología* (Buenos Aires), II (1949), 45-64. También ha sido publicado en *Archivos de Filología Aragonesa*, 28-29 (1981), 313-331, siendo esta la edición que he utilizado.

¹⁴⁵ Dicha noticia había sido añadida en el manuscrito conservado en San Isidoro de León a la enumeración de los integrantes de esta dinastía contenida en las *Genealogías medianenses*. RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Relatos poéticos en las crónicas medievales. Los hijos de Sancho III», p. 313.

al proporcionar cada una de las citadas fuentes narrativas su versión de los acontecimientos implicados en este relato.

La revisión de esta cadena de transmisión a través de las fuentes historiográficas medievales, y la adaptación de los citados hechos a las distintas concepciones históricas presentes en ellas, era presentada por Ramos Loscertales como un presupuesto necesario antes de entrar en el estudio del relato poético del mencionado proceso de desgajamiento de Castilla y Aragón¹⁴⁶ y, en particular, de la verosimilitud de la tesis que presentaba a Ramiro Sánchez como constructor del reino de Aragón sobre la base inicial de un pequeño núcleo territorial, el de condado de los Aragones, recibido de su padre poco después de nacer y aumentado luego por otra donación paterna no mucho anterior a su muerte, lo que le permitió figurar casi como coheredero en la división de los territorios integrantes del reino de Sancho III, y más tarde independizarse de su sucesor en el trono pamplonés, su hermanastro García, erigiéndose, tras adquirir Sobrarbe y Ribagorza, al fallecer su otro hermano de padre, Gonzalo, como rey de Aragón. Tres eran las fuentes primordiales en las que asentaba esta segunda fase de su trabajo: la *Crónica Najerense*, el *Liber Regum* y el *De rebus Hispaniae* de Ximénez de Rada. Y llegaba, después de realizar su disección y cotejo, a la identificación de dos secuencias narrativas contrapuestas y cargadas de marcadas intenciones ideológicas. Una, de probable origen castellano y reflejada en las diferentes fuentes con ciertas variantes, ponía el énfasis en la malévola conducta del infante García, que enfurecido por un motivo intrascendente, habría acusado a su madre Muña de adúltera, siendo Ramiro el único en recoger el desafío, prestándose a defender la honra de su madrastra en combate judicial, acto por el que fue recompensado por la reina, que le habría dado sus arras, el reino de Aragón, confirmando la donación hecha por Sancho III, al tiempo que pasaba a ser copartícipe de la herencia paterna, al producirse la división de su reino, mientras que García habría pagado su deshonor con su exclusión de la sucesión de una parte importante del condado de Castilla, que fue adjudicada a su otro hermano Fernando, cuyo legítimo acceso a la titularidad de este territorio, frente a García, era lo que, en realidad, se pretendía justificar. La otra, de probable acuñación monacal y navarra, y de la que se hacía eco Ximénez de Rada, era favorable a García, heredero del reino pamplonés, y le presentaba como víctima de las maquinaciones de su hermanastro, que, estando García fuera del reino, habría negociado con varios reyes musulmanes para atacarlo, siendo su ofensiva desbaratada por la acción del propio García, mientras Ramiro emprendía la fuga de forma indecorosa; una conducta innoble por parte del traidor Ramiro que aparecía asociada a la ausencia de honra que cabía atribuirle como fruto de una relación adulterina, siendo, como tal, desmerecedor de entrar en la hermandad de los herederos del rey Sancho III.

¹⁴⁶ Objetivo que, en gran medida, venía inspirado por el anuncio realizado por MENÉNDEZ PIDAL, R. —a quien Ramos dedicaba su trabajo— de su intención, nunca concretada, de analizar el caso de los hijos del rey Sancho de Navarra en «Relatos poéticos de las crónicas medievales», *Revista de Filología Española*, X (1923), 329-372, pp. 342-343. RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Relatos poéticos en las crónicas medievales. Los hijos de Sancho III», p. 319.

No en el examen de las fuentes narrativas, sino en el de las normativas se sustentaba el trabajo dedicado por Ramos Loscertales a *La tenencia de año y día en el derecho aragonés (1063-1247)*, que fue publicado en 1951 en formato de libro, a pesar de su breve extensión¹⁴⁷. Una temática sobre cuya complejidad advertía en las páginas introductorias, al señalar que, si bien la posesión pacífica de año y día no es difícil de concebir, sí podía serlo interpretar su naturaleza, pues tanto si la atención se centraba en la finalidad perseguida, esto es, reforzar la seguridad de la tenencia de heredades, o en el procedimiento utilizado para probarla, ello podía hacer olvidar que la institución con la que se tutelaba la posesión o la que era objeto, ella misma, de protección procesal, tenía una sustantividad propia, distinta a la de sus diversos elementos, lo que podía desviar la atención sobre otros aspectos más funcionales y no sobre los esenciales. No obstante, reconocía que las contribuciones sobre esta cuestión de los portugueses Merea y Braga da Cruz¹⁴⁸, y su adopción de un criterio histórico de análisis frente al predominio anterior de la dogmática jurídica había allanado el camino que ahora él se proponía transitar¹⁴⁹.

Localizaba Ramos Loscertales en los fueros concedidos a Jaca en el año 1063 por Sancho Ramírez la primera manifestación en el derecho aragonés, y también en el peninsular, de la asociación de un plazo, el de un año y un día, a la tenencia pacífica de los bienes raíces, lo que venía a completar el capítulo precedente, en el que se reconocía a los vecinos de la ciudad la facultad, propia del estatuto de franqueza, de adquirir heredades, pero con la condición de incorporar a lo adquirido la *libertas* y la *ingenuitas*, a la que se unía otra: la del cumplimiento del citado plazo de quieta posesión. Esta norma alcanzó temprana acogida en los fueros locales de algunas poblaciones no aragonesas, mientras que en Aragón su adopción fue más tardía y escasa, por lo que Ramos se detenía en el estudio de las razones de esta desigual difusión, prestando preferente atención, como posibles factores actuantes en cada uno de los ordenamientos en los que este principio fue recogido, a la falta de generalidad de las concesiones, las características de los grupos de beneficiarios y las fechas de los otorgamientos, siendo su conclusión más destacada la existencia de una relación entre su recepción y la finalidad repobladora, aunque no de las zonas recién conquistadas, sino de la tierra vieja, resultando, además, reseñable que no descubría el mismo tipo de conexión con la presencia de comunidades de francos o con el establecimiento de extraños procedentes de fuera del reino. Y avanzaba después en la investigación mediante un examen pormenorizado de la regulación merecida por la institución en los diferentes textos aragoneses en los que era contemplada con el fin de fijar las modificaciones que el paso del tiempo había intro-

¹⁴⁷ RAMOS LOSCERTALES, J. M., *La tenencia de año y día en el derecho aragonés (1063-1247)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1951, 39 pp.

¹⁴⁸ MEREIA, P., *Sobre a posse de ano e día nos foros da idade media peninsular*, separata del Boletín de la Universidad de Santiago, Santiago de Compostela, 1947. BRAGA DA CRUZ, G., «A posse de ano e día no direito hispânico medieval», en *Boletim da Faculdade de Direito: Universidade de Coimbra*, V, 25 (1949), 1-28.

¹⁴⁹ RAMOS LOSCERTALES, J. M., *La tenencia de año y día en el derecho aragonés (1063-1247)*, pp. 5-6.

ducido en su transmisión e, igualmente, tratando de precisar su contenido. Un recorrido que encontraba su meta en la adopción de este principio como un precepto de derecho territorial en la importante *Compilación de 1247*, pero que, aunque condensado en pocas páginas, por su carácter extremadamente técnico y complejo desaconseja intentar reproducir aquí sus múltiples facetas, especificidades y matizaciones, si bien conviene subrayar que ofrece una prueba incontestable de la excepcional madurez, profundidad y agudeza de análisis alcanzada por nuestro personaje en esta última etapa de su actividad investigadora.

II.5 PUBLICACIONES PÓSTUMAS

La vida de Ramos Loscertales se extinguió el 1 de abril de 1956, truncándose una trayectoria investigadora que había dado como fruto la rica serie de publicaciones cargadas de ciencia, método y conocimiento que acabamos de recorrer. Sin embargo, bien puede decirse que con su desaparición su obra quedó inacabada, al no poder dar cumplimiento a algunos de sus proyectos ya concebidos o, incluso, iniciados. En este sentido, sabemos, gracias al testimonio de José María Lacarra, que Ramos Loscertales sometía sus escritos a una continua revisión, intentando afinar cada palabra, cada frase y cada página e introduciendo inacabables correcciones¹⁵⁰. Ello explica que, aunque nutrido de títulos muy relevantes, en el conjunto de su producción abundasen los anticipos desgajados de creaciones más ambiciosas, de las que alguna nunca llegó a culminar.

Pendiente dejaba, sobre todo, el estudio que durante años había ido preparando sobre la génesis y la evolución del reino de Aragón en los siglos XI y XII, que, por su carácter integrador de tantos trabajos precedentes, estaba llamado a constituir su aportación más importante a la historiografía jurídica española. Afortunadamente, entre sus abundantes papeles y notas se encontraban algunos conjuntos rescatables, que la familia y la Universidad de Salamanca encargaron examinar y ordenar a Luis García de Valdeavellano y José María Lacarra, lo que hizo posible una póstuma edición parcial en forma de libro, en 1961¹⁵¹. Víctima de su incurable perfeccionismo y de cierto agotamiento provocado por éste¹⁵², junto a las interrupciones motivadas por la necesidad de atender a otros compromisos, en realidad, entre los materiales hallados solo aparecían esbozadas algunas partes y casi terminado su capítulo primero, referido a la formación territorial. Se tenían, además, meras referencias de que en 1947 había empeza-

¹⁵⁰ Lo hacía en su presentación de la edición póstuma de RAMOS LOSCERTALES, J. M. (†), *El reino de Aragón bajo la dinastía pamplonesa*, edición preparada por LACARRA, J. M., Salamanca, Universidad de Salamanca, 1961, «Preliminar», 7-10, pp. 7-8.

¹⁵¹ Citado en la nota anterior.

¹⁵² LACARRA, J. M., «Preliminar», p. 9, nota 3, reproducía el contenido de una carta fechada en el 25 de noviembre de 1945, que resulta muy ilustrativa al respecto: «Estoy, francamente, cansado. De cuando en cuando prosigo mi investigación del Aragón de 1035 a 1136, pues tengo reunidos todos los materiales necesarios: cuándo pico en la formación territorial, cuándo en la estructura social, cuándo en la política y en la formación del derecho, más luego me canso y digo... ¿para qué? Tengo partes redactadas definitivamente abocetadas y en trance de revisión otras y muchas por proyectar aún, pero ¿para qué?».

do a trabajar sobre un segundo capítulo, dedicado a las formas de establecimiento de la población, y de que en 1953 comenzó a redactar las primeras páginas de un tercer capítulo sobre la regia potestad de la dinastía pamplonesa. Pero faltaba un plan o un esquema general de la estructura final pensada para la obra¹⁵³. En consecuencia, lo que finalmente fue editado era tan solo el mencionado primer capítulo, que, en su mayoría, aparecía copiado a máquina, y el resto en borrador manuscrito, y todo ello desprovisto de citas o notas.

En su labor como editor, Lacarra explicaba que se había preocupado de documentar las principales afirmaciones de Ramos Loscertales, para asegurar que reposaban sobre un sólido fundamento, e incorporado bibliografía posterior a la redacción del trabajo, cuando había estimado que podía ser útil al lector como complemento o rectificación, pero evitando perderse en discusiones o aclaraciones personales; y, también, que había introducido algunas notas basadas en papeles o borradores del propio Ramos, que podían servir para ampliar la información proporcionada, incluyendo algunas recogidas literalmente de sus apuntes marginales. El resultado final se organizaba en los siguientes grandes apartados: El pasado del territorio de los aragones (p. 11).— Los montes de Zaragoza (p. 14).— El territorio y el condado de los aragones (p. 22).— El condado de Aragón dependiente de Pamplona (p. 32).— El condado de Aragón fundido en el reino de Pamplona (p. 39).— La formación del reino de Aragón (p. 45).— Defensa y reconquista en el reino de Aragón (p. 66). A estos epígrafes, que eran los que conformaban el capítulo primero, se habían añadido otros dos, extraídos de los materiales acumulados por Ramos: uno, titulado: La formación del «regnum Aragonis» (p. 92), que constituía una especie de visión de conjunto, tal vez destinada a dar cuerpo a un artículo o una conferencia; el otro, La sucesión en el reino (pp. 97-105), que, en cierto modo, ampliaba al anterior. Como Apéndice se sumaba una versión más antigua y menos elaborada sobre La formación del reino de Pamplona (pp. 107-121) y, por último, en un desplegable, un croquis de la reconquista aragonesa.

La misión de rescate de la obra inédita de su antiguo colega asumida por el profesor Lacarra tuvo, no obstante, una segunda y última entrega bastantes años más tarde, al promover la publicación, en 1975, de otros dos breves estudios, conectados en su temática con el libro anteriormente editado e integrados bajo la etiqueta común: *Instituciones políticas del reino de Aragón hasta el advenimiento de la casa catalana*¹⁵⁴. El primero, titulado «Estructura política del estado aragonés durante la dinastía pamplonesa (1035-1134)»¹⁵⁵, contenía una exposición de carácter sintético sobre las concepciones que acerca del «regnum

¹⁵³ LACARRA, J. M., «Preliminar», p. 9.

¹⁵⁴ RAMOS LOSCERTALES, J. M. (†), «Instituciones políticas del reino de Aragón hasta el advenimiento de la casa catalana», *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, X (1975), 9-45.

¹⁵⁵ RAMOS LOSCERTALES, J. M. (†), «Instituciones políticas del reino de Aragón hasta el advenimiento de la casa catalana», pp. 11-26. De este trabajo había podido disponer Lacarra gracias a una copia escrita a máquina con correcciones autógrafas y anotaciones a lápiz, seguramente dirigidas a ampliar o revisar el texto. En su opinión, se trataba de un artículo desgajado de su proyectada monografía sobre *La estructura social y política de Aragón bajo la dinastía pamplonesa*, que no llegó a publicar (p. 9).

Aragonis» proyectaban algunas fuentes diplomáticas de los siglos XI y XII, en la que, sucesivamente, se abordaban, de forma bastante esquemática, la naturaleza de sus tres elementos formativos esenciales: la tierra, el «honor regalis» y los hombres; la relación existente entre cada uno de ellos y el rey; y, a su vez, la relación entre el monarca y la unidad constituida por el reino, en sus diversas dimensiones: estatuto jurídico de la persona del rey, facultades contenidas en la «regia potestas», sus deberes y derechos, la defensa, el gobierno y el mantenimiento de la paz del reino, el ejercicio de la justicia real y los órganos de apoyo y asesoramiento al rey. El segundo versaba sobre la «Organización de la administración pública del reino de Aragón entre 1035 y 1137»¹⁵⁶ y, con similar parquedad de desarrollo –sin duda, vinculada al hecho de proceder del texto de una conferencia–, ofrecía algunas pinceladas sobre: la monarquía, tocando aspectos como la sucesión en el reino y la disposición del honor; el poder real, en sus esferas pública y privada; la casa real; la administración central; la curia; y la administración justicia.

Al margen de estos trabajos, finalmente sacados a la luz, García de Valdeavellano transmitía noticias sobre la existencia de otros apuntes y borradores de gran interés, mencionando que durante años Ramos Loscertales había estado inmerso en la preparación de una edición crítica del Fuero General de Navarra y que casi tenía acabada una edición previa de la redacción no sistemática recogida en el manuscrito 280 de la Biblioteca Nacional. Añadía, también, que había dejado notas muy valiosas sobre la organización económica, social y política de la época prerromana. E, incluso, aseguraba que había mostrado siempre una gran predilección por el siglo XIX español, objeto frecuente de sus cursos universitarios y de alguna conferencia, si bien nunca llegó a publicar ni una sola página sobre esta temática, aunque, asimismo, había dejado dispersos papeles sobre diversos aspectos del reinado de Isabel II¹⁵⁷.

III. RAMOS LOSCERTALES Y EL ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL

La pertenencia de Ramos Loscertales a la denominada «Escuela de Hinojosa»¹⁵⁸ comenzó a fraguarse en el otoño de 1912, cuando, habiéndose

¹⁵⁶ RAMOS LOSCERTALES, J. M. (†), «Instituciones políticas del reino de Aragón hasta el advenimiento de la casa catalana», pp. 26-45. Se trataba del texto de una conferencia presentada en Madrid, el 28 de abril de 1932, en la Primera Semana de Historia del Derecho Español. Lacarra había utilizado el manuscrito autógrafo, que presentaba numerosas tachaduras y adiciones, no habiéndolo modificado, salvo para completar algunos signos de puntuación.

¹⁵⁷ GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «José María Ramos Loscertales (1890-1956)», pp. 899-900.

¹⁵⁸ La difusa etiqueta «Escuela de Hinojosa» debe mucho de su éxito al intento de refundación protagonizado por GARCÍA-GALLO, A., «Historia, Derecho e Historia del Derecho. Consideraciones en torno a la Escuela de Hinojosa», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIII (1953), 5-36, donde, en realidad, alineaba en la misma a todos los cultivadores españoles de la historia del derecho (p. 5), si bien bajo su paraguas amparaba, también, a especialistas de otras materias, como el derecho civil (Felipe Clemente de Diego), o el derecho romano (José Castillejo

trasladado a Madrid para la realización del doctorado, se convirtió en asistente asiduo a los seminarios que Eduardo de Hinojosa impartía en la Biblioteca Nacional, coincidiendo allí con otros jóvenes y brillantes investigadores, como Claudio Sánchez-Albornoz¹⁵⁹ y Galo Sánchez, con los que trazaría muy fuertes y perdurables lazos de amistad y afinidad científica¹⁶⁰.

Tampoco para Hinojosa debieron pasar desapercibidas las cualidades del doctorando, pues aceptó presidir el tribunal que, el 31 de octubre de 1913, juzgó la tesis doctoral defendida por Ramos Loscertales, otorgándole la calificación de sobresaliente con opción a premio extraordinario. Y cabe pensar que esta circunstancia puede ser tomada como indicativa de la existencia de una incipiente relación discipular, que se consolidaría con la incorporación de Ramos al Centro de Estudios Históricos y a la sección dirigida por Hinojosa, donde tuvo la oportunidad de volver a coincidir con sus antiguos compañeros de formación en el periodo doctoral, lo que permitió la soldadura de una estrecha colaboración y de una mutua admiración, que se mantendría intacta por el resto de sus vidas, a pesar de que las consecuencias derivadas de la gran contienda civil, provoca-

Duarte y Manuel Miguel Traviesas), identificando como sus primeros representantes en el campo histórico-jurídico al propio Rafael Altamira y a Salvador Minguijón (p. 6), a los que, más tarde, se unirían dos discípulos de Altamira, Ramón Prieto Bances y José María Ots Capdequí y los tres destacados historiadores que consideraba discípulos directos de Hinojosa: Galo Sánchez, Claudio Sánchez-Albornoz y José María Ramos Loscertales, si bien los dos últimos no llegaron a ocupar cátedras de historia del derecho. Una valoración de esta paradójica nueva orientación, en PETIT, C., «Historia jurídica de España», BIROCHI, I. y CARONI, P. (a cura), *Storici del diritto allo specchio. Sei racconti contemporanei*, 179-201, pp. 184-185.

¹⁵⁹ El relato de su primer encuentro lo proporcionaba SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Ramos Loscertales †», p. 377: «Nos conocimos en octubre de 1912 en el seminario de Hinojosa. Todavía recuerdo cómo, caminando por la calle de Alcalá rumbo al piso bajo de la Biblioteca Nacional, donde nos reuníamos con el maestro común, nos comunicamos en una de nuestras primeras charlas nuestros análogos juveniles e ilusionados proyectos de estudiar la historia de las instituciones, de Aragón, él, y de Castilla yo».

¹⁶⁰ De la intensidad y la solidez de esa amistad, a pesar de la separación de más de veinte años dictada por su salida al exilio, ofrecía, a su muerte, emocionado testimonio el gran maestro de medievalistas: SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., «Ramos Loscertales †», p. 377: «Con Galo Sánchez, que también trabajaba con Hinojosa y que también participaba de nuestras ambiciones constituimos un grupo que sólo la muerte de Ramos Loscertales ha podido romper. Esa muerte-cruelísima, como provocada por un cáncer de acción rápida— ha quebrado, por tanto, una amistad firme, inalterable, sin sombras ni baches y siempre creciente, incluso a lo largo de los veinte años durante los cuales hemos vivido separados, ellos en España y yo fuera de ella. La noticia de la incurable enfermedad primero y la muy inmediata de su fallecimiento me acongojaron por ello hasta la angustia. La amistad leal que practicamos los españoles compensa muchos de nuestros defectos. La muerte del viejo y gran amigo me produjo una violenta sacudida emocional. Me fue difícil acostumbrarme a la idea de que no volveríamos a abrazarnos, de que se interrumpirían sus largas y sabrosas cartas llenas de confesiones íntimas, de juicios agudos, de ingeniosas y profundas reflexiones y a la par irónicas, pimpantes, regocijadas, sabrosas, escritas con una prosa atrayente, sin fuegos de artificios, pero llenas de aciertos y encantos. No pensé entonces en la gran pérdida que sufrirán la historia y la universidad españolas. Me conmovió el dolor de perder al querido y leal amigo y compañero de la juventud, de la madurez y, porque los años no pasan en balde, de la vejez también. No me importó recordar su producción histórica ni su labor universitaria. Me asateó el dolor de saber fallecido a Pepe Ramos, como siempre fue para mí. El viento arrancaba muchas hojas de la historia de mi vida».

rían, en el caso de Sánchez-Albornoz, una irreparable quiebra, durante dos décadas, del contacto personal directo.

De lo que no cabe duda es de que, aunque el fallecimiento de Hinojosa, en 1919, truncó muy pronto la proyección de su magisterio, éste tuvo un peso determinante en la vocación investigadora, los métodos y hábitos de trabajo y la particular predilección que Ramos Loscertales siempre mostró hacia el estudio de las fuentes y la historia de las instituciones medievales¹⁶¹. Un ascendiente que el propio Ramos reconoció, colocando al venerado historiador granadino como uno de los componentes, junto a Serrano y Sanz y Giménez Soler, de la triada formada por quienes habían sido sus grandes maestros¹⁶².

La muerte de Hinojosa no agrietó la cohesión del grupo de investigadores aglutinados en torno suyo e integrantes genuinos de la que se ha dado en catalogar como su Escuela. Aunque diferentes en su formación, orientación científica, ideología y rasgos de personalidad, Claudio Sánchez-Albornoz, Galo Sánchez y Ramos Loscertales, además de su admiración por el maestro, compartían una intensa vocación por los estudios históricos, con particular interés por la dimensión jurídica de las instituciones, y unas concepciones metodológicas comunes cimentadas sobre los principios del rigor, el análisis reflexivo, minucioso y sistemático, el sentido crítico y un decidido afán de modernización y de incorporación a sus trabajos de la doctrina foránea. A este núcleo inicial, se adherirían, ya después de la desaparición de Hinojosa, otros investigadores como José María Ots Capdequí, Ramón Prieto Bances y José Manuel Segura Soriano.

Se atribuye a Sánchez-Albornoz el impulso principal que posibilitó la concurrencia de voluntades que cristalizó con el nacimiento del *Anuario de Historia del Derecho Español*, y hoy es reconocido como el verdadero inspirador de su creación. En contraste, más allá de su alineación entre los miembros del primer consejo de redacción, el papel en esta fundación de Ramos Loscertales, que junto a Sánchez-Albornoz y Galo Sánchez, integró el núcleo primigenio de sus promotores, siempre ha quedado un tanto desvanecido, no solo ante la poderosa personalidad del gran medievalista y destacado político, sino frente a Galo Sánchez, e, incluso, frente a otros compañeros en el citado consejo de redacción, en el que permaneció en los años siguientes, siendo confirmado como miembro en la reorganización realizada en 1933, en la que quedó a cargo

¹⁶¹ En este sentido, GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., «José María Ramos Loscertales (1890-1956)», p. 897. Sobre la especial atención prestada y transmitida por Hinojosa a los «documentos de aplicación» del derecho, véanse, MARTÍNEZ NEIRA, M. y RAMÍREZ JERÉZ, P., *Hinojosa en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, Madrid, Dykinson-Universidad Carlos III de Madrid, p. 19, y PETIT, C., «Historia jurídica de España», pp. 182-183.

¹⁶² Así lo manifestaba en una de las notas rescatadas por LACARRA, J. M., «Preliminar», p. 7: «Mis tres inolvidables maestros de Historia, a los que tengo dentro de mí mismo cada día un mucho más, a los que, muertos físicamente, los continué viviendo...». Añadía Lacarra: «En ellos encontré –según reconoce– un gusto erudito por la limpia recolección y ordenación de los hechos (Serrano y Sanz), un sentido intuitivo de la historia (Giménez Soler) y un método renovado de la técnica de la investigación aplicado a la historia jurídica (Hinojosa). Estas cualidades, depuradas y quintaesenciadas, servirían de norma a su quehacer historiador».

de la sección correspondiente a Aragón y Navarra. Sin embargo, en 1941 abandonó la revista, cortando todo vínculo de colaboración posterior.

Lo cierto es, con todo, que fue a Ramos Loscertales a quien correspondió la autoría del artículo que abría el volumen inaugural de 1924: «La devotio ibérica. Los soldurios», al que, además, contribuyó con la primera entrega de sus «Textos para el estudio del derecho aragonés en la Edad Media» –que fue seguida de una segunda en el número de 1925 y una tercera en el de 1928– y con la edición de una «Carta de un subarrendador de rentas reales», datada en 1287¹⁶³. A lo que se sumaba, en la sección de «Bibliografía», una reseña crítica de la obra del hispanista alemán, Ernst Mayer, «Studen zur spanischen Rechtsgeschichte.-Der Fuero de Sobrarbe»¹⁶⁴, con el que desataba una polémica entre ambos, que, más tarde, iba a escenificar un nuevo capítulo en el seno de la propia revista, con la publicación, en 1926, de un combativo escrito de Mayer titulado «El origen de los Fueros de Sobrarbe y las Cortes de Huarte»¹⁶⁵. Así como otro comentario, no menos cargado de objeciones, sobre el libro de Adolfo Bonilla y San Martín: *El derecho aragonés en el siglo XII (apuntes y documentos)*¹⁶⁶, en el que exhibía su firme propósito de velar por la exactitud científica en todo lo referente a la investigación centrada en este campo, el del derecho y las instituciones medievales aragonesas y navarras, en el que pronto se consolidó como un reputado especialista. Sin embargo, esta inicial fuerte implicación con el *Anuario*, pronto empezó a declinar, pues, con posteridad, solo publicó dos nuevos trabajos: uno, muy importante –como se ha analizado– sobre «La formación del dominio y los privilegios del Monasterio de San

¹⁶³ RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Carta de un subarrendador de rentas reales», *Anuario de Historia del Derecho Español*, I (1924), 392-397. Siendo muy precaria la situación de la hacienda real durante el reinado de Sancho IV, uno de los expedientes puestos en práctica para vencer apremios y calmar a los acreedores fue el arriendo de las rentas de la Corona, incluyendo algunas de las regalías más preciadas –y hasta entonces jamás cedidas en Castilla– al judío Abraham el Barchillón, siendo a este momento al que pertenecía esta carta. Según Ramos Loscertales, el interés del documento residía en: primero, la intervención del rey, patrocinando, al defender sus diezmos, los derechos del beneficiario; segundo, su propia naturaleza, al probar que, en el caso de sufrir apuros económicos, el monarca y sus súbditos acudían a los judíos, ofreciéndoles ilimitadas garantías; tercero, la descripción del procedimiento ejecutivo por falta de pago, en sus principales trámites.

¹⁶⁴ RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Ernst Mayer: Studen zur spanischen Rechtsgeschichte.–Der fuero de Sobrarbe, en *Zeitschrift der Savigny-Stiftung*. XL Bd. Germ. Abt. pp. 236-272», *Anuario de Historia del Derecho Español*, I (1924), 448-451.

¹⁶⁵ MAYER, E., «El origen de los Fueros de Sobrarbe y las Cortes de Huarte», *Anuario de Historia del Derecho Español*, III (1926), 156-167

¹⁶⁶ RAMOS LOSCERTALES, J. M., «Adolfo Bonilla y San Martín: *El Derecho aragonés en el siglo XXI (apuntes y documentos)*, Huesca, Talleres tipográficos de Justo Martínez, 1920, 129 pp.» *Anuario de Historia del Derecho Español*, I (1924), 457-460. Sostenía Ramos Loscertales que la lectura de la obra dejaba la impresión de una redacción poco meditada y demasiado rápida; cuestionaba, también, la inclusión de algunos documentos y la omisión de otros; admitía que se planteaba un interesante problema: el de la prioridad de los Fueros de Cuenca-Teruel, opinando que, en general estaba bien resuelto, pero oponía que las pruebas que se ofrecían eran inaceptables, al margen de detectar una nutrida serie de errores terminológicos y conceptuales. No obstante, en tono conciliador, concluía ponderando la calidad de la transcripción de los documentos incluidos en el anexo.

Juan de la Peña entre 1035 y 1094», en 1929, y otro, no menos destacado, aparecido en el volumen publicado en 1941, tras el largo paréntesis provocado por la Guerra Civil, sobre la «La sucesión del rey Alfonso VI». Su aportación al apartado reservado a las notas bibliográficas, que, en principio, le estaba reservada en lo tocante a los títulos que abordasen cuestiones referidas a los reinos de la corona aragonesa y a Navarra, también se interrumpiría abruptamente, después de la destinada, en el volumen de 1925, a la obra de Antonio Del Cerro y Ferrán Valls Taverner sobre *Los orígenes de la «Deputació del General de Catalunya»*, tratada, en general, con palabras elogiosas, si bien delataba la presencia, en algunos pasajes, de cierta imprecisión y ambigüedad¹⁶⁷, y la incluida en el volumen de 1928 acerca del libro de Carlos López de Haro: *La constitución y las libertades de Aragón y el Justicia Mayor*, sobre la que vertía severos juicios, nada complacientes¹⁶⁸.

Las razones que explican este progresivo distanciamiento del *Anuario* como sede de sus colaboraciones no se hicieron nunca explícitas, aunque cabe pensar que la progresiva especialización en el campo propiamente histórico-jurídico de los trabajos publicados en la revista y el creciente énfasis puesto por su nueva dirección en la dimensión jurídica de la historia del derecho como disciplina científica pudieron tener una decisiva influencia en esta completa desconexión¹⁶⁹. En este sentido, resulta significativo que, desde 1947, Ramos Loscertales publicó tres trabajos en la revista *Cuadernos de Historia de España*, fundada en Buenos Aires por Claudio Sánchez-Albornoz, quien, como catedrático de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la universidad bonaerense y director de un Instituto homónimo, en cierto modo reprodujo en su exilio el esquema original: cátedra, instituto, revista, sobre el

¹⁶⁷ RAMOS LOSCERTALES, J. M., «La Torre y del Cerro (Antonio) y Valls Taverner (Ferrán): *Orígenes de la «Deputació del General de Catalunya»*. Discursos leídos en la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, Barcelona, 1923, Imprenta, Atlas Geográfico, 60 pp., en 4.º», *Anuario de Historia del Derecho Español*, II (1925), 553-554. En concreto, se refería a la parte en la que, ante la confusión que se hallaba en los distintos autores entre los términos *General* y *Diputación*, se intentaba fijar la evolución semiológica del primero de ellos.

¹⁶⁸ RAMOS LOSCERTALES, J. M., «López de Haro, Carlos, *La constitución y las libertades de Aragón y el Justicia Mayor*, Prólogo de Don Gabriel Maura Gamazo, Editorial Reus, 1926», *Anuario de Historia del Derecho Español*, V, 1928, 498-501. El comienzo de la reseña ya mostraba una insólita acritud: «En la historiografía contemporánea del Derecho español, no es raro encontrar libros en los cuales un buen señor cuenta sus impresiones personales acerca de una materia elegida, por lo común, entre las más complicadas y peor conocidas. De este tipo de obras es la del señor López de Haro, quien, careciendo de todo conocimiento de la técnica histórica, desconociendo la casi totalidad de las fuentes documentales publicadas, nada digamos de las inéditas, y una gran parte de la bibliografía, se dedica en 624 páginas a tratar, a su manera, de historia política, de la de las instituciones de Aragón, sin aportar el menor dato nuevo, fuera de las cosas geniales que se le ocurren de las de Castilla, de todas las europeas, de historia de la Iglesia, de Literatura, de política contemporánea, de catalanismo, de Derecho Político, de Sociología, una de las mayores debilidades del autor...»

¹⁶⁹ GARCÍA-GALLO, A., «Breve historia del Anuario», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LII (1928), VII-LIII, p. XI, señalaba que en los primeros años del Anuario la aportación de los historiadores fue esencial para el mantenimiento de la revista, ante el escaso número de especialistas en la historia del derecho, y siendo algunos muy poco dados a publicar.

que había pivotado, bajo su impulso, la fundación del *Anuario*¹⁷⁰, pero sin tejer lazos de cooperación ni mostrar sintonía intelectual con la nueva orientación tomada por este último desde que asumió su control Alfonso García-Gallo¹⁷¹.

Fuesen éstos, o no, los motivos, de lo que sí tenemos elocuentes testimonios es del enorme pesar con el que su fallecimiento fue recibido por parte de quienes, como Sánchez-Albornoz, compartieron con él la iniciativa que condujo a su fundación. No se contaba entre ellos Luis García de Valdeavellano, pero nada induce a dudar de que, al despedirle como «maestro, amigo y compañero muy entrañablemente querido», sus palabras reflejaban el sentir general.

MANUEL ÁNGEL BERMEJO CASTRILLO
Universidad Carlos III. Madrid

¹⁷⁰ MARTÍNEZ NEIRA, M., *La enésima fundación. Notas sobre la génesis y el desarrollo de la historia del derecho como disciplina jurídica*, p. 19, sugiere que, dadas estas circunstancias, quizás haya que concebir que la verdadera y auténtica Escuela de Hinojosa se trasladó a la Argentina, lejos de la reinención de García-Gallo.

¹⁷¹ Sobre esta falta de comunicación entre ambas publicaciones: PETIT, C., «Historia jurídica de España», pp. 185-186.

